

**INCIDENCIA ECONÓMICA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, EN  
LAS FINANZAS DEL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA,  
AÑO 2012-2015**

**YAMID ÑUSCUE FERNÁNDEZ  
CESAR TRUJILLO GALLEGO**

**UNIVERSIDAD EL VALLE  
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN  
PROGRAMA DE CONTADURÍA PÚBLICA  
SEDE NORTE DEL CAUCA  
SANTANDER DE QUILICHAO  
2017**

**INCIDENCIA ECONÓMICA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, EN  
LAS FINANZAS DEL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA,  
AÑO 2012-2015**

**YAMID ÑUSCUE FERNÁNDEZ  
CESAR TRUJILLO GALLEGÓ**

Anteproyecto en modalidad de Monografía presentado,  
para optar el Título de Contador Público.

Tutor:

**MÁXIMO GENTIL GÓMEZ**

**UNIVERSIDAD EL VALLE  
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN  
PROGRAMA DE CONTADURÍA PÚBLICA  
SEDE NORTE DEL CAUCA  
SANTANDER DE QUILICHAO  
2017**

## NOTA DE ACEPTACIÓN

Aprobado por el Comité de Grado en cumplimiento de los requisitos exigidos por la Universidad del Valle para optar título de Contador Público.

---

Adolfo Adrián Álvarez Rodríguez  
Director.

---

Rubiela Quintero Castillo  
Coordinadora.

---

Máximo Gentil Gómez  
Tutor.

---

Isabelino Lasso Cutiva  
Jurado

---

Raúl Ricci Rodríguez  
Jurado

Santander de Quilichao, 7 de Abril de 2017

## **AGRADECIMIENTOS**

Quiero empezar agradeciendo a Dios por permitirme haber culminado mi carrera universitaria, dándome sabiduría, apoyo y fuerza para seguir adelante en cada uno de los pasos realizados.

Agradezco a mi madre que de no ser por sus ganas de verme salir adelante todo esto no hubiese sido posible, su humildad me enseñó que cada paso que doy en mi vida es más fácil si lo hago con amor y con pasión.

A mi padre que con sus actos de formación logro que mis pasos cambiaran de una manera inesperada.

A mi compañera de vida, Ingrid Paola Larrahondo que gracias a su apoyo incondicional, me ha enseñado a seguir siempre adelante.

Y a mi amiga que se convirtió en hermana, Luisa Fernanda Giraldo quien fue uno de mis apoyos incondicionales, mil gracias michita.

## **DEDICATORIA**

Este trabajo de grado lo dedico primeramente a Dios, puesto que este triunfo es promesa cumplida por parte de él. Se encargó de darme todo y aparejarme cada necesidad y anhelo de mi corazón, es así como el día de hoy no me canso de darle las gracias a mi padre celestial.

A mi madre que con su entusiasmo y humildad logro que aquellas cosas tan difíciles fuesen tan fáciles de realizar, aquella persona que solo deseo lo mejor para mí y sin importar lo que ocurriera siempre seguía luchando.

A mi padre, hermanos y compañera de vida, Ingrid Paola Larrahondo que se convirtieron en un pilar importante para seguir adelante su apoyo fue indispensable. Gracias familia.

## **AGRADECIMIENTOS**

Inicio agradeciéndole por esta Tesis de Grado primeramente a Dios que me dio la oportunidad de tener vida y con ella la posibilidad de cumplir este sueño tan anhelado y poder llegar a donde he llegado.

De igual manera, quiero agradecerle a mi madre María Del Pilar Gallego García por su apoyo, su paciencia, su confianza, por no dejarme desfallecer en esos momentos difíciles que creía no poder superar, ella siempre estaba allí con su voz de aliento y su constante murmurar “si se puede”.

También quiero agradecer a mis compañeros de lucha, con los que iniciamos desde primero y logramos culminar; a Jenny, Diego, Socorro, Verónica, Diana, Madelayn, Ricardo, Felipe; pero en especial a mi grupo de trabajo a lo largo de esta carrera, a Luisa Fernanda, Yesenia y a mi compañero de tesis Yamid Ebray Ñuscue, gracias por su paciencia y comprensión.

Quiero agradecer a la Universidad del Valle Sede Norte del Cauca por brindarme la oportunidad de estudiar y adquirir conocimientos para lograr ser un profesional; de igual manera a los docentes que me compartieron su sabiduría, en especial Alba Lucia Bermúdez, Raúl Rodríguez Ricci, Isabelino Lasso, etc. Resaltar al profesor Máximo Gentil Gómez, quien fue la persona que nos acompañó como tutor de nuestro Trabajo de Grado, gracias por su paciencia, consejos, dedicación y compartirnos su conocimiento, experiencia y sabiduría.

Son muchas las personas que han formado parte de este logro, colaborándome ya sea de forma económica y espiritual con sus consejos, compañía y ánimo.

“Gracias, de corazón a los que en verdad... Gracias, en realidad a todos los que al final en algo han aportado a lo largo de este camino dulce, sin embargo amargo. Gracias, no vamos a defraudarlos, no! Gracias.” Canserbero.

## **DEDICATORIA**

Quiero dedicar este trabajo a Dios, ya que fue su voluntad que llegara a feliz y exitoso termino mi tan anhelada carrera.

A mi madre María del Pilar Gallego García por su confianza y apoyo incondicional, por ser mi ejemplo a seguir, este galardón es para ella; Te Amo Mami. A ti Hermanito adorado Cristian Esteban por acompañarme en esta etapa de mi vida y poder ser un ejemplo para tu futuro. A mi novia Luisa Giraldo por su aliento y apoyo en momentos difíciles.

A mis dos ángeles que siempre confiaron en mí, que fui su orgullo, que viven en mi corazón en mis más hermosos recuerdos y pensamientos.

César Augusto Trujillo Gallego

## TABLA DE CONTENIDO

|                                                                                                       | Pág.   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| INTRODUCCIÓN                                                                                          |        |
| 1. GENERALIDADES DE LA INVESTIGACIÓN                                                                  | 1      |
| 1.1 ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN                                                                     | 1      |
| 1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA                                                                        | 6      |
| 1.2.1 Descripción del Problema                                                                        | 6      |
| 1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA                                                                          | 8      |
| 1.4 SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA                                                                      | 8      |
| 1.5 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN                                                                     | 8      |
| 1.5.1 Objetivo General                                                                                | 8      |
| 1.5.2 Objetivos Específicos                                                                           | 8      |
| 1.6 JUSTIFICACIÓN                                                                                     | 9      |
| 1.7 MARCO DE REFERENCIA                                                                               | 10     |
| 1.7.1 Marco Teórico                                                                                   | 10     |
| 1.7.1.1 Los Impuestos                                                                                 | 10     |
| 1.7.1.2 El Impuesto de Industria y Comercio                                                           | 14     |
| 1.7.1.3 Los Municipios                                                                                | 17     |
| 1.7.1.4 El Control Fiscal                                                                             | 19     |
| 1.7.1.5 La Hacienda Pública                                                                           | 22     |
| 1.7.2 Marco Conceptual                                                                                | 27     |
| 1.7.3 Marco Contextual                                                                                | 29     |
| 1.7.4 Marco Legal                                                                                     | 31     |
| 1.8 METODOLOGÍA                                                                                       | 33     |
| 1.8.1 Tipo de Estudio                                                                                 | 33     |
| 1.8.2 Método para la investigación                                                                    | 33     |
| 1.8.3 Fuentes y técnicas para la recolección de la información                                        | 34     |
| 1.8.4 Análisis y organización de la información                                                       | 35     |
| 1.8.5 Fases para el desarrollo de la investigación                                                    | 35     |
| <br>2. ELEMENTOS NORMATIVOS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y<br>COMERCIO, PARA LOS MUNICIPIOS DE COLOMBIA. | <br>36 |
| 2.1 NORMAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO                                                       | 36     |
| 2.1.1 Ley 14 de 1983                                                                                  | 36     |
| 2.1.2 Ley 49 de 1990                                                                                  | 39     |
| 2.1.3 Ley 383 de 1997                                                                                 | 39     |
| 2.1.4 Territorialidad del Impuesto de Industria y Comercio                                            | 39     |
| 2.2 NORMATIVIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO<br>EN EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO.   | 40     |
| 2.2.1 Autorización legal del impuesto de industria y comercio                                         | 41     |
| 2.2.2 Actividades no Sujetas                                                                          | 41     |
| 2.2.3 Periodo y Base Gravable                                                                         | 43     |
| 2.2.4 Causación del impuesto en empresas de servicios públicos domiciliarios                          | 44     |

|                                                                                                                                                         |    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 2.2.5 Base gravable del impuesto de industria y comercio.                                                                                               | 45 |
| 2.2.6 Requisitos para la procedencia de las exclusiones de la base gravable                                                                             | 45 |
| 2.2.7 Requisitos para excluir de la base gravable ingresos percibidos fuera del municipio de Santander de Quilichao.                                    | 46 |
| 2.2.8 Bases Gravables especiales para algunos contribuyentes                                                                                            | 47 |
| 2.2.9 Base Gravable especial para el sector financiero                                                                                                  | 47 |
| 2.2.10 Pago Complementario para el sector financiero por unidades comerciales adicionales                                                               | 48 |
| 2.2.11 Base Gravable especial para la distribución de derivados del petróleo                                                                            | 48 |
| 2.2.12 Tarifas del Impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros                                                                              | 48 |
| 2.2.13 Tarifas por varias actividades                                                                                                                   | 50 |
| 2.3 RETENCIONES EN LA FUENTE PARA EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO.                                        | 50 |
| 2.3.1 Normas sobre retención                                                                                                                            | 50 |
| 2.3.2 Agentes de retención                                                                                                                              | 50 |
| 2.3.3 Sujetos de la retención.                                                                                                                          | 51 |
| 2.3.4 Base mínima para retención en la fuente                                                                                                           | 51 |
| 2.3.5 Obligación de declarar y pagar el impuesto retenido.                                                                                              | 52 |
| 2.3.6 Sobretasa Bomberil                                                                                                                                | 52 |
| 3. PROCESO ADMINISTRATIVO ACTUAL DEL MANEJO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO. | 54 |
| 3.1 PROCESO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO.                                                 | 54 |
| 3.1.1 Utilizando la Página Web de la Alcaldía de Santander de Quilichao                                                                                 | 54 |
| 4. RELEVANCIA FINANCIERA Y ECONÓMICA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, PERIODO 2012-2015, MUNICIPIO SANTANDER DE QUILICHAO.                         | 65 |
| 4.1 EVALUACIÓN FINANCIERA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DURANTE EL PERIODO 2012-2015, EN EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO.                | 65 |
| 4.1.1 Análisis Vertical                                                                                                                                 | 67 |
| 4.1.2 Evaluación mediante el Valor Presente Neto (VPN)                                                                                                  | 68 |
| 4.1.3 Evaluación mediante la TIR                                                                                                                        | 70 |
| 4.1.4 Evaluación mediante la Relación Beneficio-Costo (B/C)                                                                                             | 71 |
| 5. CONCLUSIONES                                                                                                                                         | 74 |
| 6. RECOMENDACIONES                                                                                                                                      | 75 |
| BIBLIOGRAFÍA                                                                                                                                            | 76 |
| ANEXOS                                                                                                                                                  | 79 |

## LISTA DE TABLAS

|                                                                                                                                                | <b>Pág.</b> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| Tabla 1. Tarifas del Impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros.                                                                  | 49          |
| Tabla 2. Impuesto de Industria y Comercio a pagar por los Contribuyentes del Régimen Preferencial.                                             | 59          |
| Tabla 3. Anticipo del Impuesto de Industria y Comercio a pagar por los Contribuyentes del Régimen Común.                                       | 60          |
| Tabla 4. Anticipo del Impuesto de Industria y Comercio a pagar por los Contribuyentes del Régimen Común vigencia anterior.                     | 60          |
| Tabla 5. Incentivo Tributario por Pronto Pago                                                                                                  | 61          |
| Tabla 6. Descuento Tributario por Pronto Pago.                                                                                                 | 61          |
| Tabla 7. Exenciones del impuesto de Industria y Comercio (Ley 1429 de 2010) (Acuerdo 031 de diciembre 26 de 2014)                              | 62          |
| Tabla 8. Plan Financiero 2012-2015. Municipio de Santander de Quilichao.                                                                       | 66          |
| Tabla 9. Evaluación Financiera del Impuesto de Industria y Comercio 2012-2015, en el municipio de Santander de Quilichao. Ingresos Corrientes. | 67          |
| Tabla 10. Resultado Presupuestal 2012-2015, municipio de Santander de Quilichao.                                                               | 69          |
| Tabla 11. Resumen Evaluación Financiera del Impuesto de Industria y Comercio, periodo 2012-2015, municipio de Santander de Quilichao.          | 72          |

## LISTA DE ANEXOS

|                                                                                                                 | <b>Pág.</b> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| Anexo A. Formulario para la Declaración Privada de Industria y Comercio, Avisos Tableros.                       | 79          |
| Anexo B. Formulario de Matrícula de Actividades Industriales, Comerciales y Servicios.                          | 80          |
| Anexo C. Formulario de Declaración Bimestral de Retención en la Fuente por el Impuesto de Industria y Comercio. | 81          |

## **RESUMEN**

El objetivo aportado en este proyecto de investigación es la incidencia económica del impuesto de industria y comercio, en las finanzas del municipio de Santander de Quilichao, Cauca, en el año 2012-2015, mediante el desarrollo de aspectos como la identificación de elementos normativos característicos del impuesto de industria y comercio en municipios de Colombia; la especificación del proceso administrativo actual para el manejo del impuesto de industria y comercio, en la Administración Central de Santander de Quilichao; y el establecimiento de la relevancia a través de una evaluación económica y financiera del impuesto de industria y comercio, durante el año 2012-2015, en el municipio de Santander de Quilichao.

Se utilizó un método inductivo y deductivo, porque fue un proceso de conocimiento que inició con exploración, observación, y descripción de documentación sobre el impuesto de industria y comercio aportada por la Alcaldía de Santander de Quilichao mediante su Página Web, que indujo a darse cuenta sobre el manejo del impuesto de industria y comercio y cómo incide dicho impuesto en las finanzas del municipio de Santander de Quilichao.

Como técnicas de investigación se utilizó la observación directa en la entidad, entrevistas informales a funcionarios de la administración, que conocen sobre el tema del impuesto de industria y comercio.

La información obtenida en la exploración de fuentes secundarias y primarias, se describió y ordenó, para elaborar un proyecto final, que contiene, tablas, cuadros, gráficos, que solucionan el problema planteado, lo mismo que sus causas y efectos, y terminar determinando la incidencia económica del impuesto de industria y comercio, en las finanzas del municipio de Santander de Quilichao, Cauca, en el periodo 2012-2015.

## INTRODUCCIÓN

Este proyecto está orientado hacia la obtención de información respecto a la “incidencia económica del impuesto de industria y comercio, en las finanzas del municipio de Santander de Quilichao, Cauca, en el periodo 2012-2015, como documento de consulta para estudiantes y ciudadanos del municipio de Santander de Quilichao, que proyectan informarse y conocer la gran relevancia económica y social que tiene el impuesto de industria y comercio, para el desarrollo del municipio de Santander de Quilichao.

Fue diseñado en cinco capítulos, destacándose en el primer capítulo, el problema, los antecedentes, objetivos, justificación, marco de referencia caracterizado por el marco teórico, conceptual, contextual, legal y metodológico con el fin de conocer que los impuestos se reconocen como dinero que una persona, familia o empresa deben pagar al Estado para contribuir con sus ingresos, de los cuales deben constituir una tarifa como gravamen del impuesto de industria y comercio, regido en Colombia por el marco de la Ley 14 de 1983, y que según esta norma, se genera por el ejercicio de una actividad industrial, comercial o de servicios en una determinada jurisdicción municipal.

En el segundo capítulo, los elementos normativos característicos del impuesto de industria y comercio, para los municipios de Colombia, destacando que están contenidos en la Ley 14 de 1983 artículo 34 al 36, Ley 49 de 1990, la Ley 383 de 1997, y para el municipio de Santander de Quilichao están contenidos en el Acuerdo 031 de Diciembre 26 de 2014 del Concejo Municipal, autorizado por la Ley 84 de 1815 y la Ley 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986; el Código de Comercio, con actividades consideradas como “mercantiles”, que se hallan en los artículos 20 y 21.

En el tercer capítulo, el proceso administrativo actual para el manejo del impuesto de industria y comercio, en la Administración Central del municipio de Santander de Quilichao, que se realiza en la página web: <http://www.santanderdequilichao-cauca.gov.co>, según la Ley 429 de 2010 y el Acuerdo 031 de 2014, operación que se lleva a cabo en la Tesorería Municipal y en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Santander de Quilichao.

Y en el cuarto capítulo, la relevancia económica y financiera del impuesto de industria y comercio, durante el año 2015, en dicho municipio, estableciendo que durante el periodo 2012-2015, el ingreso corriente más relevante fue el impuesto de industria y comercio porque participó en las finanzas municipales en 34.53%, generando un rendimiento económico positivo del 94,79%, beneficios socioeconómicos de \$5,13 pesos, debido a que es la cuenta más representativa para la captación de ingresos propios para inversión, en Santander de Quilichao.

Se creyó importante enunciar la normatividad de la Ley 14 de 1983, que trata sobre el impuesto de industria y comercio, para resaltar que es un tributo de carácter municipal, y que la gestión y administración de este por disposición del artículo 287 de la Constitución Política, es competencia exclusiva de municipios, y se genera por el ejercicio de una actividad industrial, comercial o de servicios en una determinada jurisdicción municipal.

Autoriza la Ley 14 de 1983, a los municipios para que se encarguen de la fijación del impuesto de industria y comercio, y los faculta para su control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro; por ende, identificar la incidencia económica del impuesto de industria y comercio en las finanzas del municipio de Santander de Quilichao, en el año 2015, fue una tarea que se logró realizar, para que se conozca que los ingresos que deja la recaudación del impuesto de industria y comercio en el municipio de Santander de Quilichao, es casi el 90% del presupuesto para inversión social en este municipio.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> PLAN DE DESARROLLO 2012-2015, municipio de Santander de Quilichao.

## 1. GENERALIDADES DE LA INVESTIGACIÓN

### 1.1 ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN

Históricamente el impuesto de industria y comercio tiene sus orígenes en los derechos que los reyes y señores feudales tenían “imponer tributos a habitantes de los feudos por la obtención de permiso para la realización de un arte u oficio”.

Durante los periodos de conquista y colonización de nuevas tierras americanas, en España existía el tributo “servicio ordinario de monedas” y consistía en un pago de un impuesto por el rendimiento producido por actividades agropecuarias y de comercio.<sup>2</sup>

Otros tributos que sirven de marco histórico al impuesto de industria y comercio, son la contribución de patentes en 1799, el subsidio al comercio en 1823, y el impuesto de patentes en 1826.<sup>3</sup>

La Ley 97 de 1913 facultó a los concejos municipales para establecer libremente el impuesto de patentes, norma que rigió de manera general por casi tres cuartas partes del Siglo XX, situación que cambió y se conoce de manera general en la Ley 14 de 1983.<sup>4</sup>

Desde el año 2002, se expidieron Acuerdos en los municipios de Colombia, que efectúan importantes modificaciones al impuesto de industria y comercio como la variación en la definición de sujeto pasivo, los incrementos al sistema tarifario, y la modificación al sistema de retención.

A partir del marco histórico del impuesto de industria y comercio surgen numerosos estudios que resaltan este impuesto, debido a que es un tributo que recae sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejercen en las jurisdicciones municipales, sea en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos.

Un estudio actual es el **“Análisis evolutivo del impuesto de industria y comercio para Bogotá en la década del noventa y su influencia sobre las empresas dedicadas al comercio al por mayor, de productos medicinales y farmacéuticos”**,<sup>5</sup> realizado por Lara Alfonso y Rodríguez Fernández, quienes

---

<sup>2</sup> LARA ALFONSO, Lidia Yaneth; RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, Sonia Yanira. Análisis Evolutivo del Impuesto de Industria y Comercio para Bogotá en la década del Noventa y su influencia sobre las empresas dedicadas al comercio al por mayor, de productos medicinales y farmacéuticos. Universidad de la Salle. Facultad de Contaduría Pública. Bogotá D.C.: 2006, p, 16.

<sup>3</sup> Ibíd., p, 16.

<sup>4</sup> Ibíd., p, 16.

<sup>5</sup> Ibíd., p, 124.

establecen que el impuesto de industria y comercio no influye de manera relevante en las empresas del sector farmacéutico, pues la base gravable y la tarifa no presentan cambios que afecten los ingresos de las mismas.

Existen exenciones y actividades no sujetas al impuesto de industria y comercio, entre algunas se encuentran las actividades de producción agrícola, la educación, los hospitales, algunos parqueaderos públicos y las cajas de compensación entre otros. Estas preferencias se determinaron bajo el supuesto de que se presten beneficios al público y por tanto, se relacione con la premisa del “bien general sobre el particular”.<sup>6</sup>

El impuesto de industria y comercio, no afecta de manera relevante el progreso de algunas empresas, hay que destacar que otros sectores de la economía, y del mismo sector farmacéutico si se pueden ver afectados por este impuesto, porque manejan ingresos de menor proporción y sus posibilidades comerciales son limitadas dado el tamaño de las empresas y su capacidad de producción.<sup>7</sup>

**El “impuesto de industria y comercio como un impuesto sobre la renta local”,**<sup>8</sup> elaborado por Quiñonez Montealegre, quien analizó la autonomía fiscal de los entes locales, la naturaleza jurídica del Impuesto de Industria y Comercio en Colombia, los problemas que presenta su determinación y aplicación, para concluir que existe la necesidad de su sustitución por el Impuesto sobre la Renta Local, dentro de los principios generales del Derecho Tributario, los constitucionales y legales vigentes en Colombia.

Demostró que no existe fundamento constitucional para predicar la existencia de una autonomía tributaria local sino una potestad reglamentaria local ejercida dentro de estrictos límites constitucionales y legales; al estudiar los antecedentes, materia imponible, los elementos esenciales y su naturaleza jurídica, finiquitó que es un impuesto sobre la renta presunta, idéntica a la del Impuesto sobre la Renta vigente en Colombia con conflictos en la aplicación de dicho Impuesto, violando los principios de certeza y seguridad jurídica, la equidad y capacidad económica.<sup>9</sup>

La materia imponible del Impuesto de Industria y Comercio, se revela como la misma del impuesto por excelencia: el impuesto sobre la renta, que en Colombia está unificado para sociedades y personas físicas, puesto que grava la misma

---

<sup>1b</sup> LARA ALFONSO, Lidia Yaneth; RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, Sonia Yanira. Análisis Evolutivo del Impuesto de Industria y Comercio para Bogotá en la década del Noventa y su influencia sobre las empresas dedicadas al comercio al por mayor, de productos medicinales y farmacéuticos. Universidad de la Salle. Facultad de Contaduría Pública. Bogotá D.C.: 2006, p. 124.

<sup>1b</sup> *Ibíd.*, p. 124.

<sup>8</sup> QUIÑONES MONTEALEGRE, Antonio María. El impuesto de industria y comercio como un impuesto sobre la renta local. Director: González García, Eusebio. Tesis doctorales. Universidad de Salamanca. Departamento, Derecho Administrativo, Financiero y Procesal, 2009, p. 372.

<sup>9</sup> *Ibíd.*, p. 373.

riqueza, la originada en el desarrollo de las actividades económicas resumidas en la industria, el comercio y la prestación de servicios.<sup>10</sup>

El impuesto sobre la renta y el de Industria y Comercio tienen idéntica naturaleza jurídica, la ley tributaria colombiana conjuga el Impuesto sobre la Renta a las sociedades y a las personas físicas en un solo tributo sobre las rentas o beneficios de las empresas o de las personas naturales.<sup>11</sup>

El **“Ensayo: impuesto de industria y comercio en el municipio de San Juan de Rioseco, Cundinamarca”**,<sup>12</sup> llevada a cabo por Rodríguez R., concluyendo que mediante el Artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de límites de la ley, y el numeral 9 del artículo 95 de la Constitución Nacional, estipula deberes y obligaciones de las personas y ciudadanos “contribuir al funcionamiento de los gastos e inversión del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad”.

Por ello los municipios establecen impuestos como el del suelo, industria y comercio, predial, etc., en su jurisdicción con el objetivo de percibir ingresos que le permitan cumplir con sus funciones territoriales.<sup>13</sup>

A pesar del incremento en el recaudo del impuesto de Industria y Comercio en el municipio de San Juan de Rioseco Cundinamarca, y debido a la exigencia por parte de la administración municipal a las empresas que realizan actividades esporádicas y de obra dentro de la jurisdicción de este municipio, se evidenció una alta evasión por parte de contribuyentes que habitan este municipio.<sup>14</sup>

La **“Tributación municipal para la equidad y desarrollo: propuestas para fortalecimiento de la estructura tributaria municipal”**,<sup>15</sup> fue una proposición en consideración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Congresistas de las Comisiones Terceras de Senado y Cámara de Representantes, para que su estudio se concentrara en cinco puntos que se estimaron más urgentes:

---

<sup>10</sup> QUIÑONES MONTEALEGRE, Antonio María. El impuesto de industria y comercio como un impuesto sobre la renta local. Director: González García, Eusebio. Tesis doctorales. Universidad de Salamanca. Departamento, Derecho Administrativo, Financiero y Procesal, 2009, p, 373.

<sup>10</sup> *Ibíd.*, p, 373.

<sup>11</sup> *Ibíd.*, p, 373.

<sup>12</sup> RODRÍGUEZ R., Luz Ángela. Ensayo: Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de San Juan de Rioseco, Cundinamarca. Universidad Militar Nueva Granada. Facultad de Ciencias Económicas. Especialización en Finanzas y Administración Pública. Seminario de Grado. Bogotá, 2014, p, 4.

<sup>13</sup> *Ibíd.*, p, 4.

<sup>14</sup> *Ibíd.*, p, 4.

<sup>15</sup> Tributación municipal para la equidad y desarrollo: propuestas para el fortalecimiento de la estructura tributaria municipal. Propuestas construidas por los gobiernos locales para el fortalecimiento de la estructura tributaria municipal. Federación Colombiana de Municipios. Talleres realizados entre abril y junio, 2010, p, 19.

El primero, refirió la necesidad de segmentar el Impuesto de Industria y Comercio de las personas naturales de menores ingresos, se propone adoptar el régimen simplificado del Impuesto al Valor Agregado (IVA) también para el Impuesto de Industria y Comercio, en todos los municipios del país, con el objeto de hacer más sencillo la liquidación y el control de los impuestos, facilitar al contribuyente cumplimiento de obligaciones tributarias y reducir costos administrativos y mejorar el recaudo local.<sup>16</sup>

El segundo, fue la necesidad de definir criterios claros sobre la territorialidad del impuesto de Industria y Comercio, dicho de otra forma, sobre el aspecto espacial del impuesto, para determinar la competencia de los municipios sobre sus contribuyentes y conferir certeza tanto a éstos últimos como a los contribuyentes.<sup>17</sup>

El tercero, reseña al Impuesto Predial y en general a los tributos sobre propiedad inmueble como la contribución de valorización, el impuesto de delineación urbana y la participación en el excedente. Propone que los municipios adopten un padrón de contribuyentes que les sirva para administrar y controlar estos tributos.<sup>18</sup>

Para tal fin, se requiere que las entidades nacionales que tienen las competencias (el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos), informen anualmente a los municipios los datos necesarios para actualizar la información y así mismo, establecer los valores por metro cuadrado de terreno y construcción por zonas homogéneas en las áreas urbanas.

De esta forma, la liquidación del impuesto es más transparente, facilita la actualización y permite mayor autonomía municipal; propuesta construida por los gobiernos locales para el fortalecimiento de la estructura tributaria municipal.

El cuarto, se refiere a la financiación tributaria del alumbrado público que se ha aprobado en algunos municipios con fundamento en la Ley 97 de 1913, y que ha originado decisiones contradictorias de la jurisdicción contenciosa administrativa; considerando la necesidad de recuperar el costo de este servicio público, se propuso dar un sustento jurídico como una contribución para igualmente darle certeza jurídica a municipios y contribuyentes.<sup>19</sup>

Por último, algunos aspectos administrativos como otorgar respaldo jurídico a las liquidaciones oficiales de los impuestos y simplificar la forma de liquidación, así

---

<sup>16</sup> Tributación municipal para la equidad y desarrollo: propuestas para el fortalecimiento de la estructura tributaria municipal. Propuestas construidas por los gobiernos locales para el fortalecimiento de la estructura tributaria municipal. Federación Colombiana de Municipios. Talleres realizados entre abril y junio. 2010, p, 19.

<sup>17</sup> *Ibíd.*, p, 19.

<sup>18</sup> *Ibíd.*, p, 19.

<sup>19</sup> *Ibíd.*, p, 19.

como facilitar el cálculo de intereses y otorgar a los contribuyentes las garantías para la discusión de sus impuestos.<sup>20</sup>

**El “Análisis comparativo y evaluativo del impuesto de industria y comercio y delineación urbana, en municipios de Madrid y Mosquera, Cundinamarca”,<sup>21</sup>** efectuado por Rodríguez Bejarano y Villareal, sintetizando que de los impuestos territoriales que generan impacto en la economía social a nivel nacional aplicado en entes municipales es el impuesto de industria y comercio, porque grava todas las actividades comerciales, industriales y servicio, en jurisdicciones de manera ocasional o permanente como lo define el artículo 32 de la Ley 14 de 1983.

También se encuentran gravadas actividades que aunque no representan ingresos significativos dada su baja ocurrencia, son importantes en cuanto a su regulación y uso, hacen parte del desarrollo social como el tributo generado en ejecución de construcciones, adecuaciones o ampliaciones, denominado Delineación Urbana, que en los últimos años ha sido promocionado y apoyado fuertemente por parte del gobierno en la generación de vivienda nueva.

Con base en lo anterior y partiendo de la independencia propia de cada municipio, esta investigación se limitó al análisis comparativo y evaluativo de los impuestos de industria y comercio y delineación urbana, tomando como base la normatividad vigente en materia tributaria no solo a nivel nacional sino también la establecida en los municipios de Madrid y Mosquera del departamento de Cundinamarca, pues se requiere que estos se realicen en forma generalizada, de acuerdo al procedimiento tributario nacional, para unificar criterios, buscar equilibrio tributario y no generar dudas en su determinación.<sup>22</sup>

**El “Impacto fiscal causado por los gastos tributarios en el impuesto de industria y comercio, en el municipio de Puerto Tejada, Cauca, en el año 2008”,<sup>23</sup>** fue realizado por Farai Mena y Suárez Mosquera, para concluir que el impuesto de industria y comercio, es un tributo de carácter municipal que grava el ejercicio de actividades industriales, comerciales y de servicios, cuyo producto se

---

<sup>20</sup> Tributación municipal para la equidad y desarrollo: propuestas para el fortalecimiento de la estructura tributaria municipal. Propuestas construidas por los gobiernos locales para el fortalecimiento de la estructura tributaria municipal. Federación Colombiana de Municipios. Talleres realizados entre abril y junio. 2010, p, 19.

<sup>21</sup> RODRÍGUEZ BEJARANO, Janeth Rocío y VILLAREAL, Yeimmi Carolina. Análisis comparativo y evaluativo de los impuestos de industria y comercio y de delineación urbana, en los municipios de Madrid y Mosquera, Cundinamarca. Universidad de la Salle. Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. Programa de Contaduría Pública. Bogotá, 2011, p, 12.

<sup>22</sup> *Ibíd.*, p, 12.

<sup>23</sup> FARAI MENA, Ángela Johana; Suárez Mosquera, Deicy Yurani. Impacto fiscal causado por los gastos tributarios en el impuesto de industria y comercio, en el municipio de Puerto Tejada, Cauca, en el año 2008. Universidad del Valle. Facultad de Ciencias de la Administración. Programa de Contaduría Pública. Sede Norte del Cauca. Santander de Quilichao, 2012, p, 89.

destina a atender los servicios públicos y necesidades colectivas de entidades territoriales.

Igualmente, que los gastos tributarios otorgados por el impuesto de industria y comercio en el municipio de Puerto Tejada atrajo la formación de tres parques industriales consolidados, con 19 empresas asentadas y 10 empresas dispersas, en el sector urbano y rural de este municipio.

Identificaron que a partir del año 2003, el municipio de Puerto Tejada, Cauca, comienza a recaudar las exenciones del impuesto de industria y comercio que había otorgado a las empresas que se ubicaron en su jurisdicción, y a ello se debió el incremento de ingresos, a partir del año 2004 hasta el año 2007.

Con la generación de exenciones de impuestos, entre estos el de industria y comercio, el municipio de Puerto Tejada acercó la región a los Mercados Internacionales y Nacionales, tanto en el Transporte de Materias Primas e Insumos, como la salida de productos terminados; con generación de exenciones de impuestos en el municipio de Puerto Tejada, Cauca, la población ha alcanzado niveles de educación técnica, tecnológica y profesional, pero a un nivel bajo.

El impacto del impuesto de industria y comercio dentro de los “recursos propios del municipio de Puerto Tejada”, para el periodo 2.003 al 2.007, fue la generación de mayores recursos para el municipio, debido a la gran participación que tuvo, durante este cuatrienio.

En el cuatrienio 2008-2011, en el municipio de Puerto Tejada no hubo ningún gasto tributario en el impuesto de industria y comercio, no existieron acuerdos entre el concejo municipal y la administración para alcanzar este logro.

A pesar de haberse acabado las exenciones de impuestos en el municipio de Puerto Tejada, Cauca, el impuesto de industria y comercio es el rubro que más participación sigue teniendo dentro de los ingresos tributarios y los recursos propios del municipio, debido al asentamiento de 19 empresas e incremento en el empleo, durante los años 2003 al 2011.

## **1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.2.1 Descripción del Problema**

En Colombia, los municipios tienen el derecho y deber de realizar actividades y ofrecer servicios cuyo desarrollo y ejecución generen recursos financieros, que les permite hacer frente a los gastos que allí se originan; así mismo y según lo establece el artículo 388 de la Constitución Política de Colombia, el Congreso de la República y los concejos municipales, podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales, fijando directamente elementos propios de los tributos, pues gozan

de autonomía suficiente para la gestión de sus intereses y la administración de los ingresos obtenidos para el cumplimiento de sus funciones.<sup>24</sup>

La Constitución Nacional (Artículo 287, Numeral 9) y la Ley 14 de 1993, autorizan a los municipios para que se encarguen de la fijación o establecimiento del impuesto de industria y comercio, faculta su control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

El problema surgió cuando se deseó identificar la incidencia económica del impuesto de industria y comercio en las finanzas del municipio de Santander de Quilichao, en el periodo 2012-2015, siendo esta una tarea oportuna para que los habitantes del municipio de Santander de Quilichao, conozcan que el presupuesto que deja la recaudación del impuesto de industria y comercio en el municipio de Santander de Quilichao, es casi el 90% del presupuesto para inversión social.<sup>25</sup>

Durante muchos años en el municipio de Santander de Quilichao, contribuyentes han evadido el impuesto de industria y comercio, disminuyendo gradualmente los ingresos del municipio, algo que no se ha podido manejar con facilidad, debido a la falta de recursos económicos para emplear personas técnicas que se encarguen de ello. El municipio mediante publicidad dada por la propia administración municipal, a través de la radio, la televisión, le propone al comercio informal que paguen el impuesto de industria y comercio.

También hay que decir, que a pesar que el municipio de Santander de Quilichao, cuenta con un marco legal establecido, un plan de desarrollo 2012-2015, y un presupuesto elaborado, en busca del bienestar del municipio y el mejoramiento de calidad de vida de sus habitantes, reflejando los gastos en que incurre y los ingresos tributarios y no tributarios, que espera recaudarse, se presentan problemas relacionados con el manejo y administración del impuesto de industria y comercio, permitiendo la evasión de este impuesto; es un problema generalizado, que carece de control por parte de las personas encargadas de la administración municipal, que dificulta el recaudo de los ingresos presupuestados y con ello, la realización de actividades en pro del desarrollo del municipio de Santander de Quilichao.

Esta problemática junto con la debilidad del gasto público presentado desde hace muchos años anteriores al año 2015, se ve reflejada en la poca inversión social, afectando al municipio de Santander de Quilichao, haciendo necesario que el municipio en cabeza de la Administración Central, logre fortalecer la disciplina

---

<sup>24</sup> RODRÍGUEZ BEJARANO, Janeth Rocío y VILLAREAL, Yeimmi Carolina. Análisis comparativo y evaluativo de los impuestos de industria y comercio y de delineación urbana, en los municipios de Madrid y Mosquera, Cundinamarca. Universidad de la Salle. Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. Programa de Contaduría Pública. Bogotá, 2011, p, 13.

<sup>25</sup> PLAN DE DESARROLLO 2012-2015, municipio de Santander de Quilichao.

fiscal del pago del impuesto de industria y comercio, para un equilibrio que beneficie tanto a las finanzas del municipio, como a las personas que habitan, y se benefician con dicho impuesto gozando de inversión social.

Si a los contribuyentes que tienen que responder por el impuesto de industria y comercio, la Administración Central del municipio de Santander de Quilichao, les propone estrategias que los beneficien económicamente, éstos podrían aportar al municipio dicho impuesto, que es un ingreso de libre destinación de inversión para el desarrollo de toda la ciudadanía de Santander de Quilichao.

### **1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Cuál ha sido la incidencia económica del impuesto de industria y comercio, en las finanzas del municipio de Santander de Quilichao, Cauca, en el año 2012-2015?

### **1.4 SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Cuáles son los elementos normativos característicos del impuesto de industria y comercio, para los municipios de Colombia?

¿Cómo es el proceso administrativo actual para el manejo del impuesto de industria y comercio, en la Administración Central del municipio de Santander de Quilichao?

¿Cuál ha sido la relevancia económica y financiera del impuesto de industria y comercio, en el municipio de Santander de Quilichao, en el periodo 2012-2015?

### **1.5 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.5.1 Objetivo General**

Determinar la incidencia económica del impuesto de industria y comercio, en las finanzas del municipio de Santander de Quilichao, Cauca, en el año 2012-2015.

#### **1.5.2 Objetivos Específicos**

- Identificar los elementos normativos característicos del impuesto de industria y comercio, para los municipios de Colombia.
- Especificar el proceso administrativo actual para el manejo del impuesto de industria y comercio, en la Administración Central del municipio de Santander de Quilichao.

- Establecer la relevancia a través de una evaluación económica y financiera del impuesto de industria y comercio, durante el año 2012-2015, en el municipio de Santander de Quilichao.

## **1.6 JUSTIFICACIÓN**

Mediante la aplicación de teorías y conceptos básicos de contabilidad y finanzas públicas, ofrecidos y asimilados en la Universidad del Valle, Sede Norte del Cauca, se propone la realización de esta investigación sobre “determinar la incidencia económica del impuesto de industria y comercio, en las finanzas del municipio de Santander de Quilichao, Cauca, en el periodo 2012- 2015”, para que sirva de referente para todos los estudiantes de Contaduría Pública y empresarios de Santander de Quilichao, que requieran profundizar más el tema del impuesto de industria y comercio en el municipio.

Los objetivos diseñados en esta investigación permite a los estudiantes de la Universidad del Valle, aplicar el procedimiento de investigación, especialmente en la Administración Municipal de Santander de Quilichao, para determinar la incidencia económica del impuesto de industria y comercio, en las finanzas del municipio de Santander de Quilichao, Cauca, durante el periodo 2012-2015, dando importancia a los problemas que aquejan la administración municipal, respecto al control y seguimiento de los impuestos, especialmente el impuesto de industria y comercio, permitiendo con ello informarse sobre su normatividad, el procedimiento de pago, las sanciones por su no pago, y el procedimiento y programa de fiscalización, que tiene que realizar el municipio de Santander de Quilichao.

Para la Administración Municipal es importante que se investigue e informe a todos los habitantes del municipio de Santander de Quilichao, cómo funciona el cobro del impuesto de industria y comercio y quiénes son las personas que están obligadas a pagar dicho impuesto municipal, cuántos ingresos obtiene el municipio por el recaudo del impuesto de industria y comercio, y en qué fueron invertidos en el municipio, convirtiendo a la administración municipal en una entidad abierta a información pública sobre los tributos que recauda y creíble ante toda la comunidad que habita el municipio de Santander de Quilichao.

Permitió esta investigación utilizar una metodología con un estudio inductivo y deductivo porque fue un proceso de conocimiento que se inició con la exploración, descripción y observación de documentación sobre el impuesto de industria y comercio aportada por la Alcaldía de Santander de Quilichao mediante su Página Web, lo cual indujo a darse cuenta sobre el manejo del impuesto de industria y comercio, que da esta administración y cómo incide dicho impuesto en las finanzas del municipio.

Se utilizó como técnicas de investigación, la observación directa en la entidad, entrevistas informales a funcionarios de la administración, que conocen sobre el tema del impuesto de industria y comercio.

La información obtenida en la exploración de fuentes secundarias y primarias, fue descrita y ordenada para elaborar el informe final a través de texto, tablas, cuadros, gráficos, que solucionan el problema planteado en esta investigación, lo mismo que sus causas y efectos, para terminar determinando la incidencia económica del impuesto de industria y comercio, en las finanzas del municipio de Santander de Quilichao, Cauca, en el periodo 2012-2015.

## **1.7 MARCO DE REFERENCIA**

### **1.7.1 Marco Teórico**

Las teorías que fueron exploradas, analizadas y sintetizadas, y que componen el siguiente marco teórico son: los impuestos, el impuesto de industria y comercio, los municipios, el control fiscal, y la hacienda pública.

#### **1.7.1.1 Los Impuestos**

El artículo virtual de la Subgerencia Cultural del Banco de la República, expone que los impuestos consisten en “el dinero que una persona, una familia o una empresa deben pagar al Estado para contribuir con sus ingresos”. Es la forma más importante por medio de la cual el Estado obtiene recursos para llevar a cabo sus actividades y funciones (administración, inversión social, en infraestructura, en seguridad nacional, en prestación de servicios, etc.).<sup>26</sup>

Los impuestos se clasifican en Directos e Indirectos, impuestos al gasto, al ingreso, e impuestos a la propiedad; impuestos regresivos y progresivos. Los impuestos directos recaen directamente sobre la persona, empresa, sociedad etc., como el impuesto de renta, o aquellos que se cobran por trámites personales como la obtención de documentos, pagos de derechos y licencias, etc.<sup>27</sup>

Los impuestos indirectos se imponen a bienes y servicios y a transacciones que se realizan con ellos, es decir, las personas indirectamente a través de la compra de bienes y servicios pagan el impuesto, aun cuando el Estado no les está cobrando directamente el impuesto; se cobran en la compra y venta de bienes y servicios y al realizar otro tipo de transacciones comerciales como la importación de bienes (traer bienes desde otros países al país).

---

<sup>26</sup> Subgerencia Cultural del Banco de la República. (2015). Impuestos. Recuperado de: <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/economia/impuestos>, p. 1.

<sup>27</sup> *Ibíd.*, p. 1.

Un caso típico de este tipo de impuesto es el impuesto al valor agregado (IVA).<sup>28</sup>

Los impuestos al gasto, principalmente se le imponen a las transacciones de compraventa (en el momento en que una persona o empresa compran un bien, están pagando el impuesto). Otro tipo de impuesto al gasto son los impuestos que se cobran por traer bienes desde otros países hacia el nuestro (importar). Esta clase de impuesto se llama arancel.<sup>29</sup>

Los impuestos al ingreso, afectan directamente a la persona o empresa que recibe dinero o un pago por una determinada actividad o trabajo y a su ingreso; en este tipo de impuesto se incluyen las contribuciones a programas de previsión social, el impuesto a la renta, el impuesto de retención en la fuente y las contribuciones al SENA y al ICBF, entre otros.<sup>30</sup>

Los impuestos a la propiedad, contribuciones sobre casas, fincas, edificios, tierras o herencias; el impuesto predial, el impuesto sobre vehículos y los impuestos a las sucesiones se incluyen entre ellos.<sup>31</sup>

Los impuestos regresivos, se cobran a todos por igual, es decir la tarifa pagada no guarda relación con la capacidad económica de una persona, por lo tanto, una persona pobre y una persona adinerada pagarán la misma cantidad de dinero por el impuesto.<sup>32</sup>

Los impuestos progresivos, tienen en cuenta la capacidad económica de una persona o empresa, con este tipo de impuestos los pobres pagan menos cantidad de dinero que las personas adineradas; es decir, a medida que la capacidad económica de una persona o empresa aumenta, la cantidad de dinero que ésta debe pagar por el impuesto también aumenta.<sup>33</sup>

Los impuestos progresivos buscan que tanto una persona pobre como una persona adinerada paguen una cantidad proporcional a su ingreso. Con esto, los gobiernos buscan redistribuir la riqueza y aportar un mayor beneficio a los menos favorecidos.<sup>34</sup>

---

<sup>28</sup> Subgerencia Cultural del Banco de la República. (2015). Impuestos. Recuperado de: <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/economia/impuestos>, p. 1.

<sup>29</sup> *Ibíd.*, p. 1.

<sup>30</sup> *Ibíd.*, p. 1.

<sup>31</sup> *Ibíd.*, p. 1.

<sup>32</sup> *Ibíd.*, p. 1.

<sup>33</sup> *Ibíd.*, p. 1.

<sup>34</sup> *Ibíd.*, p. 1.

Los impuestos indirectos suelen ser regresivos y los directos progresivos; estos últimos se calculan principalmente sobre la renta (ingresos) o enriquecimiento de una persona, o las ganancias de una empresa.<sup>35</sup>

Los efectos que generan los impuestos depende del monto que se cobre y de bienes o servicios sobre los cuales recaigan, un cálculo erróneo del impuesto trae consecuencias como generar resultados contrarios a los esperados. Por ejemplo, un mal cálculo en un impuesto hace que la carga y el peso económico, sea considerado tan alto que las personas o empresas afectadas no deseen producir, ahorrar o generar riqueza, trayendo graves consecuencias para la economía de un país.<sup>36</sup>

Value, manifiesta que: “en la teoría económica existen dos conceptos para clasificar los impuestos, de acuerdo a su relación con el ingreso del contribuyente: un impuesto progresivo, es aquel cuya tasa de tributación o tarifa, aumenta en la medida en que el ingreso aumenta, con lo cual el agente que más ingresos recibe debe pagar mayores impuestos porcentualmente, por ejemplo el impuesto de renta es considerado un impuesto progresivo en la medida en que los agentes con mayores ingresos deben pagar una tasa más alta; por el contrario, un impuesto regresivo, es aquel en el que se capta un porcentaje menor en la medida en que el ingreso aumenta, un ejemplo de impuesto regresivo es el IVA a los bienes básicos, porque afecta en mayor proporción a agentes con menores ingresos”.<sup>37</sup>

Para Rosas y Santillán, son “los impuestos son una parte sustancial (o más bien la más importante) de los ingresos públicos”. Existe diferencia entre los conceptos de ingreso público, contribución e impuesto.<sup>38</sup>

Ingresos públicos, hace referencia a “todas las percepciones del Estado, pudiendo ser éstas tanto en efectivo como en especie o servicios”.

Una contribución es “una parte integrante de los ingresos públicos e incluye aportaciones de particulares como, por ejemplo, pagos por servicios públicos, de donaciones, multas, etc.; los impuestos forman parte de las contribuciones y éstas a su vez forman parte de los ingresos públicos”.

---

<sup>35</sup>Subgerencia Cultural del Banco de la República. (2015). Impuestos. Recuperado de: <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/economia/impuestos>, p. 1.

<sup>36</sup> Ibíd., p. 1.

<sup>37</sup> VALUE, Null. Impuestos Regresivos y Progresivos. Julio 15 de 2004, p. 1. Enlace: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1546244>.

<sup>38</sup> ROSAS ANICETO, Roberto Santillán. Teoría General de las Finanzas Públicas y el Caso de México. Escuela Nacional de Economía, México D.F. 1962, p. 52. En: Marco Conceptual, Definición de Impuesto. Enlace: <http://www.economia.unam.mx/secss/docs/tesisfe/BonillaLI/cap1.pdf>, p. 1.

Orjuela, fundamenta los impuestos en “la soberanía de la nación, justificado por la necesidad de atender requerimientos de interés social, siendo los tributos que percibe el Estado para el desarrollo de sus fines”.<sup>39</sup>

Son impuestos las prestaciones en dinero o en especie, exigidas por el Estado en virtud del poder de imperio, a quienes se hallen en las situaciones consideradas por la ley como hechos imponibles.

Los impuestos directos “son aquellos en los cuales coincide el sujeto jurídico responsable de la obligación y el sujeto económico que soporta el tributo, ejemplo: El impuesto sobre la Renta y Complementarios, el declarante es el mismo contribuyente que paga el impuesto”.<sup>40</sup>

Los impuestos indirectos “aquellos donde el sujeto jurídico no es el mismo sujeto económico quien paga el monto respectivo; ejemplo, el impuesto sobre las ventas, quien declara (responsable jurídico) no es el mismo que paga el monto del impuesto (lo hace el comprador)”.<sup>41</sup>

Las contribuciones “una compensación pagada con carácter obligatoria a un ente público, con ocasión de una obra realizada por él con fines de utilidad pública pero que proporciona ventajas especiales a los particulares propietarios de bienes inmuebles”.<sup>42</sup>

Contribuciones sociales “los mismos aportes parafiscales, que son percibidos por las entidades designadas para prestar servicios de seguridad social, fomentar la enseñanza de trabajadores, fortalecer la familia, etc.

Contribuciones corporativas, son aportes pagados a determinadas instituciones, por servicios específicos, que pueden ser gremiales, algunas como pagos a cámaras de comercio, Superintendencias y Contralorías”.<sup>43</sup>

Contribuciones económicas “pagos obligatorios que hacen los contribuyentes y que tienen destinación más o menos específica; ejemplo, contribución por valorización.

Otras contribuciones, a pesar de su denominación, son impuestos a la gasolina y el impuesto de Boca de Mina de Carbón”.<sup>44</sup>

---

<sup>39</sup> ORJUELA, Gladys. Clasificación de los Impuestos. Diciembre 6 de 2010, p. 1. Enlace: <http://www.gerencie.com/clasificacion-de-los-impuestos.html>

<sup>40</sup> Ibíd., p. 1.

<sup>41</sup> Ibíd., p. 1.

<sup>42</sup> Ibíd., p. 1.

<sup>43</sup> Ibíd., p. 1.

<sup>44</sup> Ibíd., p. 1.

Tasas se refiere a un “tributo con menor grado de obligatoriedad, ya que depende del sometimiento voluntario del particular al decidirse a utilizar un servicio del Estado, que implica una obligación de pagar y la existencia de un ente público que dará una contraprestación directa a quien paga”.<sup>45</sup>

### **1.7.1.2 El Impuesto de Industria y Comercio**

Pérez Castilla, lo define como “grava el ejercicio o la realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial, de servicios o financiera, en el municipio, ya sea que se cumpla de forma permanente o ocasional, en inmuebles determinados o no, con establecimiento de comercio o sin ellos, independiente que las entidades sean oficiales, privadas, con ánimo de o sin ánimo de lucro”.<sup>46</sup>

Según la Ley 14 de 1983, el impuesto de industria y comercio, es un “tributo de carácter municipal, la gestión y administración de este impuesto por disposición del artículo 287 de la Constitución Política, es competencia exclusiva de los municipios”.<sup>47</sup>

La Ley 14 de 1983, constituye la ley marco del impuesto de industria y comercio en Colombia, según esta norma, este gravamen se genera por el ejercicio de una actividad industrial, comercial o de servicios en una determinada jurisdicción municipal.

Quien ejerza alguna de las actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio, adquiere la calidad de contribuyente, y se hace necesario definir con claridad la jurisdicción territorial (municipio) en la cual se entiende realizada dicha actividad, a fin de que el contribuyente cumpla de manera oportuna y eficaz con las obligaciones formales y sustanciales asociadas a este tributo.

Igualmente, el Decreto 1333 de 1986, define el Impuesto de Industria y Comercio, como impuesto de orden municipal, cuya administración, recaudación y control corresponde a los respectivos municipios; es de período anual y recae sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.<sup>48</sup>

---

<sup>45</sup>ORJUELA, Gladys. Clasificación de los Impuestos. Diciembre 6 de 2010, p. 1. Enlace: <http://www.gerencie.com/clasificacion-de-los-impuestos.html>

<sup>46</sup>PÉREZ CASTILLA, Willys Antonio. Análisis del modelo de obtención de los recursos propios del Distrito de Cartagena de Indias en impuestos prediales unificados y el impuesto de industria y comercio. universidad de Cartagena. Facultad de Ciencias Económicas. Departamento de Posgrados. Especialización en Finanzas. Cartagena de Indias. Colombia. 2012, p. 40.

<sup>47</sup> Impuesto de Industria y Comercio. Ley 14 de 1983.

<sup>48</sup> Impuesto de Industria y Comercio. Decreto 1333 de 1986

La base imponible del gravamen para el impuesto de industria y comercio, son los ingresos brutos del año anterior, excluyendo las siguientes partidas:

- Devoluciones.
- Ingresos provenientes de ventas de activos fijos y exportaciones.
- Recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio está regulado por el Estado.
- Percepción de subsidios.
- Ingresos provenientes de actividades exentas o no sujetas.
- Ingresos obtenidos fuera del municipio.

En las actividades industriales, el impuesto se paga en el municipio en donde se encuentra ubicada la fábrica o planta industrial. En servicios públicos domiciliarios, el impuesto se causa en el municipio en donde se preste el servicio al usuario final.

Las exenciones establecidas en la Ley, para el impuesto de industria y comercio, se han identificado las siguientes exenciones generales:

- La producción primaria, agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta prohibición las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que éste sea.
- Los artículos de producción Nacional destinados a la exportación.
- La explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el Municipio sean iguales o superiores a lo que corresponderá pagar por concepto del impuesto de industria y comercio.
- Los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al sistema Nacional de salud, salvo cuando realicen actividades industriales o comerciales, en cuyo caso serán sujetos del impuesto en lo relativo a tales actividades.
- La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que ésta sea.

El Departamento Administrativo de Hacienda de Cali, 2011, publica que la sigla ICA, identifica al Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros “es un tributo municipal que grava la realización de actividades industriales, comerciales y/o la prestación de servicios dentro de la jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, bien sea que estas se realicen de forma directa o

indirecta, de manera permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin él”.<sup>49</sup>

Las actividades industriales son producción, extracción, fabricación, confección, preparación, transformación, reparación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes (Acuerdo 321 de 2011, Estatuto Tributario de Santiago de Cali, artículo 70).<sup>50</sup>

Las actividades comerciales, son las destinadas al expendio, compraventa, o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las definidas como tales en el Código de Comercio siempre y cuando no estén consideradas por el mismo Código o por esta Ley como actividades industriales o de servicios (Acuerdo 321 de 2011 - artículo 71).<sup>51</sup>

Las actividades de servicios, son las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad mediante el expendio de bebidas y comidas, servicio de restaurante, cafés, hoteles, casas de huéspedes, moteles, amoblados, transporte y aparcaderos; formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos, la compraventa y administración de inmuebles; servicios de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, portería, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, auto mobiliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contenga audio y video, negocios de montepíos y los servicios de consultoría profesional prestados mediante sociedades regulares o de hecho (Acuerdo 321 de 2011, artículo 72).<sup>52</sup>

La Ley 14 de 1983 en su artículo 32, estableció que la territorialidad del ICA “recae en cuanto a materia imponible sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio, ejercidas o realizadas en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos”.

Para terminar, se acota que se han presentado distintas posturas en relación con la territorialidad del Impuesto de Industria y Comercio (ICA), prestándose para que los municipios pretendan obtener el pago del tributo; mediante la sentencia 19256 de agosto de 2014.

---

<sup>49</sup> DEPARTAMENTO DE HACIENDA DE SANTIAGO DE CALI. (2011). Preguntas Frecuentes sobre el Impuesto de Industria y Comercio, p. 1.

<sup>50</sup> *Ibíd.*, p. 1.

<sup>51</sup> *Ibíd.*, p. 1.

<sup>52</sup> *Ibíd.*, p. 1.

El Consejo de Estado a unificado su criterio y ha considerado que el impuesto de Industria y Comercio es un tributo municipal, que grava la realización de actividades industriales, comerciales y de servicio, que su causación cuando se trata de actividades comerciales de venta de bienes, tiene lugar en el sitio en que concurren los elementos del contrato de compraventa, esto es, el precio, el plazo de pago y la cosa que se vende. Así mismo, que para determinar la jurisdicción en que se configura la obligación tributaria, no resulta relevante establecer el lugar desde el cual se realizan los pedidos.<sup>53</sup>

### **1.7.1.3 Los Municipios**

Según el Artículo 311 de la actual Constitución Política de Colombia y la Ley 136 de Junio 2 de 1994, es “la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que le señalen la Constitución y las leyes de la República”.

Sus objetivos son la eficiente prestación de servicios públicos a su cargo, la construcción de las obras que demande el progreso local, la ordenación de su territorio, la promoción de la participación comunitaria en la gestión de sus intereses y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.<sup>54</sup>

La creación de un municipio obedece a lo reglamentado en la Constitución Nacional y las Leyes (136 de 1994, 177 de 1994 y 617 de 2000), establecen los requisitos, excepciones y anexos, que deben ser sustentados para el establecimiento de un territorio como municipio.

Dentro de los requisitos se pueden mencionar los siguientes: el área del municipio propuesto tenga identidad, atendidas las características naturales, sociales, económicas y culturales; cuente por lo menos con catorce mil (14.000) habitantes y que el municipio o municipios de los cuales se pretende segregar no disminuya su población por debajo de este límite señalado, según certificación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE.

El Municipio propuesto garantice, por lo menos, ingresos corrientes de libre destinación anuales equivalentes a cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales vigentes, durante un período no inferior a cuatro (4) años; y el estudio de conveniencia económica y social de la iniciativa y de viabilidad, elaborado por el órgano departamental de planeación.

---

<sup>53</sup> Territorialidad del Impuesto de Industria y Comercio. Agosto 18 de 2015. Enlace: <http://www.consultorcontable.com/territorialidad-ica/>

<sup>54</sup> Conceptos Básicos. DANE. (S. F.). Enlace: [https://www.dane.gov.co/files/inf\\_geo/4Ge\\_ConceptosBasicos.pdf](https://www.dane.gov.co/files/inf_geo/4Ge_ConceptosBasicos.pdf).

No se puede crear un municipio que sustraiga más de la tercera parte del territorio del municipio o municipios de los cuales se separa; el Tribunal Contencioso Administrativo ejerce control automático previo sobre la legalidad de creación del municipio, si el proyecto no se encuentra ajustado a la ley no podrá sancionarse.

Cuando no hubiese precedido la consulta popular que apruebe la creación de un nuevo municipio, será sometido a referéndum en el que participen los ciudadanos del respectivo territorio. El referéndum debe realizarse en un plazo máximo de (6) seis meses; si el proyecto de ordenanza de creación del municipio fue negado, se archiva y una nueva iniciativa en el mismo sentido sólo podrá presentarse tres (3) años después.

También podrán las Asambleas Departamentales elevar a municipios sin el lleno de los requisitos generales los corregimientos creados por el Gobierno Nacional antes de 1991, que se encuentren ubicados en las zonas de frontera siempre y cuando no hagan parte de ningún municipio, previo visto bueno del Presidente de la República.

La Ley 136 de 1994 define el municipio como “la entidad territorial fundamental de la división política administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio”. El régimen municipal está definido por lo dispuesto en la Constitución Política, por lo establecido en la Ley y por las siguientes disposiciones:

En materia de distribución de competencias con la Nación y entidades territoriales, y los regímenes de planeación y presupuestal, por las correspondientes leyes orgánicas, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 288, 342 y 352 de la Constitución Política.

En relación con las instituciones y mecanismos de participación ciudadana a nivel municipal, por lo dispuesto en la Ley estatutaria, de acuerdo con lo previsto en los artículos 103 y 152 de la Constitución Política.

En lo concerniente con su endeudamiento interno y externo, y sujeto a la capacidad de endeudamiento del municipio, de conformidad con la ley y de acuerdo con el literal a) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política.

En lo relativo a regímenes salariales y prestacionales de empleados públicos, por las normas generales que dicte el Congreso y las disposiciones que en desarrollo de ellas expida el Gobierno, los trabajadores oficiales por las normas vigentes de contratación colectiva y las mínimas del régimen de prestaciones sociales que dicte el Congreso de conformidad con lo dispuesto en los literales e) y f) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política.

En relación con regímenes de distribución de recursos entre la Nación y los municipios de los tributos propios de éstos, de los servicios públicos a su cargo, del personal, del régimen contractual y del control interno y electoral, se sujeta a las normas especiales que se dicten sobre dichas materias de acuerdo con lo dispuesto, por los artículos 125 y transitorios 21, 152 literal c), 269, 313 numeral 4, 356, 357, 365 y transitorio 48 de la Constitución Política.

El proyecto de ordenanza para la creación de un municipio se presenta acompañado de una exposición de motivos que incluye como anexos los estudios, certificaciones y demás documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos establecidos en la ley, así como el mapa preliminar del territorio del municipio que se pretende crear.

#### **1.7.1.4 El Control Fiscal**

Ramírez, escribe que el control fiscal (artículo 267 de la Constitución Nacional), es “una función pública que ejerce la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes de la nación”.<sup>55</sup>

Los pormenores de lo que debe entenderse por control fiscal, y sobre la manera como éste se ejerce, han quedado recogidos en la Ley 42 de 1993; que de conformidad con el artículo 8, la gestión fiscal del Estado se fundamenta en los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, y valoración de los costos ambientales.

La Contraloría General de la República explica el alcance de los principios que rigen el control fiscal: “en general, los tres primeros son comunes a los esquemas tradicionales de control; sin embargo, se resalta la concepción y el desarrollo del relacionado con la economía, pues corresponde a uno de los cambios cualitativos fundamentales en la nueva dimensión de la labor de la Contraloría General de la República”.

“Anteriormente dicho principio se concebía sólo desde el punto de vista contable, al ordenar la verificación de que las operaciones de la administración del Estado se realizasen al mínimo costo”.

“En las actuales circunstancias, el mismo se asume desde la óptica de la teoría económica y con connotación claramente social, pues procura que los recursos públicos -entendidos como escasos- se asignen entre objetivos alternativos, y en busca de la obtención de los más altos rendimientos sociales.

---

<sup>55</sup> RAMÍREZ, Helio Fabio. (2008). Finanzas Públicas: Control Fiscal. Enlace: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2008c/465/Control%20Fiscal.htm>.

De conformidad con lo señalado en el artículo 9° de la Ley 42 de 1993, en el ejercicio del control fiscal se aplican sistemas como: el control financiero, que consiste en “el examen que se realiza, con base en las normas de auditoria de aceptación general, para establecer si los estados financieros de una entidad reflejan razonablemente el resultado de sus operaciones y los cambios en sus situación financiera, comprobando que en la elaboración de los mismos y en las transacciones y operaciones que los originaron se observaron y cumplieron las normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el Contador General” (art. 10° Ley 42 de 1993).<sup>56</sup>

El control de legalidad, que consiste en “la comprobación que se hace de las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole de una entidad para establecer que se hayan realizado conforme a las normas que le son aplicables” (Ley 42 de 1993).

El control de gestión, es decir: “el examen de la eficiencia y eficacia de entidades en la administración de los recursos públicos, determinada mediante la evaluación de sus procesos administrativos, utilización de indicadores de rentabilidad pública y desempeño e identificación de la distribución del excedente que éstas producen, así como de los beneficios de su actividad” (artículo 12, Ley 42 de 1993)

El control de resultados, consistente en “el examen que se realiza para establecer en qué medida los sujetos de la vigilancia logran sus objetivos y cumplen los planes, programas y proyectos adoptados por la administración, en un período determinado” (artículo 13 Ley 42 de 1993).

Y la revisión de cuentas, que radica en “el estudio especializado de documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente la operaciones realizadas por responsables del erario durante un período determinado, con miras a establecer la economía, la eficacia, la eficiencia y la equidad de sus actuaciones” (artículo 14 Ley 42 de 1993).

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca señala que el Control Fiscal en Colombia se encuentra normado por la Ley 42 de 1993, por medio de la cual se organiza el sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen. El Control Fiscal se define como “una función pública, que vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos sus órdenes y niveles”.

---

<sup>56</sup>RAMÍREZ, Helio Fabio. (2008). Finanzas Públicas: Control Fiscal. Enlace: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2008c/465/Control%20Fiscal.htm>.

Es ejercido en forma posterior y selectiva, por la Contraloría General de la República, contralorías departamentales y municipales.<sup>57</sup>

Son sujetos de control fiscal, órganos que integran las ramas legislativa y judicial, autónomos e Independientes, de control y electorales, los organismos que hacen parte de la estructura de administración nacional, los organismos creados por la Constitución Nacional y la ley que tienen régimen especial, las sociedades de economía mixta, las empresas industriales y comerciales del Estado, particulares que manejen fondos o bienes del Estado, las personas jurídicas y cualquier otro tipo de organización o sociedad que maneje recursos del Estado en lo relacionado con éstos y el Banco de la República.

Son sujetos de control fiscal en el orden territorial los organismos que integran la estructura de la administración departamental y municipal y las entidades de este orden enumeradas en el párrafo anterior (Apartes tomados Ley 42 de 1993).

La Contraloría Departamental de Bolívar informa que el control fiscal “es una función pública que ejerce la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes de la Nación, según la Constitución Política de 1991, en su artículo 267”.<sup>58</sup>

La Contraloría General de la República (CGR) es el máximo órgano de control fiscal del Estado, tiene la misión de procurar el buen uso de los recursos y bienes públicos y contribuir a la modernización del Estado, mediante acciones de mejoramiento continuo en las distintas entidades públicas.

La Constitución Política de 1991, en su artículo 267, establece que, "el control fiscal es una función pública que ejerce la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes de la Nación".

Y finalmente, establece la Constitución Política de Colombia que el control fiscal a la gestión pública pasa de ser previo y perceptivo, a posterior y selectivo; no obstante, el nuevo enfoque del control permite la aplicación de un control de advertencia o de prevención, para que el administrador público conozca en tiempo real las inconsistencias detectadas por la Contraloría y, mediante la aplicación de un control de corrección, proceda a subsanarlas, para lograr entidades eficientes y eficaces, cumpliendo con el fin último del control, que es el mejoramiento continuo de las entidades públicas.

---

<sup>57</sup> Qué es Control Fiscal. Marzo 22 de 2014. Enlace: <http://www.contraloriavalledelcauca.gov.co/publicaciones.php?id=31714>

<sup>58</sup> CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, 2012. Enlace: <http://www.contraloriadebolivar.gov.co/?q=control-fiscal>.

### **1.7.1.5 La Hacienda Pública**

La normatividad de la hacienda pública destaca Moscoso Suárez, se encuentra señalada en la Constitución Política de 1991 en el Título XII, artículo 332 a 373, en el cual establece el régimen económico y de la hacienda pública, otorgándole la dirección general de la economía al Estado.<sup>59</sup>

Específicamente en el Capítulo 3, del Título XII trata lo referente al presupuesto (artículos 335 al 345) y el Capítulo 4 hace lo propio en cuanto a distribución de recursos y las competencias (artículo 356 a 354).

La Ley 179 de 1989 contiene la cobertura del Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, precisa la existencia de un presupuesto llamado el Plan Operativo Anual de Inversiones, que indica los proyectos de inversión clasificados por sectores, órganos y programas; los principios del sistema presupuestal los esquematiza en la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macro económica, y la homeostasis.

La Dirección de la Hacienda Municipal, según Valero, es la encargada de planificar programas, coordinar, registrar, controlar, evaluar los recursos económicos y financieros del municipio, cumplir y hacer cumplir disposiciones de la Ordenanza sobre la Hacienda Pública, y las demás de carácter fiscal y del presupuesto anual de ingresos y gastos.<sup>60</sup>

La Dirección de Hacienda Municipal cubre el Departamento de Liquidación y Fiscalización, departamento de compras, de contabilidad, y Tesorería Municipal. La Tesorería Municipal es la unidad encargada de recaudar los tributos y otros ingresos municipales, conservar y custodiar los fondos recaudados, las especies valoradas, y demás valores municipales.

Efectuar la rendición mensual de cuentas de Caja Municipal y conciliaciones bancarias, diseñar, implementar y mantener un archivo con documentos que ingresan y salen de la tesorería; ejercer la facultad económico-coactiva para hacer efectivo el pago de contribuciones cuyo cobro corresponda al municipio, además interviene en la formulación de convenios de coordinación fiscal con el Estado.

---

<sup>59</sup> MOSCOSO SUÁREZ, Yaneth Marcela. La Naturaleza de la Parafiscalidad en la Hacienda Pública. Universidad Jorge Tadeo Lozano, Facultad de Ciencias Sociales, Programa de Derecho, Bogotá D.C., 2013, p. 3. Enlace:

[http://www.utadeo.edu.co/files/collections/documents/field\\_attached\\_file/006-2013\\_yaneth\\_marcela\\_moscoso\\_suarez\\_monografia\\_1.pdf](http://www.utadeo.edu.co/files/collections/documents/field_attached_file/006-2013_yaneth_marcela_moscoso_suarez_monografia_1.pdf)

<sup>60</sup> *Ibíd.*, p. 1.

Dentro del departamento de Tesorería Municipal se encuentra el Departamento de Licores y de Recaudación, siendo de importancia para este proyecto de investigación, el de recaudación de impuestos, debido a que el tema propósito es el impuesto de industria y comercio.

Siguiendo con Valero, el Departamento de Recaudación tiene como funciones: seguimiento, ejecución de los servicios de recaudación, tanto en periodo voluntario como ejecutivo de cobro; el seguimiento y ejecución de los procedimientos en materia de compensación, aplazamiento y fraccionamientos de pago de deudas tributarias, cuentas restringidas de recaudación de tributos y régimen de ingresos de entidades colaborativas.

Seguimiento, coordinación y ejecución de actuaciones administrativas y judiciales, tendientes a realización de cobros correspondientes al patrimonio transferido; elaboración de convenios con la entidad colaboras en materia de gestión y recaudación de los tributos de su competencia, así como la elevación al director técnico de las propuestas de modificaciones normativas que se refieren a su ámbito competencial.

Otras funciones son, realización directa de actuaciones recaudatorias, remisión y colaboración con el departamento de inspección de cuantas actuaciones estimen necesarias para la realización del impuesto, la elaboración de sistemas de información y estadísticos relativos a los resultados de la actividad de los servicios de recaudación, con la colaboración del Departamento de Informática Tributaria.

El estudio y propuesta de los convenios que regulan la prestación de los servicios de recaudación a otras administraciones públicas.

Los impuestos recaudados en alcaldías municipales son el aval de funcionamiento de líneas urbanas, el impuesto de patente de industria y comercio, publicidad y propaganda, espectáculos públicos, patente de vehículo y renovación de licencia de licores y especies alcohólicas, concentrándose esta investigación en el impuesto de industria y comercio para su análisis e incidencia.

Por otra parte, la Enciclopedia Financiera Virtual, denomina la Hacienda Pública, como “Agencia Tributaria, aquella parte de la administración pública que se ocupa de conseguir los recursos financieros necesarios para mantener la infraestructura del Estado entre la que se incluye la educación, sanidad, defensa nacional y seguridad ciudadana, infraestructuras, etc.”.

Para conseguir todos estos recursos, la hacienda pública cuenta con una serie de recursos entre los que cabe destacar los siguientes:<sup>61</sup>

---

<sup>61</sup>HACIENDA PÚBLICA. Enlace:

<http://www.encyclopediafinanciera.com/finanzas-publicas/hacienda-publica.htm>

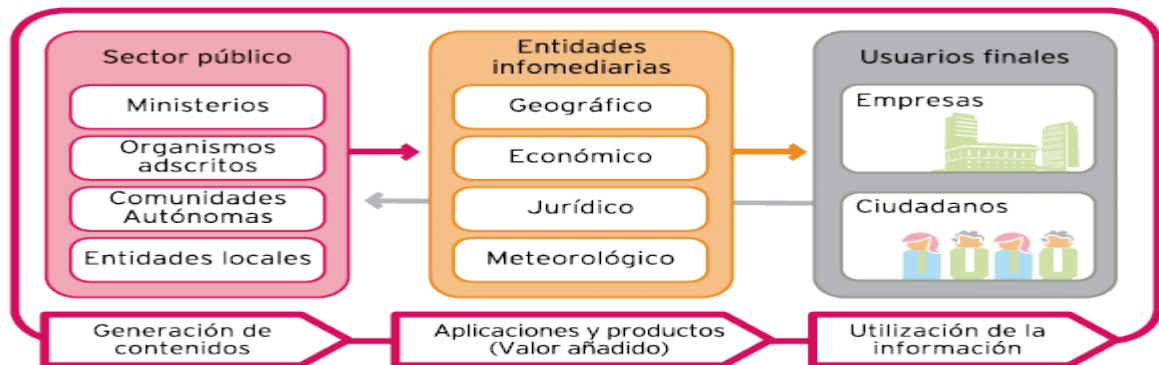
Los ingresos del gobierno: Impuestos, tasas y aranceles, recaudados a través de del Ministerio de Finanzas, y que componen la recaudación fiscal.

Los impuestos, son parte central de la hacienda pública moderna, su importancia surge debido a la gravedad de los problemas creados por la carga impositiva en días pasados y presentes.

El objetivo principal de los impuestos es la recaudación de ingresos, son utilizados como un instrumento para alcanzar ciertos objetivos sociales, es decir, como una forma de redistribución de la riqueza y con ello reducir las desigualdades.<sup>62</sup>

La representación concreta de la estructura de la hacienda pública destaca el sector público, conformado por los ministerios, organismos adscritos, comunidades autónomas y entidades locales; las entidades infomediarias, respecto a su geografía, económica, jurisdiccional, y meteorológico; y por último, los usuarios finales, representados por las empresas y los ciudadanos, que son los que utilizan la información.

Figura 1. Esquema de la Estructura de la Hacienda Pública.



Fuente: Hacienda Pública. Enlace: <http://www.encyclopediainanciera.com/finanzas-publicas/hacienda-publica.htm>

Los impuestos en un gobierno moderno son necesarios no sólo para recaudar ingresos, cubrir sus gastos de servicios de administración y sociales, sino también para reducir las desigualdades de renta y riqueza; son también necesarios para retraer en parte el dinero que entraría a consumo y haría que la inflación aumente.

El Gobierno opta por financiar sus actividades a través de la hacienda pública para tener efectos importantes en la distribución del ingreso y la riqueza y en la eficiencia de los mercados. Cuando un país no recauda suficientes impuestos para

<sup>62</sup>HACIENDA PÚBLICA. Enlace: <http://www.encyclopediainanciera.com/finanzas-publicas/hacienda-publica.htm>.

financiar toda la administración pública, emite deuda pública en el mercado para financiar esas actividades.

Esta operación no es mala siempre que se mantenga en niveles bajos, ya que esta deuda pública también será una forma de ahorro para los ciudadanos al comprar los bonos que emita el país. Sin embargo excesos en el nivel de endeudamiento (alto déficit fiscal) puede provocar que no se disponga de dinero para devolver esas deudas, lo que terminaría provocando un empobrecimiento de la población al tener estos que ver recortados los servicios públicos, que percibían al no tener recursos con que financiarlos.

La Subgerencia del Banco de la República, indica que el concepto de hacienda pública, se puede definir desde tres puntos de vista diferentes: el primero, la define como “los recursos disponibles por parte del Estado y las entidades públicas para el cumplimiento de sus actividades y proyectos”. El segundo, como “el conjunto de entidades públicas que tienen encomendado gestionar los ingresos que recibe el Estado”.<sup>63</sup>

El tercero “es la disciplina que se encarga del estudio de los objetivos del sector público y la forma como se pueden lograr éstos con unos recursos limitados, para lograr sus objetivos”. Las entidades públicas deben realizar tres actividades fundamentales, la obtención de ingresos y otros recursos, ejecución y control de los gastos e inversiones y, elaboración y posterior control del presupuesto necesario para realizar las actividades propuestas.

En general, el estudio que lleva a cabo la disciplina de la hacienda pública, busca lograr tres objetivos fundamentales: la redistribución para dar un mayor bienestar a la población por medio de una distribución más equitativa de los recursos, la estabilidad y, por último, el desarrollo de la economía, objetivos que, si se cumplen, permiten el buen desempeño presente y futuro del país.

Crespo, define a la hacienda pública en dos sentidos el objetivo y el subjetivo; en el sentido objetivo “patrimonio público municipal, como conjunto de bienes, ingresos y deudas del municipio”. La Hacienda Pública Municipal está constituida por los bienes, rentas y obligaciones que forman su activo y pasivo, así como los demás bienes y rentas cuya administración corresponde al ente municipal”.<sup>64</sup>

En sentido subjetivo al “marco general de la actividad financiera del municipio, comprendiendo la totalidad de las medidas y políticas financieras y económicas,

---

<sup>63</sup> SUBGERENCIA CULTURAL DEL BANCO DE LA REPÚBLICA. (2015). Hacienda pública. Enlace:

[http://admin.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/economia/hacienda\\_publica](http://admin.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/economia/hacienda_publica)

<sup>64</sup>CRESPO A., Marco A. lecciones de Hacienda Pública Municipal. 2009., p. 1. Enlace:

<http://www.eumed.net/libros-gratis/2009b/563/Principios%20que%20origen%20la%20Hacienda%20Publica%20Municipal.htm>

de que éste dispone para el cumplimiento de sus fines, dentro del marco de las limitaciones legales”.

Los principios constitucionales y legales que rigen la hacienda pública municipal son los principios constitucionales aplicables a todas las haciendas públicas, incluyendo la hacienda pública municipal, la previsión presupuestal de los gastos (artículo 314 C. N.), el equilibrio presupuestal (artículo 311 C.N).

Los principios legales (los contenidos en leyes nacionales) que rigen para la hacienda pública nacional y son aplicables a la hacienda pública municipal; los principios establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; aplicación de los principios de la Ley a los Municipios, Distritos y el Distrito Metropolitano (artículo 64 C.N.).

Los principios al régimen presupuestario (artículo 62 C.N), al crédito público (artículo 79 y 95 C.N.), a la información contable (artículo 129 C.N.), los principios establecidos en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal; los entes u órganos sujetos a las disposiciones de la ley en materia de hacienda pública municipal (artículo 128 C.N.), responsabilidad patrimonial del municipio (artículo 129 C. N.), régimen de prescripción de las deudas tributarias (artículo 166 C.N.).

Los principios por los cuales se rigen las relaciones fiscales entre la República, los Estados y los Municipios (artículo 168 C.N), y comprender en qué consiste la Administración Financiera Municipal y sus fines, entendiéndose Administración Financiera Municipal como las diversas funciones que realiza el municipio para el cumplimiento de las competencias que le asigna la ley tanto en lo relativo a las erogaciones (gastos públicos municipales), como a la obtención de los medios (ingresos públicos municipales) para atenderlas y la gestión y manejo de ellos.

Los sistemas de administración financiera municipal están relacionados con bienes municipales, planificación y presupuesto municipal, tesorería, contabilidad y tributos municipales, regidos por normas constitucionales, la ley de los Consejos Locales de Planificación Pública, y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

La Administración Financiera Municipal se planifica definiendo objetivos y metas, que la Alcaldía del Municipio se propone alcanzar, al igual que la estrategia a establecer para alcanzar las metas respecto a ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos del municipio; la administración se ejerce con los principios de legalidad, eficiencia, celeridad, solvencia, transparencia, rendición de cuentas, responsabilidad, equilibrio fiscal y de manera coordinada con la hacienda de la República y la de los estados (artículo 126 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal).

### 1.7.2 Marco Conceptual

Se definen algunos conceptos que forman parte del “Impuesto de Industria y Comercio”, tema propuesto en este proyecto de investigación:

**Hecho Imponible del ICA:** el impuesto de industria y comercio, recae de manera imponible sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales; es decir el conjunto de operaciones que habitual o profesionalmente ejecuta una persona natural, jurídica o una sociedad de hecho.<sup>65</sup>

**Periodo declarable del impuesto de industria y comercio:** el periodo declarable es Bimestral, para aquellos contribuyentes que no se encuentren dentro del régimen simplificado del impuesto; y anual, para los contribuyentes del régimen simplificado, si los ingresos netos son iguales o superiores a 80 salarios mínimos anuales.<sup>66</sup>

**Régimen Común:** para los efectos de presentación y pago del impuesto de industria y comercio, las personas naturales o jurídicas y las sociedades de hecho que realicen o desarrollen actividades gravadas, con este impuesto en jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, de manera general están en la obligación de presentar la declaración de periodo bimestral, en los formularios dispuestos por la Dirección de Impuestos Distritales.<sup>67</sup>

**Régimen Simplificado:** pertenecen al régimen simplificado los contribuyentes del ICA, que cumplan con la totalidad de los requisitos para pertenecer al régimen simplificado en el IVA; el régimen simplificado que durante el año gravable tuviera ingresos inferiores a 80 salarios mínimos, no tendrán que presentar la declaración de Ica, y su impuesto, será igual a las sumas retenidas.<sup>68</sup>

**Impuesto de Renta y Complementarios:** el impuesto sobre la renta y complementarios es un solo gravamen integrado por los impuestos de renta y los complementarios de ganancias ocasionales y de remesas. El impuesto sobre la renta grava todos los ingresos que obtenga un contribuyente en el año, que sean susceptibles de producir incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, siempre que no hayan sido expresamente exceptuados, y

---

<sup>65</sup> GÓMEZ, Claudia. Impuesto de Industria y Comercio (s. f.), p, 3. Enlace: [http://es.slideshare.net/wall\\_24/impuesto-de-industria-y-comercio-12905378](http://es.slideshare.net/wall_24/impuesto-de-industria-y-comercio-12905378).

<sup>66</sup> Ibíd., p, 9.

<sup>67</sup> Ibíd., p, 12.

<sup>68</sup> Ibíd., p, 13.

considerando los costos y gastos en que se incurre para producirlos.<sup>69</sup>

**Ganancias ocasionales:** son todos aquellos ingresos que se generan en actividades esporádicas o extraordinarias. Se obtienen por el acontecimiento de determinados hechos que no hacen parte de la actividad cotidiana o regular del contribuyente, por el azar o por la mera liberalidad de las personas, salvo cuando hayan sido taxativamente señalados como no constitutivos de renta ni de ganancia ocasional.

**Hecho generador del impuesto complementario de remesas:** transferencia al exterior de Rentas o de Ganancias ocasionales obtenidas en Colombia, cualquiera que sea el beneficiario o destinatario de la transferencia, salvo lo previsto para aquellos ingresos que no obstante constituir renta o ganancia ocasional gravadas en Colombia, no están sometidas a este impuesto complementario por expresa disposición legal.

**Impuesto al Valor Agregado (IVA):** se trata de un impuesto indirecto, en virtud de que los contribuyentes del mismo no lo pagan directamente, sino que lo trasladan o cobran a una tercera persona, hasta llegar al consumidor final. Este impuesto debe pagarse cuando realice actos o actividades gravados por la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Es decir, si vende bienes, presta servicios independientes, otorga el uso o goce temporal de bienes o realiza importaciones de bienes o de servicios, debe pagarse el IVA aplicando la tasa general de 16%.<sup>70</sup>

**Tributos:** son los aportes que todos los contribuyentes tienen que transferir al estado; dichos aportes son recaudados en ocasiones directamente por la administración pública o en algunos casos por otros entes denominados recaudadores indirectos.<sup>71</sup>

**Ente Territorial:** son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan, en los términos de la Constitución y la ley. También se entiende por entidad territorial, las personas jurídicas, de derecho público, que componen la división político-administrativa del Estado, gozando de autonomía en la gestión de sus intereses. Son entidades

---

<sup>69</sup> Impuesto de Renta y Complementarios. (s. f.), p. 1. Enlace: <http://www.eafit.edu.co/escuelas/administracion/consultoriocontable/Documents/boletines/fiscal/b4.pdf>.

<sup>70</sup> Impuesto al Valor Agregado. Mayo 16 de 2014. Enlace: [http://www.sat.gob.mx/informacion\\_fiscal/obligaciones\\_fiscales/personas\\_morales/no\\_lucrativas/Paginas/concepto\\_iva.aspx](http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/obligaciones_fiscales/personas_morales/no_lucrativas/Paginas/concepto_iva.aspx)

<sup>71</sup> Qué son y cómo se clasifican los tributos. Abril 1 de 2014. Enlace: <http://turevisorfiscal.com/2014/04/08/definicion-tributos/>.

territoriales los departamentos, municipios y distritos y los territorios indígenas y eventualmente, las regiones y provincias.<sup>72</sup>

**Departamentos:** de conformidad con los artículos 286 y 298 de la Constitución Política, son entidades territoriales que tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre Nación y municipios y prestación de servicios que determinen la Constitución y las leyes.

**Municipio:** es entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que le señalen la Constitución y las leyes de la República. De conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política y con la Ley 136 de 1994 (junio 2).

**Corregimiento Departamental:** es una división del departamento, la cual incluye un núcleo de población. Según esta misma norma, los ahora corregimientos departamentales no forman parte de un determinado municipio. De conformidad con el Decreto 2274 de 1991 (octubre 4).

**Área Metropolitana:** de conformidad con el artículo 1° de la Ley 128 de 1994, es una entidad administrativa, formada por un conjunto de dos o más municipios integrados alrededor de un municipio núcleo o metrópoli, vinculados entre sí por estrechas relaciones de orden físico, económico y social; para la programación y coordinación de su desarrollo y para la racional prestación de sus servicios públicos requiere una administración coordinada. Las áreas metropolitanas están dotadas de autonomía administrativa, patrimonio y autoridades propias.

**Entidades territoriales indígenas:** son el espacio político y jurídico que tienen los pueblos indígenas en Colombia, para desarrollar, diseñar e implementar nuevas estructuras de gobierno propio para sus pueblos.

### 1.7.3 Marco Contextual

#### *Contexto del Impuesto de Industria y Comercio*

El impuesto de industria y comercio es un gravamen que es recaudado por los municipios, quienes definen las bases, los hechos generadores y los rangos de tarifas para cada tipo de actividades; se clasifica como un impuesto local, en razón a relación de interdependencia que se presenta entre la posibilidad de desarrollar

---

<sup>72</sup> Entidad Territorial. Enlace: <http://www.mineducacion.gov.co/cvn/1665/article-82749.html>

actividades económicas y obtener ingresos dentro de una jurisdicción, dadas condiciones de infraestructura física, mercados, factores de producción y servicios.<sup>73</sup>

En este contexto, las empresas como actividad económica a cambio del pago del impuesto de industria y comercio, esperan que se invierta en vías, transporte, educación y salud, mejorar las condiciones de la fuerza laboral y la calidad de los servicios públicos, la sociedad espera una retribución justa del impuesto, el valor de las condiciones e infraestructura de la ciudad y que opere en beneficio de la empresa; fundándose en dos factores: el diseño ajustado de los elementos del impuesto (base, tarifas, beneficios) y la competitividad de la ciudad impulsada por la eficiencia en la inversión pública.<sup>74</sup>

El impuesto de industria y comercio es directo y real, grava el desarrollo de actividades sin consideración a las condiciones personales en las que se halla el sujeto contribuyente. La pretensión legal es la de gravar a la persona que ejerce directamente la actividad y obtiene ingresos como manifestación de riqueza.<sup>75</sup>

Lo propuesto como causante de este tributo es el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicio, para obtener un ingreso (hecho generador). El comercio o industria se puede ejecutar directa o indirectamente, por personas naturales o jurídicas, ya sea que se haga en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con o sin establecimiento de comercio abierto al público.<sup>76</sup>

El impuesto de industria y comercio recae en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicio que ejerzan o realicen en las jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, que cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos (Ley 43 de 1983).<sup>77</sup>

Es un impuesto de liquidación privada, en el cual el contribuyente con base en los ingresos brutos obtenidos en el año anterior, por realización de actividades industriales, comerciales o de servicios, determina su impuesto a pagar.<sup>78</sup>

---

<sup>73</sup> OSPINA, José; ARIZA, Juan; ZARAMA, Fernando. (2007). Herramientas para la Gestión Tributaria de los Municipios. Bogotá D.C.: Segunda Edición, abril. ISBN - 978-958-98117-1-9, p, 25. Enlace: <http://www.presupuestospublicos.com.co/admin/pdf/herramientas-para-la-gestin-tributaria-de-los-municipios.pdf>.

<sup>74</sup> *Ibíd.*, p, 25.

<sup>75</sup> *Ibíd.*, p, 26.

<sup>76</sup> *Ibíd.*, p, 26.

<sup>77</sup> *Ibíd.*, p, 26.

<sup>78</sup> *Ibíd.*, p, 26.

La liquidación se realiza sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año anterior expresado en moneda nacional, obtenidos por las personas y sociedades de hecho. El impuesto de industria y comercio se causa en los bancos o en las cajas de la tesorería municipal, de acuerdo con lo establecido en cada municipio.<sup>79</sup>

#### **1.7.4 Marco Legal**

El marco legal que incluye el impuesto de industria y comercio es la Ley 97 de 1913, la Ley 56 de 1981, la Ley 49 de 1990, la Ley 14 de 1993, y la Ley 383 de 1997.

##### ***Ley 97 de 1913***

El origen del impuesto de industria y comercio se encuentra en el literal f) del Artículo 1 de la Ley 97 de 1913, que faculta a los Concejos Municipales para establecer libremente el impuesto de patentes, norma que rigió por casi tres cuartas partes del siglo, situación que cambió y se encuentra de manera general en la Ley 14 de 1983.<sup>80</sup>

##### ***Ley 56 de 1981***

Establece la normatividad para el pago de impuesto de industria y comercio, para las empresas prestadoras de energía eléctrica, el municipio donde se ubique la planta de generación de energía es el sujeto activo del impuesto de industria y comercio en su totalidad. Cuando exista más de una localidad cuyo territorio hace parte la central generadora de energía eléctrica, el Gobierno Nacional, mediante decreto determina la proporción mediante la cual se distribuirá el tributo.

##### ***Decreto 1333 de 1986***

Fue la que expidió el Código de Renta Municipales, comprende los siguientes Títulos: el Municipio como entidad territorial; Condiciones para su creación, deslinde y amojonamiento; Planeación municipal; Concejos; Acuerdos; Alcaldes; Personeros; Tesoreros; Entidades descentralizadas; Bienes y rentas municipales; Presupuesto; Contratos; Personal; Control fiscal; Divisiones administrativas de los Municipios; Asociaciones de Municipios; Áreas Metropolitanas; Participación comunitaria y disposiciones varias.

---

<sup>79</sup>OSPINA, José; ARIZA, Juan; ZARAMA, Fernando. (2007). Herramientas para la Gestión Tributaria de los Municipios. Bogotá D.C.: Segunda Edición, abril. ISBN - 978-958-98117-1-9, p, 26. Enlace: <http://www.presupuestospublicos.com.co/admin/pdf/herramientas-para-la-gestin-tributaria-de-los-municipios.pdf>.

<sup>80</sup> PARRA ORTÍZ, Ferney. Cartilla Impuestos de Industria y Comercio y Avisos ICA, Predial Unificado. Santiago de Cali: Tercera Edición. 2002. p17.

En esta ley se incorporan las normas constitucionales relativas a la organización y el funcionamiento de la administración municipal y se codifican las disposiciones legales vigentes sobre las mismas materias:

Artículo 195 de la Ley 1333 de 1986 “el impuesto de industria y comercio recae, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y servicio, que se ejerzan o realicen en respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente por personas naturales, jurídicas o por sociedad de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos”.

La Corte Constitucional declaró EXEQUIBLE el texto subrayado, contenido en el artículo 32 de la Ley 14 de 1983 y compilado mediante el artículo 195 de la Ley 1333 de 1986, a través de la Sentencia C-121 de 2006.

Artículo 196 “el impuesto de industria y comercio se liquida sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año anterior, expresados en moneda nacional y obtenidos por personas y sociedades de hecho indicadas en el artículo anterior, con exclusión de devoluciones, ingresos provenientes de venta de activos fijos y de exportaciones, recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado y percepción de subsidios”.

Artículo 206 “los bancos, corporaciones de ahorro y vivienda, corporaciones financieras, almacenes generales de depósito, compañías de seguros generales, compañías reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y demás establecimientos de crédito que definan como tales la Superintendencia Bancaria e instituciones financieras reconocidas por el Decreto 1333 de 1986, son sujetos del impuesto municipal de industria y comercio de acuerdo con lo prescrito en el mismo.

### ***Ley 49 de 1990***

Indica el pago del impuesto de industria y comercio sobre las actividades industriales, teniendo como base gravable los ingresos brutos, provenientes de la comercialización de la producción.

### ***Ley 14 de 1993***

Es la Base Legal del Impuesto de Industria y Comercio, desde el artículo 32 hasta el artículo 40 y desde el artículo 41 hasta el artículo 48, reglamenta el impuesto de industria y comercio para el sector financiero.

### ***Ley 383 de 1997***

Normatiza la distribución de los derivados del petróleo, sobre el margen bruto calculado como la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público al distribuidor minorista.

## **1.8 METODOLOGÍA**

### **1.8.1 Tipo de Estudio**

#### ***Estudio Descriptivo y Exploratorio***

Si el investigador construye un marco de referencia teórico y práctico puede decirse que este primer nivel de conocimiento es exploratorio, el cual puede complementarse con el descriptivo, según lo que quiera o no el investigador. De este modo según el problema y los objetivos planteados, podrá establecerse su condición de Explorativo y Descriptivo.<sup>81</sup>

Esta investigación será de tipo exploratorio descriptivo, debido a que se indagará y detallará el tema de los gastos tributarios en el impuesto de industria y comercio, a través de una investigación exhaustiva, para posteriormente determinar la incidencia económica del impuesto de industria y comercio, en las finanzas del municipio de Santander de Quilichao, Cauca, en el año 2015.

Se construyó un marco teórico y práctico referente a los temas que tienen relación directa con el impuesto de industria y comercio: los impuestos, el impuesto de industria y comercio, los municipios, el control fiscal, y la hacienda pública, para dar claridad sobre el tema, el cual estableció la solución al problema propuesto en esta investigación, lo mismo que la utilización de entrevistas informales, informes y documentos en la alcaldía del municipio, y elaborados por otros investigadores, para obtener la información, la cual fue sometida a un proceso de análisis para elaborar un informe final escrito.

### **1.8.2 Método para la investigación**

#### ***Método Inductivo y Deductivo***

La Inducción permite al investigador partir de la observación de fenómenos o situaciones particulares que enmarcan el problema de investigación y concluir propuestas y, a su vez, indicios que expliquen fenómenos similares al ser analizado. Así los resultados obtenidos pueden ser la base teórica sobre la cual

---

<sup>81</sup> MÉNDEZ A., Carlos Eduardo. Metodología de la Investigación. México: Editorial Mac Graw Hill. 1998, p, 59.

se fundamenten observaciones, descripciones y explicaciones posteriores de realidades con rasgos y características semejantes a la investigada.<sup>82</sup>

El conocimiento deductivo permite que las verdades particulares contenidas en las verdades universales se vuelvan evidentes. Esto es que a partir de situaciones generales se lleguen a identificar explicaciones particulares contenidas terminantemente en la situación general. Así de la teoría general acerca de un fenómeno o situación, se explican hechos o situaciones particulares.<sup>83</sup>

El método utilizado en esta investigación fue inductivo y deductivo, se partió desde un marco teórico sobre el tema del impuesto de industria y comercio, utilizando las fuentes primarias y secundarias, p llegando a conclusiones particulares sobre la incidencia económica del impuesto de industria y comercio, en las finanzas del municipio de Santander de Quilichao, Cauca, en el año 2015; y cuál fue la relevancia económica y financiera en éste municipio. Es un proceso de conocimiento que se inició con la exploración, descripción y observación en la alcaldía del municipio, lo cual indujo a darse cuenta, de la incidencia económica del impuesto de industria y comercio, en las finanzas del municipio de Santander de Quilichao, Cauca.

### **1.8.3 Fuentes y técnicas para la recolección de la información**

#### ***Fuentes Primarias***

Para la realización de la investigación se recurrió a fuentes primarias y/o técnicas de investigación como el estudio de campo, entrevistas informales, revisión de documentos provenientes de la contabilidad que se lleva en la administración municipal del municipio de Santander de Quilichao. Las técnicas de investigación se aplicaron en la administración de este municipio, con lo cual se identificó la problemática existente con respecto al impuesto de industria y comercio; de esta manera se estableció y desarrolló la incidencia económica del impuesto de industria y comercio, en las finanzas del municipio de Santander de Quilichao, Cauca.

#### ***Fuentes Secundarias***

La investigación demandó información oral y escrita del tema impuesto de industria y comercio; esta información fue compendiada y analizada directamente. La información requerida para esta investigación se encontró en la Alcaldía y Concejo de Santander de Quilichao, revistas políticas, libros de autores que

---

<sup>82</sup>MÉNDEZ A., Carlos Eduardo. Metodología de la Investigación. México: Editorial Mac Graw Hill. 1998, p, 59.

<sup>83</sup> Ibíd., p, 59.

exponen el tema; lo mismo que artículos de Internet, revistas, documentos escritos y archivados en la entidad.<sup>84</sup>

### ***Técnicas de investigación***

Se utilizó como técnicas de investigación, la observación directa en la entidad, entrevistas informales a funcionarios de la administración, entrevistas informales a algunos empleados que ya no laboran en la administración municipal, que conocen sobre el tema del impuesto de industria y comercio.

#### **1.8.4 Análisis y organización de la información**

La información obtenida en la exploración de fuentes secundarias y primarias, fue especificada y ordenada, se elaboró el informe final que contiene texto, tablas, cuadros, gráficos, elaborados en el programa Excel y Word, para identificar el problema planteado en esta investigación, lo mismo que sus causas y efectos, y finalmente se estableció la incidencia económica del impuesto de industria y comercio, en las finanzas del municipio de Santander de Quilichao, Cauca.<sup>85</sup>

#### **1.8.5 Fases para el desarrollo de la investigación**

**Fase 1.** Identificar los elementos normativos característicos del impuesto de industria y comercio, para los municipios de Colombia.

La ejecución de este objetivo permitió recopilar información pertinente acudiendo a fuentes primarias y secundarias como la revisión y exploración respectivamente de documentos que contenían el tema propuesto en la fase 1.

**Fase 2:** Especificar el proceso administrativo actual para el manejo del impuesto de industria y comercio, en la Administración Central del municipio de Santander de Quilichao.

Para el desarrollo de este objetivo se visitó y entrevistó a empleados que manejan directamente el impuesto de industria y comercio en el municipio de Santander de Quilichao, y al Jefe de la Oficina de Hacienda, con el fin de obtener información y documentación referente a perspectivas económicas y financieras, del impuesto de industria y comercio, en el municipio.

**Fase 3:** Establecer la relevancia económica y financiera del impuesto de industria y comercio, durante el año 2012-2014, en el municipio de Santander de Quilichao.

---

<sup>84</sup> MÉNDEZ A., Carlos Eduardo. Metodología de la Investigación. México: Editorial Mac Graw Hill. 1998, p, 59.

<sup>85</sup> Ibíd., p, 130.

Para la realización de este objetivo también se visitó y entrevistó al Jefe de la Oficina de Hacienda, obteniendo información y documentación referente a perspectivas económicas y financieras, del impuesto de industria y comercio, en el municipio, obteniendo documentos como el Plan Financiero 2012-2015, que contiene la información cuantitativa del impuesto de industria y comercio.

## **2. ELEMENTOS NORMATIVOS CARACTERÍSTICOS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA LOS MUNICIPIOS DE COLOMBIA**

En este capítulo, se identifican los elementos normativos característicos del Impuesto de Industria y Comercio, para los municipio de Colombia, que están contenidos en la Ley 14 de 1983, y que define el impuesto de industria y comercio como aquél gravamen que ha sido establecido sobre las actividades industriales, comerciales y de servicios, a favor de cada uno de los distritos y municipios donde ellas se desarrollan según la liquidación privada.<sup>86</sup>

Se detalla igualmente la normatividad del Impuesto de Industria y Comercio contenida en el Acuerdo 031 de Diciembre 26 de 2014 del Concejo Municipal de Santander de Quilichao, compilando de esta forma el Estatuto de Rentas del Municipio de Santander de Quilichao, además la descripción de aspectos correspondientes a la retención en la fuente para el impuesto de industria y comercio en el municipio de Santander de Quilichao.

### **2.1 NORMAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Sobre el impuesto de industria y comercio, la Ley 14 de 1983, la Ley 49 de 1990, la Ley 383 de 1997, la territorialidad del impuesto de industria y comercio; y el Acuerdo 031 de diciembre 26 de 2014 del Concejo Municipal, establece los siguientes lineamientos:<sup>87</sup>

#### **2.1.1 Ley 14 de 1983**

El impuesto de industria y comercio recae en cuanto a materia imponible sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejercen o realicen en municipios, directa o indirectamente por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos (artículo 32, Ley 14 de 1983).

En la actualidad el marco normativo principal del impuesto de industria y comercio, continúa siendo la Ley 14 de 1983; determinando los elementos que conforman el impuesto de industria y comercio, están contenidos en el Artículo 32 y 33, 34, 35, 36, de la Ley 14 de 1983, que compendian lo siguiente:

---

<sup>86</sup> Diccionario Integrado Contable Fiscal. CIJUF. 2002.

<sup>87</sup> Impuesto de Industria y Comercio (ICA). (Febrero 3, 2016). Enlace: <http://legislacionvirtual.com/varios/310-ica>.

## **Artículo 32. Sujetos: Activo: el Municipio**

Exige el cumplimiento de obligaciones tributarias sustanciales y formales frente a aquellas personas naturales y jurídicas, que incurren en el hecho generador de que trata la Ley 14 de 1983 y adquieren a su vez, la calidad de sujeto pasivo.<sup>88</sup>

### ***Sujeto Pasivo.***

Personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que realizan actividades industriales, comerciales o de servicios dentro de un área o jurisdicción municipal determinada.

### ***Hecho Generador***

Se refiere a la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios en una determinada jurisdicción municipal y siempre que realice dicha actividad obtenga un beneficio económico. En este punto, deben verificarse subelementos como los siguientes:

Subjetivo, que el hecho económico como generador haya sido realizado por un sujeto que no se encuentra excluido del gravamen.

Objetivo, que el hecho económico no se encuentre excluido del impuesto.

Espacial, que el hecho económico se haya realizado en el territorio nacional y por tanto, en jurisdicción de un cierto municipio o distrito.

Temporal, que el hecho económico haya tenido ocurrencia en un determinado periodo gravable o tiempo en el cual se causa la obligación tributaria.

### ***Base Gravable***

Es la unidad monetaria sobre la cual se aplica una tarifa para determinar el valor del impuesto, según la norma correspondiente al promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresados en moneda nacional obtenidos por las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho.

---

<sup>88</sup> Impuesto de Industria y Comercio (ICA). (Febrero 3, 2016). Enlace: <http://legislacionvirtual.com/varios/310-ica>

## **Tarifa**

Corresponde al porcentaje fijo y determinado para cada una de las actividades gravadas, aplicada por cada municipio, siempre y cuando no sobre pase los límites fijados en la Ley 14 de 1983.<sup>89</sup>

### **Artículo 33. Liquidación**

Se liquida el impuesto de industria y comercio sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresados en moneda nacional y obtenidos por las personas y sociedades de hecho indicadas en el artículo 32, con exclusión de devoluciones de ingresos provenientes de venta de activos fijos y de explotaciones, recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio está regulado por el Estado y la percepción de subsidios (Concepto 498/23.09.96).

La Ley 14 de 1983, en sus Artículos 34 a 36, define lo que debe entenderse por actividades comerciales, industriales y de servicios en términos siguientes:

### **Artículo 34. Fines**

Indica que para fines de la Ley 14 de 1983, son actividades industriales, las dedicadas a producción, extracción, fabricación, confección, preparación, transformación, reparación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes.

### **Artículo 35. Actividades Comerciales.**

Indica que son actividades comerciales las destinadas al expendio, compraventa, o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas por el mismo Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo Código o por la Ley 14 de 1983, como actividades industriales o de servicios.

### **Artículo 36. Actividades de Servicio**

Son las que satisfacen necesidades de la comunidad como, expendio de bebidas y comidas, servicio de restaurante, cafés, hoteles, casas de huéspedes, moteles, amoblados, transporte y aparcaderos, intermediación comercial, como corretaje, comisión, mandatos y la compra-venta, administración de inmuebles; servicios de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, portería, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánica, automoviliarias y afines,

---

<sup>89</sup> Impuesto de Industria y Comercio (ICA). (Febrero 3, 2016). Enlace: <http://legislacionvirtual.com/varios/310-ica>

lavado, limpieza y teñido, salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, negocios de montepíos y los servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho.<sup>90</sup>

### **2.1.2 Ley 49 de 1990**

En el artículo 77 establece como base gravable de la actividad industrial, ingresos obtenidos por su ejercicio y que la misma se recauda sólo en el “municipio”, en que se sitúa la sede manufacturera y/o comercial, teniendo como base gravable ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción.

### **2.1.3 Ley 383 de 1997**

En el artículo 51, dispone criterios de asignación territorial de ingresos percibidos por impuesto de industria y comercio, durante desarrollo de actividades de servicios públicos domiciliarios, que se causa en el municipio en donde preste el servicio al usuario final sobre el valor promedio mensual facturado, pero teniendo en cuenta reglas como:

Primera, la generación de energía eléctrica continua gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 56 de 1981; segunda, en las actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica, el impuesto de industria y comercio se causa en el municipio en donde se encuentre ubicada la subestación, y en ambos casos, sobre los ingresos promedios obtenidos en dicho municipio.

Tercera, en compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y que los destinatarios no sean usuarios finales; el impuesto se cauda en el municipio que corresponda al domicilio del vendedor sobre el valor promedio mensual facturado

### **2.1.4 Territorialidad del Impuesto de Industria y Comercio**

El impuesto de industria y comercio es un tributo municipal que grava la realización de actividades industriales, comerciales y de servicio, su causación se realiza cuando se trata de actividades comerciales de venta de bienes, tiene lugar en el sitio en que concurren los elementos del contrato de compraventa, esto es, el precio, el plazo de pago y la cosa que se vende.<sup>91</sup>

Grava la realización de actividades industriales, comerciales y/o la prestación de servicios dentro de la jurisdicción del municipio, de forma directa o indirecta, de

---

<sup>90</sup> Ibíd., p, 1.

<sup>91</sup>Impuesto de Industria y Comercio (ICA). (Febrero 3, 2016). Enlace: [http://legislacionvirtual.com/vari0s/310-ica\\_](http://legislacionvirtual.com/vari0s/310-ica_)

manera permanente u ocasional y con establecimiento de comercio o sin él. Para determinar la jurisdicción en que se configura la obligación tributaria, no es necesario establecer el lugar desde el cual se realizan los pedidos.

Para pagar el impuesto de industria y comercio, debe diligenciarse y presentarse la declaración privada diseñada para pago, en entidades financieras autorizadas como bancos del municipio, y el hall de bancos de la Tesorería Municipal.

Hay que decir que el RETEICA, es un impuesto de industria y comercio, el cual se aplica sobre los pagos o abonos en cuenta que constituyen ingresos por el ejercicio de una actividad gravada para quien lo percibe.

Están obligados a presentar declaración de retención los agentes de retención que deban efectuarla conforme a las disposiciones municipales vigentes; agentes de retención del impuesto de industria y comercio, deben presentar declaración mensual de retenciones que debieron efectuar durante el mes respectivo.

Realizar una actividad se refiere al conjunto de operaciones que habitualmente ejerce una persona natural, jurídica o una sociedad de hecho; es decir, las operaciones que dan origen al impuesto de industria y comercio, son aquellas que se realizan de manera profesional y habitualmente. Se desprende de la normativa la remisión que es efectuada al Código de Comercio, para la definición de otras actividades a las que puede aludirse como “mercantiles”, las cuales se hallan en los artículos 20 y 21 de del Código de Comercio.

## **2.2 NORMATIVIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO**

La normatividad del impuesto de industria y comercio en el municipio de Santander de Quilichao se enfoca en aspectos como:

La Autorización legal del impuesto de industria y comercio, Actividades no Sujetas, Periodo y Base Gravable, Causación del impuesto en las empresas de servicios públicos domiciliarios, Base gravable; Requisitos para la procedencia de las exclusiones de la base gravable; los Requisitos para excluir de la base gravable ingresos percibidos fuera del municipio de Santander de Quilichao.

Y Bases gravables especiales, para el sector Financiero, el Pago Complementario para el sector financiero por unidades comerciales adicionales; Base Gravable especial para la distribución de derivados del petróleo; Tarifas del impuesto de industria y comercio, de avisos y tableros; y Tarifas para varias actividades.<sup>92</sup>

---

<sup>92</sup> Acuerdo No. 031 de 2014, Diciembre 26, 2014. Concejo Municipal. Municipio de Santander de Quilichao. Enlace:

### **2.2.1 Autorización legal del impuesto de industria y comercio**

El impuesto de industria y comercio en el municipio de Santander de Quilichao, comprende dicho impuesto y su complementario de avisos y tableros, autorizados por la Ley 84 de 1915, la Ley 14 de 1983 y el Decreto Ley 1333 de 1986.<sup>93</sup>

#### ***Sujeto Pasivo***

La persona natural o jurídica o la sociedad de hecho, que realice el hecho generador de la obligación tributaria, consistente en el ejercicio de actividades industriales, comerciales o de servicios en la jurisdicción del municipio de Santander de Quilichao.

#### ***Hecho Generador y Causación***

Está constituido la realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del municipio de Santander de Quilichao, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en un inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos. El impuesto de industria y comercio y su complementario de tableros, comienza a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen.

#### ***Identificación Tributaria***

Para efectos de identificación de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y de avisos y tableros, en el municipio de Santander de Quilichao, se utiliza el nombre o razón social y la cédula de ciudadanía o NIT.

### **2.2.2 Actividades no Sujetas**

No están sujetas al impuesto de industria y comercio en el municipio de Santander de Quilichao, las actividades de producción primaria, agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta prohibición las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que éste sea.

La producción nacional de artículos destinados a la exportación., la explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las

---

<http://santanderdequilichao-cauca.gov.co/apc-aa-files/65393338636237303563323836333362/acuerdo-031-de-2014-estatuto-de-rentas342.pdf>.

<sup>93</sup>Acuerdo No. 031 de 2014, Diciembre 26, 2014. Concejo Municipal. Municipio de Santander de Quilichao. Enlace:

<http://santanderdequilichao-cauca.gov.co/apc-aa-files/65393338636237303563323836333362/acuerdo-031-de-2014-estatuto-de-rentas342.pdf>.

regalías o participaciones para el municipio sean iguales o superiores a lo que corresponderá pagar por concepto del impuesto de Industria y Comercio.

Establecimientos educativos públicos, entidades de beneficencia, culturales y deportivas, sindicatos, asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro; partidos políticos y hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud en los montos definidos en las disposiciones legales sobre la materia.

La de gravar la primera etapa de transformación, realizada en predios rurales cuando se trata de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que ésta sea. El tránsito de los artículos de cualquier género que atraviesen por el territorio del municipio de Santander de Quilichao, encaminados a un lugar diferente de éste.

La persona jurídica originada en la Constitución de la propiedad horizontal, en relación con las actividades propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 del Decreto Ley 1333 de 1986; el ejercicio de profesiones liberales; las actividades artesanales no están sujetas siempre y cuando no involucre almacén, taller u oficina de negocios comerciales.

Las entidades que refiere el numeral 4 (Artículo 33, Ley 675 de 2001), que realicen actividades industriales o comerciales, son sujetos del impuesto de industria y comercio respecto de tales actividades.<sup>94</sup>

Quienes realicen exclusivamente las actividades no sujetas (Artículo 33, Ley 675 de 2001), no están obligados a registrarse ni a presentar declaración del impuesto de Industria y Comercio. Se entiende por ejercicio de profesión liberal la ejercida por una persona natural, que ha obtenido un título profesional otorgado por una entidad reconocida por el Estado.

### ***Exenciones***

Las actividades que están exentas del impuesto de industria y comercio y de avisos y tableros por el término de cinco (5) años, a partir del año gravable 2005, en los montos y porcentajes que se señalan sobre sus ingresos brutos son:

El 50% del ingreso bruto a contribuyentes responsables del impuesto de industria y comercio para las nuevas industrias establecidas en jurisdicción del municipio de Santander de Quilichao y demuestren tener durante todo el año una nómina igual

---

<sup>94</sup> Acuerdo No. 031 de 2014, Diciembre 26, 2014. Concejo Municipal. Municipio de Santander de Quilichao. Enlace:

<http://santanderdequilichao-cauca.gov.co/apc-aa-files/65393338636237303563323836333362/acuerdo-031-de-2014-estatuto-de-rentas342.pdf>.

superior a 50 empleados residentes y domiciliados en el municipio; contribuyentes exentos están en la obligación de registrarse en la Tesorería Municipal.

### ***Actividad Industrial***

Producción, extracción, fabricación, manufactura, confección, preparación, reparación, ensamblaje de cualquier clase de materiales y bienes y en general cualquier proceso de transformación por elemental que este sea.

### ***Actividad Comercial***

La destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios.

### ***Actividades de Servicio***

Satisfacen necesidades de la comunidad, mediante la realización de una o varias actividades: expendio de bebidas, comidas, servicio de restaurante, cafés, hoteles, casas de huéspedes, moteles, amoblados, transporte y parqueaderos; formas de intermediación comercial, tales como corretaje, comisión, mandatos y compraventa y administración de inmuebles.

Actividades de servicios de publicidad, interventoría, construcción y urbanización; radio, televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, de portería y vigilancia, funerarios; talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido; salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y video.

Y actividades de negocios de montepíos y los servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho; así como las actividades desarrolladas por las empresas de servicios públicos domiciliarios, en los términos y condiciones a que se refiere el artículo de la Ley 142 de 1994 y artículo 51 de la Ley 383 de 1997.

### **2.2.3 Periodo y Base Gravable**

Periodo, el tiempo dentro del cual se causa la obligación tributaria del impuesto de industria y comercio y este es anual. Por Base Gravable, se entienden percibidos por el municipio de Santander de Quilichao, ingresos originados en la actividad, los generados en la venta de bienes producidos en el mismo, teniendo como base gravable los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción.

En casos en que el empresario actúe como productor y comerciante, que con sus recursos y medios económicos asuma el ejercicio de la actividad comercial, en puntos de fábrica, locales, puntos de venta, almacenes, establecimientos, oficinas, debe tributar al municipio por cada una de estas actividades, las bases gravadas correspondientes y aplicación de las tarifas industrial y comercial respectivamente, y sin que ningún caso se grave al empresario industrial más de una vez sobre la misma base gravable.<sup>95</sup>

Demás actividades de comercio y de servicios que realice el empresario industrial, tributarán sobre la base gravable establecida para cada actividad.

### ***La Base gravable en actividades comerciales y de servicios***

Se entiende en el municipio de Santander de Quilichao, los ingresos originados en actividades comerciales o de servicios cuando no se realizan o prestan a través de un establecimiento de comercio registrado en otro municipio y que tributen en este. Para el sector financiero los ingresos operacionales generados por servicios prestados a personas naturales o jurídicas realizados en el municipio de Santander de Quilichao, donde opera la principal sucursal o agencia u oficina abierta al público.

Las entidades financieras deben comunicar a la Superintendencia Bancaria el movimiento de sus operaciones discriminadas por sucursales, agencias u oficinas abiertas al público, que operen en el municipio de Santander de Quilichao.

#### **2.2.4 Causación del impuesto en las empresas de servicios públicos domiciliarios**

Según el artículo 24-1 de la Ley 142 de 1994, el impuesto de industria y comercio en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, se causa en el municipio en donde se preste el servicio al usuario final sobre el valor promedio mensual facturado.

En los casos que a continuación se indica, se tienen en cuenta las siguientes reglas: la generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 56 de 1981; en las actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica, el impuesto se causa en el municipio en donde se encuentra ubicada la subestación, y en la de transporte de gas combustible, en puerta de ciudad.

---

<sup>95</sup> Acuerdo No. 031 de 2014, Diciembre 26, 2014. Concejo Municipal. Municipio de Santander de Quilichao. Enlace:

<http://santanderdequilichao-cauca.gov.co/apc-aa-files/65393338636237303563323836333362/acuerdo-031-de-2014-estatuto-de-rentas342.pdf>.

En ambos casos, sobre los ingresos promedio obtenidos en dicho municipio; en la comparación de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios, no sean usuarios finales, el impuesto se causa en el municipio que corresponda al domicilio del vendedor, sobre el valor promedio mensual facturado. En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos aquí mencionados, se gravarán más de una vez por la misma actividad.

Cuando el impuesto de industria y comercio causado por la prestación de servicios públicos domiciliarios, se determine anualmente, se tomará el total de los ingresos mensuales promedio obtenidos en el año correspondiente. Para la determinación del impuesto por periodos inferiores a un año, se tomará el valor mensual promedio del respectivo periodo.

### **2.2.5 Base gravable del impuesto de industria y comercio**

El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo, se liquida con base en el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresados en moneda nacional, y obtenidos por personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho. Para determinar la base gravable se restará de la totalidad de los ingresos brutos, los correspondientes a actividades exentas y no sujetas, así como las deducciones.<sup>96</sup>

### **2.2.6 Requisitos para la procedencia de las exclusiones de la base gravable**

Para determinar base gravable del impuesto de industria y comercio, se excluyen: el monto de las devoluciones, rebajas y descuentos en ventas, los ingresos provenientes de la venta de activos fijos, el monto de los aportes patronales recibidos, los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios (incluye la diferencia de cambio que corresponda a éstas).

La exclusión de la base gravable de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a exportación, debe cumplirse con condiciones como en el caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, al contribuyente se le exigirá, en caso de investigación el formulario único de exportación o copia del mismo y copia del conocimiento de embarque.

En el caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuando se trate de ventas hechas al exterior

---

<sup>96</sup> Acuerdo No. 031 de 2014, Diciembre 26, 2014, p. 22. Concejo Municipal. Municipio de Santander de Quilichao. Enlace:  
<http://santanderdequilichao-cauca.gov.co/apc-aa-files/65393338636237303563323836333362/acuerdo-031-de-2014-estatuto-de-rentas342.pdf>.

por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada, en caso de investigación se le exigirá al interesado lo siguiente:

La presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor o copia auténtica del mismo; y la certificación expedida por la sociedad de comercialización internacional, en la cual se identifique el número del documento único de exportación y copia auténtica del conocimiento de embarque, cuando la exportación la efectúe la sociedad de comercialización internacional dentro de los noventa días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor.

Cuando mercancías adquiridas por la sociedad de comercialización internacional ingresen a una zona franca colombiana o a una zona aduanera de propiedad de la comercializadora con reglamento vigente, para ser exportadas por dicha sociedad dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor, copia auténtica del Documento anticipado de Exportación (DAEX), que trata el artículo 25 del Decreto 119 de 1984.

En el caso de ingresos por venta de activos fijos, si lo solicite la administración tributaria municipal, se informará el hecho que los generó, indicando el nombre, documento de identidad o NIT y dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos.

### **2.2.7 Requisitos para excluir de la base gravable ingresos percibidos fuera del municipio de Santander de Quilichao**

Para la procedencia de la exclusión de los ingresos obtenidos fuera del municipio de Santander de Quilichao en el caso de actividades, comerciales y de servicios realizadas fuera de este, el contribuyente debe demostrar mediante facturas de venta, sopores contables u otros medios probatorios el origen extraterritorial de los ingresos, así como el cumplimiento de las obligaciones formales en los municipios en los cuales aduce la realización del ingreso (registro y/o declaración privada).<sup>97</sup>

En actividades industriales ejercidas en varios municipios, el contribuyente debe acreditar el origen de ingresos percibidos en cada jurisdicción mediante registros contables separados por cada planta o sitio de producción, y el cumplimiento de sus obligaciones formales.

---

<sup>97</sup> Acuerdo No. 031 de 2014, Diciembre 26, 2014. Concejo Municipal. Municipio de Santander de Quilichao. Enlace:

<http://santanderdequilichao-cauca.gov.co/apc-aa-files/65393338636237303563323836333362/acuerdo-031-de-2014-estatuto-de-rentas342.pdf>.

### **2.2.8 Bases Gravables especiales para algunos contribuyentes**

Los contribuyentes tendrán base gravable especial de impuesto de industria y comercio: las agencias de publicidad, administradores y corredores de bienes inmuebles y corredores de seguros y bolsa, agencias de viajes y en general toda actividad ejercida bajo la modalidad de la intermediación, los cuales pagarán el impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, sobre los ingresos brutos, entendiendo como tales, el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.<sup>98</sup>

Para demostrar ingresos recibidos para terceros en actividades bajo la modalidad de intermediación, el contribuyente debe demostrar tal condición con sus registros contables y los correspondientes contratos, en donde conste el porcentaje correspondiente a la comisión o participación según sea el caso.

### **2.2.9 Base Gravable especial para el sector financiero**

La base gravable para el sector financiero se establece para los bancos, los ingresos operacionales del año representados en rubros como cambios: posición y certificación de cambio; comisiones de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera; intereses de operaciones con entidades públicas, de operaciones en moneda nacional de operaciones en moneda extranjera, e ingresos varios.<sup>99</sup>

Para compañías de seguros de vida, generados y compañías reaseguradoras, los ingresos operacionales del año representados en el monto de las primas referidas. Para las compañías de financiamiento comercial, los ingresos operaciones del año representados en rubros como intereses, comisiones e ingresos varios.

Para almacenes los generales de depósito, los ingresos operaciones del año representados en rubros: servicios de almacenaje en bodegas y silos, servicios de aduanas, servicios varios, intereses recibidos, comisiones recibidas, e ingresos varios. Para las sociedades de capitalización, los ingresos operacionales del año representado en rubros: intereses, comisiones, dividendos, y otros rendimientos financieros.

---

<sup>98</sup>Acuerdo No. 031 de 2014, Diciembre 26, 2014, p. 21. Concejo Municipal. Municipio de Santander de Quilichao. Enlace:  
<http://santanderdequilichao-cauca.gov.co/apc-aa-files/65393338636237303563323836333362/acuerdo-031-de-2014-estatuto-de-rentas342.pdf>.

<sup>99</sup>Ibíd., p. 21.

Para demás establecimientos de crédito calificados por la Superintendencia Bancaria y entidades financieras definidas por la ley, la base gravable, es establecida en los rubros pertinentes.

Para el Banco de la República, los ingresos operacionales del año, con exclusión de los intereses percibidos por los cupos ordinarios y extraordinarios de crédito concedidos a los establecimientos financieros, otros cupos de crédito autorizados por la Junta Directiva del Banco, líneas especiales de crédito de fomento y préstamo otorgados al Gobierno Nacional.

#### **2.2.10 Pago Complementario para el sector financiero por unidades comerciales adicionales**

Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros, que realizan operaciones en el municipio de Santander de Quilichao a través de más de un establecimiento, sucursal, agencia u oficina abierta al público, además de la cuantía que resulte liquidada como impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, pagarán por cada unidad comercial adicional la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal vigente.

#### **2.2.11 Base Grable especial para la distribución de derivados del petróleo**

Para efectos del impuesto de industria y comercio, los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, liquidarán dicho impuesto, tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles.

El margen bruto de comercialización de combustibles para el distribuidor mayorista es la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista. Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor y el precio de venta al público.

En ambos casos se descuenta la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la vena de los combustibles. Lo anterior sin perjuicio de la determinación de la base gravable respectiva, de conformidad con las normas generales, cuando los distribuidores desarrollen paralelamente otras actividades sometidas al impuesto.

#### **2.2.12 Tarifas del Impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros**

A partir del 1º de enero del año 2005, entraron en vigencia las actividades y tarifas, para la liquidación anual del impuesto de industria y comercio y de avisos y tableros en el municipio de Santander de Quilichao, destacando las siguientes:

Tabla 1. Tarifas del Impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros.

| CLASE DE ACTIVIDAD                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | CÓDIGO | TARIFA<br>(Por Miles) |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|-----------------------|
| <b>ACTIVIDADES INDUSTRIALES</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |        |                       |
| Actividades producción de alimentos (exceptuando las cervezas, vinos y gaseosas); Artesanías y carpinterías; modisterías, ebanisterías.                                                                                                                                                                                                                                                               | 101    | 5                     |
| Producción de materiales de construcción; Imprentas, editoriales y conexas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 102    | 6                     |
| Demás actividades industriales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 103    | 7                     |
| <b>ACTIVIDADES COMERCIALES</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |        |                       |
| Comercio al detal en tiendas de víveres, granos y abarrotes; Supermercados; Venta Artesanías; Venta de drogas y medicamentos; Almacenes agrícolas y veterinarios; Depósitos de venta al detal y por mayor.                                                                                                                                                                                            | 201    | 4                     |
| Prendas de vestir y calzado; Venta de textos escolares, libros, cuadernos; Cacharrerías, Ferreterías, Almacenes de productos para la construcción.                                                                                                                                                                                                                                                    | 202    | 5                     |
| Venta de combustibles y derivados del petróleo; venta de cigarrillos, bebidas alcohólicas; venta de joyas; Casas Comerciales o Compraventas.                                                                                                                                                                                                                                                          | 203    | 10                    |
| Demás actividades comerciales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 204    | 7                     |
| <b>ACTIVIDADES DE SERVICIOS</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |        |                       |
| Establecimientos educativos privados; Salas de belleza, peluquerías y zapaterías; servicio de lavado de ropa, limpieza y teñido; Restaurantes, cafeterías, heladerías y otros establecimientos en que se expendan bebidas no alcohólicas                                                                                                                                                              | 301    | 5                     |
| Empresas de transporte de personas o de cosas, aparcaderos; Talleres de reparación eléctrica, de radio y televisión, de mecánica automotriz.                                                                                                                                                                                                                                                          | 302    | 8                     |
| Servicios de vigilancia; Servicios públicos domiciliarios, Telefonía móvil celular; Servicios televisión y televisión por cable; Servicios de radiodifusión y programación de televisión; Servicio de Internet; Hoteles, moteles, hospedajes, amoblados y similares; Clubes sociales, paradores, bares, grilles, discotecas y similares; Salones de juego; Bolsas de empleo.                          | 303    | 10                    |
| Diferentes formas de intermediación comercial como el corretaje, las agencias de negocios, la representación de firmas nacionales y extranjera, la comisión, los mandatos, compraventa y administración de bienes inmuebles; Recibo de dinero en mutuo a interés, con garantía o sin ella, para darlo en préstamo, así como dar dinero en mutuo a interés, montepíos, casas de empeño y compraventas. | 304    | 10                    |
| Demás actividades de servicios.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 305    | 7                     |
| <b>ACTIVIDADES FINANCIERAS</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |        |                       |
| Entidades financieras.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 401    | 5                     |

Fuente: Acuerdo No. 031 de 2014, Diciembre 26, 2014. Concejo Municipal. Municipio de Santander de Quilichao. Enlace: <http://santanderdequilichao-cauca.gov.co/apc-aa-files/65393338636237303563323836333362/acuerdo-031-de-2014-estatuto-de-rentas342.pdf>.

Los ingresos obtenidos por rendimientos financieros y demás conceptos de otros ingresos gravados, pagan con la tarifa correspondiente a la actividad principal que desarrolle el contribuyente, entendiéndose aquella que genera la mayor base gravable.

### **2.2.13 Tarifas por varias actividades**

Si un mismo contribuyente realiza actividades comerciales, industriales, de servicios, o industriales con comerciales, industriales con servicios, comerciales con servicios, que correspondan diversas tarifas, determina base gravable de cada una de ellas y aplica la tarifa correspondiente. El resultado de cada operación se suma para determinar el impuesto a cargo del contribuyente.

La administración no podrá exigir la aplicación de tarifas sobre la base del sistema de actividad predominante. Los valores a pagar por el contribuyente se ajustan al múltiplo de mil más cercano para efectos de la liquidación y pago del impuesto de Industria, Comercio y Avisos y Tableros.

## **2.3 RETENCIONES EN LA FUENTE PARA EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO**

A partir del año 2005 en el Municipio de Santander de Quilichao, se adoptó el sistema de retención en la fuente en el Impuesto de Industria y Comercio: <sup>100</sup>

### **2.3.1 Normas sobre retención**

Las normas de administración, declaración, liquidación y pago de las retenciones aplicables al Impuesto de Industria y Comercio, definidas en el Acuerdo 031 de 2014 por el Concejo Municipal de Santander de Quilichao. Las retenciones se aplican cuando en la operación económica se cause el Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Santander de Quilichao.

### **2.3.2 Agentes de retención**

Son agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio los definidos a continuación y que contratan la prestación de servicios para ser ejecutados en la jurisdicción del municipio de Santander de Quilichao.

Agentes de Retención Permanentes, la Nación, el municipio de Santander de Quilichao, los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), y en general los organismos o dependencias del Estado a los que la Ley otorgue capacidad para celebrar contratos.

---

<sup>100</sup> Acuerdo No. 031 de 2014, Diciembre 26, 2014. Concejo Municipal. Municipio de Santander de Quilichao. Enlace:

<http://santanderdequilichao-cauca.gov.co/apc-aa-files/65393338636237303563323836333362/acuerdo-031-de-2014-estatuto-de-rentas342.pdf>.

Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, que se encuentren catalogados como grandes contribuyentes o régimen común por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Y los definidos como agentes de retención por la Secretaría de Hacienda Municipal.

### **2.3.3 Sujetos de la retención.**

La retención del impuesto de industria y comercio por compra de servicios se aplica por los agentes de retención a los contribuyentes que sean proveedores de servicios no domiciliados en el municipio y siempre y cuando no se trate de una operación no sujeta a retención.<sup>101</sup>

La retención no se aplica cuando los sujetos son exentos o no sujetos al impuesto de industria y comercio; cuando la operación no esté gravada con el impuesto de industria y comercio; cuando el servicio no se preste o realice en la jurisdicción del Municipio de Santander de Quilichao; cuando el comprador no sea agente retenedor.

Cuando las compras de servicios efectuadas a contribuyentes domiciliados en el municipio y que se encuentren debidamente registrados en la Tesorería Municipal; y quien presta el servicio debe demostrar al agente retenedor que se encuentra debidamente registrado ante la Tesorería Municipal, exhibiendo copia del registro, declaración o recibo de pago de impuesto de industria y comercio.

Las retenciones practicadas a contribuyentes domiciliados y no registrados en la Tesorería Municipal, no los exime de la obligación formal de declarar. Los valores retenidos podrán descontarse en la correspondiente declaración.

Las retenciones practicadas a contribuyentes no domiciliados ni residentes en el municipio y que no se hayan registrado en la Tesorería Municipal, se entenderán como el cumplimiento de sus obligaciones y no estarán obligados a presentar la correspondiente declaración, de hacerlo, deberán cumplir con las obligaciones generales y podrán descontar del impuesto a cargo las retenciones que le practicaron.

### **2.3.4 Base mínima para retención en la fuente**

No se hace retención sobre los pagos o abonos en cuenta por prestación de servicios cuya cuantía sea inferior a quince (15) Salarios mínimos diarios legales vigentes (\$10.296.750).

---

<sup>101</sup> Acuerdo No. 031 de 2014, Diciembre 26, 2014, p, 23. Concejo Municipal. Municipio de Santander de Quilichao. Enlace:  
<http://santanderdequilichao-cauca.gov.co/apc-aa-files/65393338636237303563323836333362/acuerdo-031-de-2014-estatuto-de-rentas342.pdf>,  
files/65393338636237303563323836333362/acuerdo-031-de-2014-estatuto-de-rentas342.pdf,

La tarifa de retención por servicios del impuesto de industria y comercio es la que corresponde a la respectiva actividad, quien presta el servicio no informa la actividad o la misma no se pueda establecer, la tarifa de la retención es la máxima autorizada para la actividad de servicios (10%).

Para el cumplimiento de obligaciones tributarias, los agentes retenedores deben llevar además de soportes generales que exigen las normas tributarias y contables, una cuenta contable denominada “RETENCIÓN ICA POR PAGAR”, que refleja el movimiento de las retenciones efectuadas.

### **2.3.5 Obligación de declarar y pagar el impuesto retenido.**

Las retenciones se declararan y pagan bimestralmente en el formulario y en fechas que adopte la Administración Municipal. Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio responden a las sumas que estén obligados a retener. Los agentes de retención deben expedir anualmente un certificado de retenciones que contenga la siguiente información: <sup>102</sup>

Año gravable, Apellidos y nombre o razón social y NIT del retenedor, Dirección del agente retenedor, Apellidos y nombre o razón social y NIT de la persona o entidad a quien se le practicó la retención, Monto total y concepto del pago sujeto a retención, Concepto y cuantía de la retención efectuada, y la firma del pagador o agente retenedor.

A solicitud de la persona o entidad beneficiaria del pago, el retenedor expide un certificado anual. Las personas o entidades sometidas a retención en la fuente pueden sustituir los certificados, por el original, copia o fotocopia auténtica de la factura o documento donde conste el pago, siempre y cuando en él aparezcan identificados los conceptos antes señalados.

### **2.3.6 Sobretasa Bomberil**

Se establece en el municipio de Santander de Quilichao, una Sobretasa al impuesto de Industria y Comercio del 5% sobre el valor a pagar del impuesto, con destino a la financiación de la actividad Bomberil, como lo ordena el Parágrafo del artículo segundo de la ley 322 de 1996, que constituye la transferencia autorizada en tal sentido por dicha Ley.

---

<sup>102</sup> Acuerdo No. 031 de 2014, Diciembre 26, 2014, p, 23. Concejo Municipal. Municipio de Santander de Quilichao. Enlace: <http://santanderdequilichao-cauca.gov.co/apc-aa-files/65393338636237303563323836333362/acuerdo-031-de-2014-estatuto-de-rentas342.pdf>.

La mora en el pago del impuesto y los intereses que se causan, genera igual porcentaje de transferencia hacia la actividad Bomberil. Los desembolsos se realizan a través de la Tesorería Municipal, en la medida de su recaudo, y una vez formalizados los convenios para la atención de los servicios de que trata la Ley 322 de 1996.

En este capítulo se identificaron elementos normativos característicos del impuesto de industria y comercio para los municipios de Colombia y para el municipio de Santander de Quilichao. La normativa del impuesto de industria y comercio para los municipios en Colombia, está inmersa en la Ley 14 de 1983, la Ley 49 de 1990 y la Ley 383 de 1997.

La normativa de impuesto de industria y comercio, para el municipio de Santander de Quilichao está contenido en el acuerdo 031 de 2014 emanado por el Concejo Municipal, y contiene la autorización legal del impuesto, las actividades no sujetas, el periodo y base gravable, causación del impuesto en las empresas de servicios públicos domiciliarios, los requisitos para la precedencia de las exclusiones y para excluir de la base gravable ingresos percibidos fuera del municipio de Santander de Quilichao, la base gravable para el sector financiero.

Asimismo, el pago para el sector financiero por unidades comerciales adicionales, la base Gravable especial para la distribución de derivados del petróleo; las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros; las tarifas por varias actividades.

Además se agregó el detalle de los aspectos correspondientes a la retención en la fuente para el impuesto de industria y comercio en el municipio de Santander de Quilichao, haciendo mención a normas sobre retención, los agentes de retención, los sujetos de retención, la obligación de declarar y pagar el impuesto retenido, y la sobretasa Bomberil.

### **3. PROCESO ADMINISTRATIVO ACTUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO**

El proceso administrativo actual para el manejo del impuesto de industria y comercio, en la Administración Central del municipio de Santander de Quilichao Cauca, es el propósito de este capítulo, agregando que dicho proceso se lleva a cabo mediante el uso de la Página Web de la Entidad.

#### **3.1 PROCESO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

El proceso administrativo del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y retención de industria y comercio, que se lleva a cabo en la Administración Municipal de Santander de Quilichao es el siguiente:<sup>103</sup>

##### **3.1.1 Utilizando la Página Web de la Alcaldía de Santander de Quilichao**

En la Página Web <http://www.santanderdequilichao-cauca.gov.co>, se puede acceder a la normatividad del municipio de Santander de Quilichao y en particular lo referente al proceso del impuesto de industria y comercio, digitando en el buscador de la parte superior de la página, el Acuerdo 031 de 2014 o el Decreto 134 de 2014, se hace clic en buscar parte superior derecha, ver normatividad; dar clic en “Acuerdo Municipal” y se obtiene de esta forma el acuerdo o decreto que contiene el proceso para el impuesto de industria y comercio.

##### ***Normatividad***

La normatividad del impuesto de industria y comercio, se encuentra en el Acuerdo del Concejo Municipal 031 de diciembre 26 de 2014 o Estatuto de Rentas Municipales (Capítulo II).

##### ***Tarifas***

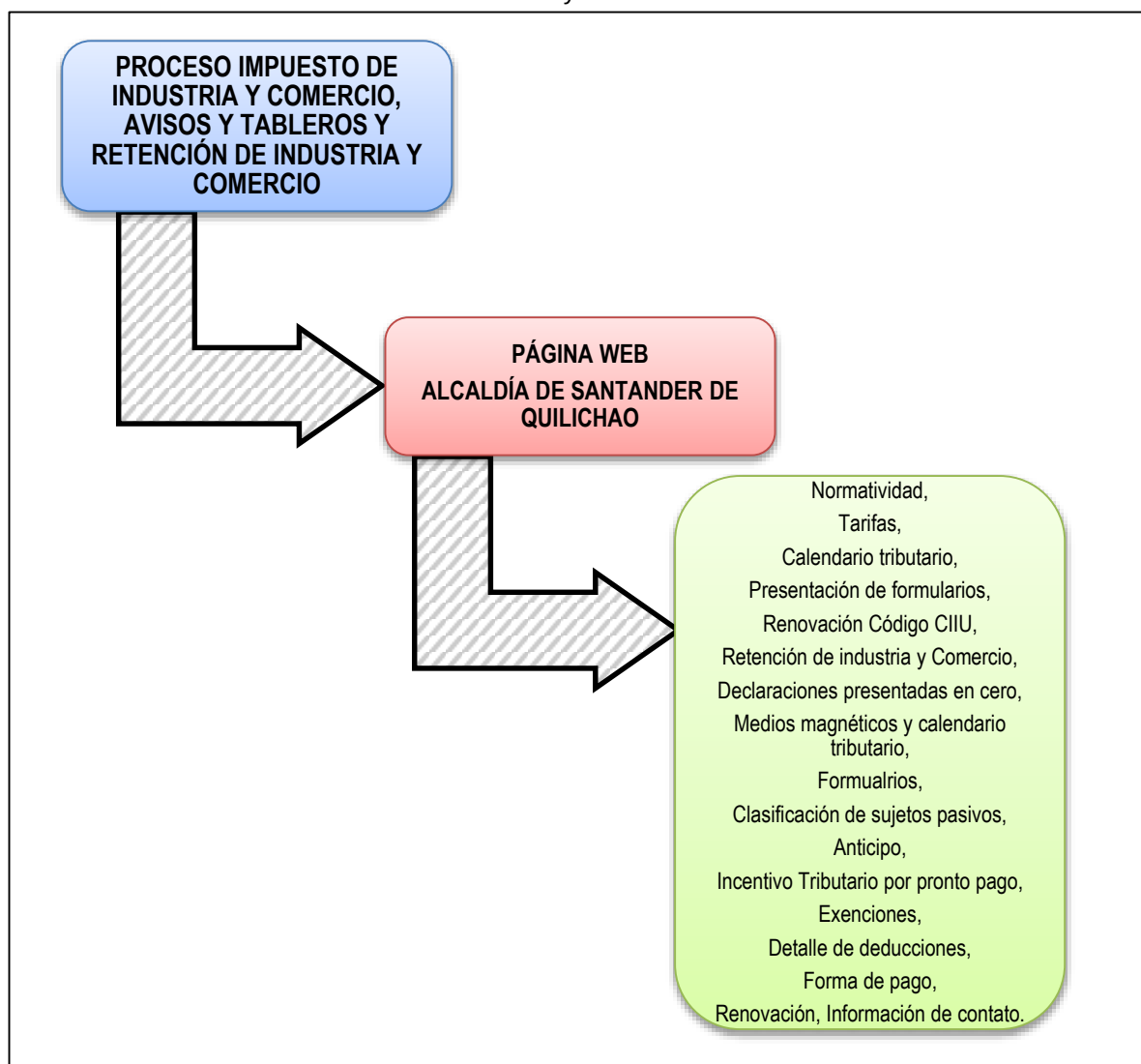
Se encuentra estipulada en el artículo 70 del Acuerdo del Concejo Municipal 031 de 2014. Las tarifas están dadas en términos de mil y son (4/1000), (5/1000), (6/1000), (7/1000), (8/1000), (9/1000), (10/1000). Si existen personas que realizan diversas actividades, con tarifas distintas, deben quedar especificadas y liquidadas

---

<sup>103</sup>Estatuto de Impuesto de Industria y Comercio y Retención de Industria y Comercio en el municipio de Santander de Quilichao (C). Municipio de Santander de Quilichao. Alcaldía Municipal. <http://www.santanderdequilichao-cauca.gov.co/apc-aan-iles/38633565643064633863653464373963/normatividad-tributaria-2015.pdf>.

de forma separada en el Formulario de la Declaración Privada de Industria y Comercio.

Figura 2. Proceso del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Retención de Industria y Comercio.



Fuente: elaboración autores.

### ***Calendario Tributario***

El Decreto No. 134 del 17 de diciembre de 2014, fija los plazos y lugares para el pago del impuesto predial unificado y la presentación y pago de las declaraciones tributarias de industria y comercio y retenciones en la fuente para el año 2015.

## ***Presentación de Formularios***

Se deben presentar a la Tesorería Municipal los documentos Declaración Privada de Industria y Comercio, presentar un original y tres copias de la retención de industria y comercio, presentar un original y una copia. Los valores se diligencian redondeando a mil más cercano.

## ***Renovación Código CIU***

En el Código de Actividad de la casilla No. 16 del Formulario de la Declaración Privada de Industria y Comercio, obligatoriamente debe registrarse el Código CIU<sup>104</sup> establecido por la DIAN en el Registro Único Tributario (RUT) actualizado (casilla 46, 48, 50, 51).

## ***Retención de Industria y Comercio***

Se tiene en cuenta el artículo 90 del Acuerdo 031 de 2014, denominado “operaciones sujetas a retención”. Están sujetas a retención del impuesto de industria y comercio todos los pagos que los agentes realicen por concepto de actividades de servicios gravadas en el municipio, sea que estas se realicen de manera permanente, ocasional o transitoria (Capítulo II del Acuerdo 031 de diciembre 26 de 2014).

La Base para la Retención de Industria y Comercio, son 12UVT (Unidad de Valor Tributario, a valor del año 2015 \$28.279). La base para realizar la Retención de Industria y Comercio del año 2015:  $12 \times \$28.279 = \$339.348$ . Es bimestral, por ende la declaración de cada bimestre debe ser cancelada en el transcurso del mes siguiente y así sucesivamente para el resto de los bimestres de cada año.

## ***Declaraciones presentadas en cero***

Con respecto a la presentación en ceros de la declaración de retención de industria y comercio, según lo estipula la Ley 1430 de 2010, artículo 20, no es obligación y queda su presentación sujeta a la realización de operaciones en cada periodo.

---

<sup>104</sup> La CIU es una clasificación uniforme de las actividades económicas por procesos productivos. Su objetivo principal es proporcionar un conjunto de categorías de actividades que se pueda utilizar al elaborar estadísticas sobre ellas. Tiene por objeto satisfacer las necesidades de los que buscan datos clasificados referentes a categorías comparables internacionalmente de tipos específicos de actividades económicas (Fuente: Códigos CIU. <http://www.gerencie.com/codigos-ciu.html>).

## ***Medios Magnéticos y Calendario Tributario***

Para el municipio de Santander de Quilichao no operan medios magnéticos, por alto costo. El calendario tributario aplicable para el año 2015, se encuentra en el Decreto 134 del 17 de diciembre de 2014.

## ***Formularios***

Los formularios se pueden descargar de cualquier buscador digitando la palabra Declaración Priva de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, en Santander de Quilichao, o se pueden solicitar al correo “fiscalización@santanderdequilichao-cauca.gov.co, de la Secretaría de Hacienda Municipal (Anexos A, B, C)

## ***Clasificación de Sujetos Pasivos***

Para clasificar los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio, se tiene en cuenta el artículo 72 del Acuerdo 031 de 2014, que se clasifican en régimen común, régimen simplificado y régimen preferencial; del mismo modo el artículo 73, para tener en cuenta el Régimen Común del impuesto de industria y comercio, al cual pertenecen todas las personas naturales y jurídicas que no cumplan los requisitos para pertenecer al régimen simplificado del impuesto de industria y comercio.

Al igual se tiene en cuenta el artículo 74, referente a la obligación de pagar el anticipo, aclarando que los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio, que pertenezcan al régimen común deben cancelar, a título de anticipo, un valor equivalente al 20% del impuesto liquidado respecto del año inmediatamente anterior, en las mismas fechas y en la misma declaración del impuesto.

Sobre el valor del anticipo del impuesto de industria y comercio, no se podrán establecer beneficios por pronto pago. El valor del anticipo efectivamente pagado se descuenta de la liquidación del impuesto al cual corresponda dicho anticipo.

Tener en cuenta el artículo 75 para indicar que pertenecen al régimen simplificado personas naturales que cumplen requisitos como no tener más de un establecimiento de comercio donde ejerza la misma actividad gravable, que los ingresos gravables anuales hayan sido inferiores a 4000 UVT en el año inmediatamente anterior, n ser importadores o exportadores, que su patrimonio bruto al finalizar el año inmediatamente anterior no sea mayor a 2000 UVT.

El artículo 76, a personas pertenecientes al régimen simplificado aplica reglas como declarar el impuesto anualmente en la declaración simplificada que para el efecto establezca la Administración Municipal; que no sean agentes de retención, lleven un sistema contable simplificado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 82 del Estatuto de Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Retención

de Industria y Comercio del municipio de Santander de Quilichao; que no sean obligados a declarar, ni paguen anticipo del impuesto, ni actualicen anualmente la información del registro municipal de contribuyente, a más tardar el 28 de febrero cada año, con base en los hechos económicos ocurridos el año inmediatamente anterior.

El impuesto a cargo de los contribuyentes del régimen simplificado se determina con las reglas generadas previstas en el Estatuto de Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Retención de Industria y Comercio del municipio de Santander de Quilichao. Para pertenecer al régimen simplificado es imperante estar inscrito en el Registro Municipal de Contribuyentes.

El artículo 77, que se refiere al régimen preferencial del impuesto de industria y comercio, todas las personas naturales que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Contribuyentes que cumpliendo con los requisitos para pertenecer al régimen simplificado, hayan percibido en el año inmediatamente anterior ingresos brutos inferiores a 1400 UVT.

Se les aplican reglas como declarar y pagar su impuesto anualmente, que no sean agentes de retención, no lleven un sistema contable simplificado, de acuerdo a lo señalada en el artículo 82 del Estatuto de Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Retención de Industria y Comercio del municipio de Santander de Quilichao; que no se encuentren obligados a facturar, y no paguen anticipo del impuesto de industria y comercio.

El impuesto de industria y comercio a pagar por parte de los contribuyentes del régimen preferencial, se determina con base en sus ingresos brutos del año inmediatamente anterior, ejemplo que como se presenta en la Tabla 2.

Para los contribuyentes del régimen especial, en el formulario para la liquidación del impuesto de industria y comercio se muestra los ingresos brutos del año anterior expresados comprendidos en UVT, el valor de los ingresos expresados en UVT (500, 1.000, 1.400), los ingresos UVT expresados en miles de pesos para el año 2014 (\$27.485), la tarifa del impuesto de industria y comercio correspondiente a cada valor de ingreso (0, 1, 2) dividida entre los ingresos expresados en miles de pesos y de acuerdo a la UVT (0/1000; 1/1000; 2/2000), y finalmente el valor del impuesto a pagar ( $1/1000 = \$27.485$ ;  $2/2000 = \$76.958$ ). Tomado del Formulario de Industria y Comercio Santander de Quilichao.

Tabla 2. Impuesto de Industria y Comercio a pagar por los Contribuyentes del Régimen Preferencial.

|                                     |                 |                              |       | UVT        | VALOR    |
|-------------------------------------|-----------------|------------------------------|-------|------------|----------|
|                                     |                 |                              |       | año 2014   | 27.485   |
| Ingresos<br>Sujetos a<br>vigilancia | Ver Parágrafo 1 |                              |       |            |          |
|                                     |                 | INGRESOS BRUTOS AÑO ANTERIOR | UVT   | EN PESOS   | TARIFA   |
| Evite<br>Sanciones                  | a)              | DE 0 UVT A 500 UVT           | 500   | 13.742.500 | 0/1.000  |
|                                     | b)              | DE 501 UVT HASTA 1000 UVT    | 1.000 | 27.485.000 | 1/1.000  |
|                                     | c)              | DE 1001 UVT HASTA 1400 UVT   | 1.400 | 38.479.000 | 2/1.000  |
|                                     |                 |                              |       |            | IMPUESTO |
|                                     |                 |                              |       |            | -        |
|                                     |                 |                              |       |            | 27.485   |
|                                     |                 |                              |       |            | 76.958   |

Fuente: Impuesto de Industria y Comercio y Retención de Industria y Comercio en el municipio de Santander de Quilichao (C). Municipio de Santander de Quilichao. Alcaldía Municipal. <http://www.santanderdequilichao-cauca.gov.co/apc-aa-iles/38633565643064633863653464373963/normatividad-tributaria-2015.pdf>.

**UVT:** Unidad de Valor Tributario, año tras año se define un nuevo valor para la UVT, que es un valor que tiene como objetivo representar los valores tributarios que se encontraban anteriormente expresados en pesos; en octubre de cada año la DIAN establece el nuevo valor que tendrá la unidad para el nuevo año. Este valor lo que permite es que quede mucho más fácil establecer para estandarizar los valores y que no sea difícil hacer cuentas, cuando tenga que hacer algún pago relativo a obligaciones de impuestos o aquellas que son establecidas por la DIAN.<sup>105</sup>

Cada año se hace un ajuste dependiendo del Índice de Precios al Consumidor, según la Resolución Número 00015 del 6 de noviembre de 2015, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), fijó en \$29.753 la Unidad de Valor Tributario (UVT), que rigió a partir del 1º de enero de 2016; el aumento se consideró teniendo en cuenta la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor para ingresos medios entre el 1º de octubre de 2014 y el 1º de octubre de 2015 que fue del 5.21%.

### ***Anticipo de la Presente Vigencia***

Para el anticipo de la presente vigencia, se tiene en cuenta el artículo 74, indica que los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio (Acuerdo 031 de diciembre 26 de 2014), que pertenezcan al régimen común deben cancelar a título de anticipo, un valor equivalente al 20% del impuesto liquidado respecto del año inmediatamente anterior, en las mismas fechas y en la misma declaración del impuesto.

<sup>105</sup> Valor de la UVT para 2016. 2016. Enlace: <http://www.finanzaspersonales.com.co/impuestos/articulo/uvt-para-2016/58190>.

Sobre el valor del anticipo no se podrán establecer beneficios por pronto pago. El valor del anticipo efectivamente pagado se descuenta de la liquidación del impuesto al cual corresponda dicho anticipo (Tabla 3).

Más (+) Anticipo de la presente vigencia: formulario de Industria y Comercio Renglón 29. Se calcula aquí un anticipo del 20% sobre el impuesto de industria y comercio de la vigencia a declarar, el cual será descontado el próximo año en el Renglón 29 (Tabla 3). Tomado del Formulario de Industria y Comercio Santander de Quilichao.

Tabla 3. Anticipo del Impuesto de Industria y Comercio a pagar por los Contribuyentes del Régimen Común.

|    |                                                                         |  |  |
|----|-------------------------------------------------------------------------|--|--|
| 26 | Extemporaneidad N° meses y %                                            |  |  |
| 27 | Intereses por mora N° de días y %                                       |  |  |
| 28 | Total Sanciones (Suma Renglón 26,27)                                    |  |  |
| 29 | (+) Anticipo de la Presente vigencia (20% Sobre el impuesto Renglón 22) |  |  |
| 30 | Total Impuesto, sanciones y anticipos (Suma Reng 26, 28 y 29)           |  |  |

Fuente: Impuesto de Industria y Comercio y Retención de Industria y Comercio en el municipio de Santander de Quilichao (C). Municipio de Santander de Quilichao. Alcaldía Municipal. <http://www.santanderdequilichao-cauca.gov.co/apc-aa-iles/38633565643064633863653464373963/normatividad-tributaria-2015.pdf>.

Menos (-) Anticipo de la vigencia anterior: Renglón 33, en este renglón se descuenta el próximo año el anticipo realizado en la vigencia anterior (año 2014) (Tabla 4). Tomado del Formulario de Industria y Comercio Santander de Quilichao.

Tabla 4. Anticipo del Impuesto de Industria y Comercio a pagar por los Contribuyentes del Régimen Común vigencia anterior.

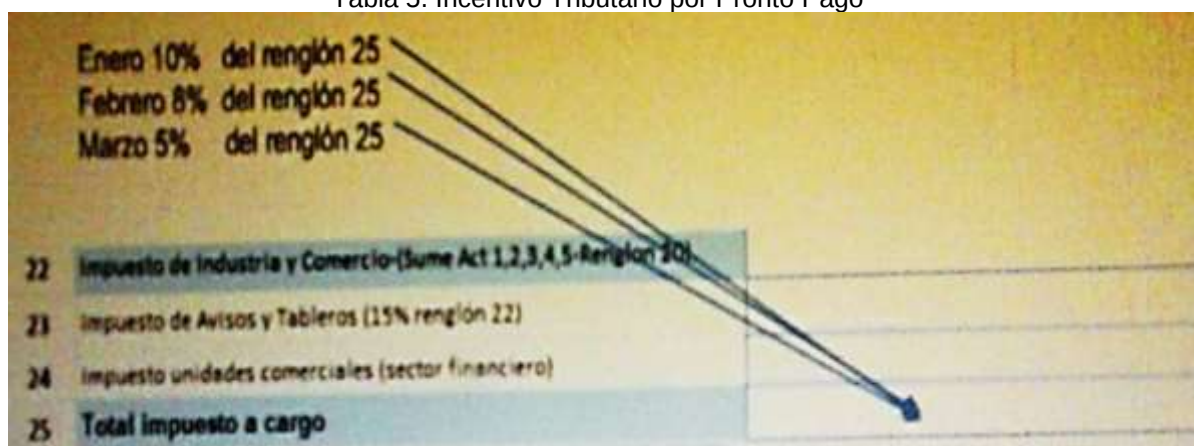
|    |                                                                   |     |      |
|----|-------------------------------------------------------------------|-----|------|
| 30 | Total Impuesto, sanciones y anticipos (Suma Reng 25, 28 y 29)     |     |      |
| 31 | (+) Bomberos (5% del impuesto de industria y comercio Renglón 22) |     |      |
| 32 | (-) Saldos a favor                                                |     |      |
| 33 | (-) Anticipo de la vigencia anterior                              | Año | 2014 |

Fuente: Impuesto de Industria y Comercio y Retención de Industria y Comercio en el municipio de Santander de Quilichao (C). Municipio de Santander de Quilichao. Alcaldía Municipal. <http://www.santanderdequilichao-cauca.gov.co/apc-aa-iles/38633565643064633863653464373963/normatividad-tributaria-2015.pdf>.

### ***Incentivo tributario por pronto pago***

Se determina un descuento a manera de incentivo tributario, para quienes cancelen de forma anticipada la totalidad del impuesto de Industria y Comercio, antes de la fecha final de vencimiento, 15 de mayo de 2015. Sobre el impuesto a cargo renglón 25, se calcula el porcentaje de descuento asignado a cada mes, según el decreto 134 de diciembre 17 de 2014 (Tabla 5):

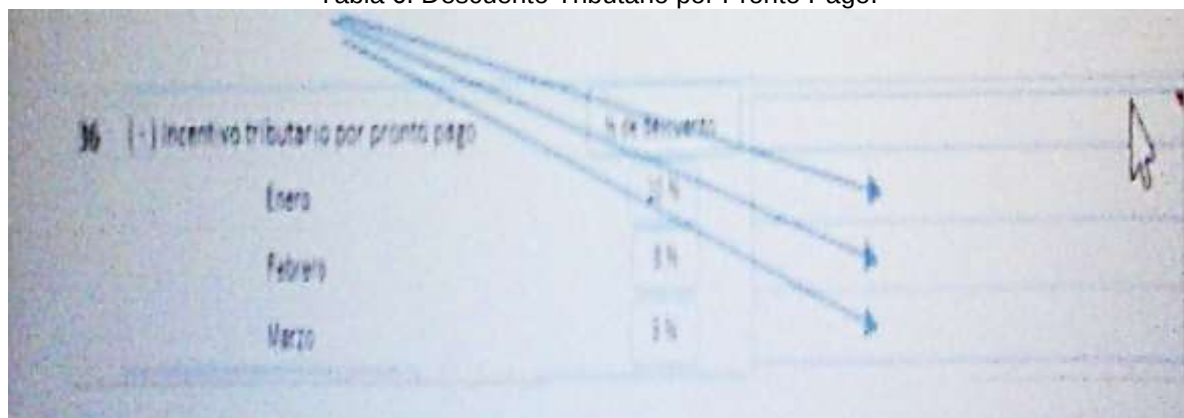
Tabla 5. Incentivo Tributario por Pronto Pago



Fuente: Impuesto de Industria y Comercio y Retención de Industria y Comercio en el municipio de Santander de Quilichao (C). Municipio de Santander de Quilichao. Alcaldía Municipal. <http://www.santanderdequilichao-cauca.gov.co/apc-aa-iles/38633565643064633863653464373963/normatividad-tributaria-2015.pdf>

Descuento tributario por pronto pago a realizar en el Formulario de la Declaración Privada de industria y Comercio (Tabla 6). Tomado del Formulario de Industria y Comercio Santander de Quilichao.

Tabla 6. Descuento Tributario por Pronto Pago.



Fuente: Impuesto de Industria y Comercio y Retención de Industria y Comercio en el municipio de Santander de Quilichao (C). Municipio de Santander de Quilichao. Alcaldía Municipal. <http://www.santanderdequilichao-cauca.gov.co/apc-aa-iles/38633565643064633863653464373963/normatividad-tributaria-2015.pdf>.

### **Exenciones (Ley 1429 de 2010) (Acuerdo 031 de diciembre 26 de 2014)**

Tienen en cuenta el artículo 53 (renglón 37 del Formulario de Industria y Comercio Avisos y Tableros). Para las pequeñas nuevas empresas que se creen durante la vigencia, se tienen unas exenciones tributarias en el impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros, de forma progresiva por cada año, durante cinco (5) años consecutivos a partir del año 2015 (Tabla 7). Tomado del Formulario de Industria y Comercio Santander de Quilichao.

Tabla 7. Exenciones del impuesto de Industria y Comercio (Ley 1429 de 2010) (Acuerdo 031 de diciembre 26 de 2014).

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                              |       |                              |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|-------|------------------------------|
| <b>Primer año</b> 100% del Impuesto de industria y Comercio<br><b>Segundo año</b> 100% del Impuesto de industria y Comercio<br><b>Tercer año</b> 75% del Impuesto de industria y Comercio<br><b>Cuarto año</b> 50% del Impuesto de industria y Comercio<br><b>Quinto año</b> 25% del Impuesto de industria y Comercio |                                                                              |       |                              |
| 37                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | (-) Exenciones                                                               | Año 1 | 100 % Nueva-Grande empresa   |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                              | Año 2 | 100 % 50 % del ingreso bruto |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                              | Año 3 | 75 % 75 % del ingreso bruto  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                              | Año 4 | 50 %                         |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                              | Año 5 | 25 %                         |
| 38                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | TOTAL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO AVISOS Y TABLEROS |       |                              |

Fuente: Impuesto de Industria y Comercio y Retención de Industria y Comercio en el municipio de Santander de Quilichao (C). Municipio de Santander de Quilichao. Alcaldía Municipal. <http://www.santanderdequilichao-cauca.gov.co/apc-aa-iles/38633565643064633863653464373963/normatividad-tributaria-2015.pdf>

También acuden al artículo 56, sobre las exenciones para grandes empresas (Acuerdo 031 de diciembre 26 de 2014), las nuevas empresas industriales, comerciales y de servicios que se instalen en el municipio y sobrepasen los topes establecidos en la ley 1429 de 2010, están exentas de los impuestos de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros, por el término de seis (6) años a partir del momento en que la empresa inicie operaciones en los montos y porcentajes sobre sus ingresos brutos así:

Un 50% del ingreso bruto a contribuyentes responsables del Impuesto de Industria y Comercio para las nuevas empresas que se establezcan en la jurisdicción del municipio de Santander de Quilichao y que demuestren tener durante todo el año una nómina entre 51 y 100 empleados residentes y domiciliados en el municipio.

Un 75% del ingreso bruto a contribuyentes responsables del impuesto de Industria y Comercio para las nuevas empresas que se establezcan en la jurisdicción del municipio de Santander de Quilichao y que demuestren tener durante todo el año una nómina entre 101 y 200 empleados residentes y domiciliados en el municipio.

Un 100% del ingreso bruto a contribuyentes responsables del Impuesto de Industria y Comercio para nuevas empresas que se establezcan en la jurisdicción del municipio de Santander de Quilichao y que demuestren tener durante el año una nómina superior a 201 empleados residentes y domiciliados en el municipio.

Para gozar de beneficios establecidos la empresa debe contar con instalaciones propias, si la actividad la desarrolla en instalaciones alquiladas el beneficio se reduce en un 50% en cada rango.

### ***Detalle de Deducciones***

Se registran en el renglón de detalle de deducciones, las ventas realizadas fuera del municipio de Santander de Quilichao y debidamente certificadas. Para efectos de control fiscal, la Secretaria de Hacienda puede solicitar los soportes del caso y realizar los cruces necesarios ante la DIAN y cualquier entidad que se requiera. En concordancia con el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional.

### ***Forma de pago***

Para el Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, se realiza así:

Por ventanilla: directamente en la Tesorería Municipal, en efectivo, o con cheque (debe ir a nombre del municipio de Santander de Quilichao).

Por consignación: en Cuenta de ahorros: número de la Cuenta: 043-80110-9; Banco de Occidente: nombre de la cuenta: ALCALDIA MUNICIPAL SANTANDER FONDOS COMUNES, NIT del Municipio: 891.500.269-2.

La presentación y pago del Impuesto de Industria y comercio se puede realizar a nivel nacional en cualquier sucursal del Banco de Occidente (no aplica para Retención de Industria y Comercio).

Por Transferencia Electrónica: en este caso se debe enviar el soporte correspondiente a la Tesorería Municipal de Santander de Quilichao, ubicada en la Calle 3, No. 9-75, Barrio Centro, junto con tres (3) ejemplares en original de la Declaración Privada de Industria y Comercio.

### ***Renovación del Registro del Impuesto de Industria y Comercio***

Se requiere renovación de Industria y Comercio siempre y cuando la información suministrada al momento de Inscripción en la oficina de Fiscalización de Industria y Comercio hubiese sido modificada y en el formato dispuesto para ello.

El Plazo para presentar la Declaración Privada de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, es según fecha de vencimiento de la declaración de industria y comercio y sin sanciones ni intereses de mora, la cual es el 15 de mayo de cada año y se cancela año vencido.

### ***Información de Contacto***

La oficina que atiende asuntos referentes al Impuesto de Industria y Comercio y Retención de Industria y Comercio en el Municipio de Santander de Quilichao es la Oficina de Fiscalización perteneciente a la Secretaria de Hacienda Municipal.

Dirección: Calle 3 9-75 Barrio Centro del Municipio de Santander de Quilichao (C).Segundo piso 2° piso del CAM.

Correo electrónico: [fiscalizacion@santanderdequilichao-cauca.gov.co](mailto:fiscalizacion@santanderdequilichao-cauca.gov.co), PBX 8443000, Ext 133,130.

Tesorería Municipal: se encuentra en el 1er piso del CAM: PBX 8443000, Ext 121,123-Teléfono 8293903.

El Estatuto del Proceso de Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Retención en la Fuente, fue dado en Santander de Quilichao Cauca, a los dos (02) días del mes de enero de 2015. El original fue firmado por Orlando Zúñiga Arias Secretario de Hacienda Municipal de Santander de Quilichao.

#### **4. RELEVANCIA FINANCIERA Y ECONÓMICA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, PERIODO 2012-2015, MUNICIPIO SANTANDER DE QUILICHAO**

Establecer la relevancia financiera y económica del impuesto de industria y comercio durante el periodo 2012-2015, en el municipio de Santander de Quilichao, es el propósito de este capítulo. Los datos financieros presentados en este capítulo fueron obtenidos del Marco Fiscal a Mediano Plazo (MFMP), aspecto más relevante de la planificación de las finanzas del municipio de Santander de Quilichao, que conlleva a garantizar la sostenibilidad de la deuda de un periodo no inferior a diez (10) años y con él se visualiza las posibilidades de desarrollo en el municipio de Santander de Quilichao.

El Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP), es un instrumento referencial de planificación a diez (10) años que presenta la tendencia futura de las finanzas municipales, determinando montos de ahorro, flujos de caja y situación financiera; en un contexto más amplio de política económica y fiscal, de tal manera que los diferentes actores del gobierno municipal a todo nivel, puedan tomar las decisiones y medidas necesarias en un contexto de corto y mediano plazo, para la búsqueda de la promoción del desarrollo equilibrado del municipio.<sup>106</sup>

El MFMP, es el instrumento de planeación fiscal establecido por la Ley 819 de 2003, con el objetivo de garantizar la sostenibilidad de la deuda pública y la consistencia de los componentes del Sistema Presupuestal.

##### **4.1 EVALUACIÓN FINANCIERA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, PERIODO 2012-2015, EN EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO**

El impuesto de industria y comercio en el Plan Financiero 2012-2015 del municipio de Santander de Quilichao tuvo un recaudo de \$3.833.000.000 millones de pesos en el año 2012, \$3.948.000.000 en el año 2013, \$4.066.000.000 en el año 2014, y \$4.188.000.000 en el año 2015, datos que se presentan en la Tabla 8.

---

<sup>106</sup> Sistema de Documentación e Información Municipal. Santander de Quilichao Cauca MFMP 2012-2021. Enlace:  
[http://cdim.esap.edu.co/BancoConocimiento/S/santander\\_de\\_quilichao\\_cauca\\_mfmp\\_2012-2021/santander\\_de\\_quilichao\\_cauca\\_mfmp\\_2012-2021.asp](http://cdim.esap.edu.co/BancoConocimiento/S/santander_de_quilichao_cauca_mfmp_2012-2021/santander_de_quilichao_cauca_mfmp_2012-2021.asp).

Tabla 8. Plan Financiero 2012-2015. Municipio de Santander de Quilichao.

| <b>PLAN FINANCIERO 2012-2015</b><br><b>MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO</b><br><b>(millones de \$ corrientes)</b> |                 |                 |                 |                 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| <b>1. INGRESOS CORRIENTES</b>                                                                                        | <b>11.100</b>   | <b>11.433</b>   | <b>11.775</b>   | <b>12.127</b>   |
| <b>1.1 INGRESOS TRIBUTARIOS</b>                                                                                      | <b>8.750</b>    | <b>9.012</b>    | <b>9.282</b>    | <b>9.559</b>    |
| 1.1.1. PREDIAL                                                                                                       | 1.492           | 1.536           | 1.582           | 1.630           |
| <b>1.1.2. INDUSTRIA Y COMERCIO</b>                                                                                   | <b>3.833</b>    | <b>3.948</b>    | <b>4.066</b>    | <b>4.188</b>    |
| 1.1.3. SOBRETASAS A LA GASOLINA                                                                                      | 2.228           | 2.295           | 2.364           | 2.434           |
| 1.1.4. CERVEZA                                                                                                       | -               | -               | -               | -               |
| 1.1.5. LICORES                                                                                                       | -               | -               | -               | -               |
| 1.1.6. CIGARRILLOS Y TABACO                                                                                          | -               | -               | -               | -               |
| 1.1.7. REGISTRO Y ANOTACION                                                                                          | -               | -               | -               | -               |
| 1.1.8. VEHICULOS AUTOMOTORES                                                                                         | 233             | 240             | 247             | 254             |
| 1.1.9. OTROS                                                                                                         | 964             | 993             | 1.023           | 1.053           |
| <b>1.2. INGRESOS NO TRIBUTARIOS</b>                                                                                  | <b>1.194</b>    | <b>1.229</b>    | <b>1.266</b>    | <b>1.304</b>    |
| <b>1.3. TRANSFERENCIAS</b>                                                                                           | <b>1.156</b>    | <b>1.192</b>    | <b>1.227</b>    | <b>1.264</b>    |
| 1.3.1. DEL NIVEL NACIONAL                                                                                            | 1.007           | 1.038           | 1.069           | 1.101           |
| 1.3.2. OTRAS                                                                                                         | 149             | 154             | 158             | 163             |
| <b>2. GASTOS CORRIENTES</b>                                                                                          | <b>6.416</b>    | <b>6.700</b>    | <b>6.980</b>    | <b>7.153</b>    |
| <b>2.1. FUNCIONAMIENTO</b>                                                                                           | <b>6.208</b>    | <b>6.573</b>    | <b>6.913</b>    | <b>7.129</b>    |
| 2.1.1. SERVICIOS PERSONALES                                                                                          | 3.170           | 3.265           | 3.363           | 3.464           |
| 2.1.2. GASTOS GENERALES                                                                                              | 1.206           | 1.242           | 1.280           | 1.318           |
| 2.1.3. TRANSFERENCIAS PAGADAS Y OTROS                                                                                | 1.832           | 2.066           | 2.270           | 2.347           |
| <b>2.2. INTERESES DEUDA PUBLICA</b>                                                                                  | <b>208</b>      | <b>127</b>      | <b>67</b>       | <b>24</b>       |
| 2.3. OTROS GASTOS CORRIENTES                                                                                         | -               | -               | -               | -               |
| <b>3. DEFICIT O AHORRO CORRIENTE (1-2)</b>                                                                           | <b>4.684</b>    | <b>4.733</b>    | <b>4.795</b>    | <b>4.974</b>    |
| <b>4. INGRESOS DE CAPITAL</b>                                                                                        | <b>22.416</b>   | <b>23.089</b>   | <b>23.782</b>   | <b>24.496</b>   |
| 4.1. REGALÍAS                                                                                                        | -               | -               | -               | -               |
| 4.2. TRANSFERENCIAS NACIONALES (SGP.)                                                                                | 22.416          | 23.089          | 23.782          | 24.496          |
| 4.3. COFINANCIACION                                                                                                  | -               | -               | -               | -               |
| <b>4.4. OTROS</b>                                                                                                    | <b>-</b>        | <b>-</b>        | <b>-</b>        | <b>-</b>        |
| <b>5. GASTOS DE CAPITAL (INVERSION)</b>                                                                              | <b>-</b>        | <b>-</b>        | <b>-</b>        | <b>-</b>        |
| 5.1.1.1. FORMACION BRUTAL DE CAPITAL FIJO                                                                            | -               | -               | -               | -               |
| 5.1.1.2. OTROS                                                                                                       | -               | -               | -               | -               |
| <b>7.1. CREDITO NETO</b>                                                                                             | <b>-</b>        | <b>-</b>        | <b>-</b>        | <b>-</b>        |
| 7.1.1. DESEMBOLSOS (+)                                                                                               | -               | -               | -               | -               |
| 7.1.2. AMORTIZACIONES (-)                                                                                            | -               | -               | -               | -               |
| <b>7.3. VARIACION DE DEPOSITOS</b>                                                                                   | <b>(27.100)</b> | <b>(27.822)</b> | <b>(28.577)</b> | <b>(29.470)</b> |
| <b>SALDO DE DEUDA</b>                                                                                                |                 |                 |                 |                 |
| <b>1. CREDITO</b>                                                                                                    | <b>-</b>        | <b>-</b>        | <b>-</b>        | <b>-</b>        |
| <b>2. RECURSOS DEL BALANCE + VENTA DE ACTIVOS</b>                                                                    | <b>-</b>        | <b>-</b>        | <b>-</b>        | <b>-</b>        |
| <b>INGRESOS TOTALES</b>                                                                                              | <b>33.516</b>   | <b>34.522</b>   | <b>35.557</b>   | <b>36.623</b>   |
| <b>GASTOS TOTALES</b>                                                                                                | <b>6.416</b>    | <b>6.700</b>    | <b>6.980</b>    | <b>7.153</b>    |
| <b>DEFICIT O SUPERAVIT PRESUPUESTAL</b>                                                                              | <b>27.100</b>   | <b>27.822</b>   | <b>28.577</b>   | <b>29.470</b>   |

Fuente: Sistema de Documentación e Información Municipal. Santander de Quilichao Cauca MFMP 2012-2021. Enlace: [http://cdim.esap.edu.co/BancoConocimiento/S/santander\\_de\\_quilichao\\_cauca\\_mfmp\\_2012-2021/santander\\_de\\_quilichao\\_cauca\\_mfmp\\_2012-2021.asp](http://cdim.esap.edu.co/BancoConocimiento/S/santander_de_quilichao_cauca_mfmp_2012-2021/santander_de_quilichao_cauca_mfmp_2012-2021.asp).

Para realizar la evaluación financiera del impuesto de industria y comercio, durante el periodo 2012-2015, en el municipio de Santander de Quilichao, se procede a realizar un análisis vertical de los distintos rubros que contiene los Ingresos Corrientes 2012-2015 (Tabla 8), un análisis del Valor Presente Neto, y el análisis del Beneficio-Costo.

#### 4.1.1 Análisis Vertical

Consiste en determinar el peso proporcional (en porcentaje) que tiene cada cuenta dentro del estado financiero analizado, lo que permite determinar la composición y estructura de los estados financieros. El objetivo del análisis vertical es determinar que tanto representa cada cuenta del activo dentro del total del activo, se debe dividir la cuenta que se quiere determinar sobre el total del activo y luego se procedo a multiplicar por 100.<sup>107</sup>

Para este caso se procede a realizar un análisis vertical al Plan Financiero 2012-2015, municipio de Santander de Quilichao, que incluye el impuesto de Industria y Comercio como una cuenta de Ingresos Corrientes del municipio.

Tabla 9. Evaluación Financiera del Impuesto de Industria y Comercio 2012-2015, en el municipio de Santander de Quilichao. Ingresos Corrientes.

| <b>PLAN FINANCIERO 2012-2015</b><br><b>MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO</b><br><b>(millones de \$ corrientes)</b> |               |              |               |              |               |              |               |              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|--------------|---------------|--------------|---------------|--------------|---------------|--------------|
| <b>CUENTA</b>                                                                                                        | <b>2012</b>   | <b>%</b>     | <b>2013</b>   | <b>%</b>     | <b>2014</b>   | <b>%</b>     | <b>2015</b>   | <b>%</b>     |
| <b>1. INGRESOS CORRIENTES</b>                                                                                        | <b>11.100</b> |              | <b>11.433</b> |              | <b>11.775</b> |              | <b>12.127</b> |              |
| 1.1 INGRESOS TRIBUTARIOS                                                                                             | 8.750         |              | 9.012         |              | 9.282         |              | 9.559         |              |
| 1.1.1. PREDIAL                                                                                                       | 1.492         | 4,45         | 1.536         | 4,45         | 1.582         | 4,45         | 1.630         | 4,45         |
| <b>1.1.2. INDUSTRIA Y COMERCIO</b>                                                                                   | <b>3.833</b>  | <b>34,53</b> | <b>3.948</b>  | <b>34,53</b> | <b>4.066</b>  | <b>34,53</b> | <b>4.188</b>  | <b>34,53</b> |
| 1.1.3. SOBRETASAS A LA GASOLINA                                                                                      | 2.228         | 25,46        | 2.295         | 25,47        | 2.364         | 25,47        | 2.434         | 25,46        |
| 1.1.4. CERVEZA                                                                                                       | -             |              | -             |              | -             |              | -             | -            |
| 1.1.5. LICORES                                                                                                       | -             |              | -             |              | -             |              | -             | -            |
| 1.1.6. CIGARRILLOS Y TABACO                                                                                          | -             |              | -             |              | -             |              | -             | -            |
| 1.1.7. REGISTRO Y ANOTACION                                                                                          | -             |              | -             |              | -             |              | -             | -            |
| 1.1.8. VEHICULOS AUTOMOTORES                                                                                         | 233           | 0,70         | 240           |              | 247           | 0,69         | 254           | 0,69         |
| 1.1.9. OTROS                                                                                                         | 964           | 2,88         | 993           |              | 1.023         | 2,88         | 1.053         | 2,88         |
| 1.2. INGRESOS NO TRIBUTARIOS                                                                                         | 1.194         | 3,56         | 1.229         |              | 1.266         | 3,56         | 1.304         | 3,56         |
| 1.3. TRANSFERENCIAS                                                                                                  | 1.156         | 3,45         | 1.192         | 3,45         | 1.227         | 3,45         | 1.264         | 3,45         |
| 1.3.1. DEL NIVEL NACIONAL                                                                                            | 1.007         | 3,00         | 1.038         | 3,01         | 1.069         | 3,01         | 1.101         | 3,01         |
| 1.3.2. OTRAS                                                                                                         | 149           | 0,44         | 154           | 0,45         | 158           | 0,44         | 163           | 0,45         |

Fuente: Propia con base en Sistema de Documentación e Información Municipal. Santander de Quilichao  
Cauca MFMP 2012-2021. Enlace:

<sup>107</sup> Análisis Vertical. Junio 12, 2010. <http://www.gerencie.com/analisis-vertical.html>.

Los ingresos corrientes más representativos financieramente en el municipio de Santander de Quilichao es el impuesto de industria y comercio con un porcentaje de participación del 34.53% durante el periodo 2012-2015, el impuesto sobre tasa a la gasolina con el 25.46% de participación, lo cual indica que financieramente el municipio de Santander de Quilichao se mantiene con el impuesto de industria y comercio y el impuesto de la sobretasa a la gasolina, convirtiéndose el impuesto de industria y comercio en la cuenta más representativa financieramente para la captación de ingresos propios para inversión en el municipio.

#### 4.1.2 Evaluación mediante el Valor Presente Neto (VPN)

El Valor Presente Neto de una serie temporal de flujos de efectivo tanto entrantes como salientes, se define como la suma del valor presente de los flujos de efectivo individuales. Es una técnica de cálculo central, utilizada tanto en la administración de empresas y las finanzas como en la contabilidad y economía en general, para medir variables de distinta índole.<sup>108</sup>

La fórmula matemática para calcular el Valor Presente Neto (VPN) es la siguiente:

$$VPN = \sum_{t=1}^n V_t / (1+K)^t - I_0$$

Fuente: Enciclopedia Financiera. Valor Presente Neto.  
<http://www.encyclopediainanciera.com/finanzas-corporativas/valor-presente-neto.htm>.

Explicación:

$V_t$ = representa los flujos de caja en cada periodo t.

$I_0$ = es el valor del desembolso inicial de la inversión.

n= el número de periodos considerados.

K = es el tipo de interés.

La realización de la evaluación mediante el Valor Presente Neto (VPN) al Plan Financiero del periodo 2012-2015, del municipio de Santander de Quilichao, se llevó a cabo mediante el Resultado Presupuestal Final, conformado por los Ingresos Totales y los Gastos Totales (Tabla 10).

<sup>108</sup> Enciclopedia Financiera. Valor Presente Neto. <http://www.encyclopediainanciera.com/finanzas-corporativas/valor-presente-neto.htm>.

Tabla 10. Resultado Presupuestal 2012-2015, municipio de Santander de Quilichao.

| <b>PLAN FINANCIERO 2012-2015</b><br><b>MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO</b><br>(millones de \$ corrientes) |               |               |               |               |               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
|                                                                                                               | 2012          | 2013          | 2014          | 2015          |               |
| <b>INGRESOS TOTALES</b>                                                                                       | <b>33.516</b> | <b>34.522</b> | <b>35.557</b> | <b>36.623</b> |               |
| <b>GASTOS TOTALES</b>                                                                                         | <b>6.416</b>  | <b>6.700</b>  | <b>6.980</b>  | <b>7.153</b>  | <b>27.159</b> |
| <b>DEFICIT O SUPERAVIT PRESUPUESTAL</b>                                                                       | <b>27.100</b> | <b>27.822</b> | <b>28.577</b> | <b>29.470</b> |               |

Fuente: Sistema de Documentación e Información Municipal. Santander de Quilichao Cauca MFMP 2012-2021. Enlace: [http://cdim.esap.edu.co/BancoConocimiento/S/santander\\_de\\_quilichao\\_cauca\\_mfmp\\_2012-2021/santander\\_de\\_quilichao\\_cauca\\_mfmp\\_2012-2021.asp](http://cdim.esap.edu.co/BancoConocimiento/S/santander_de_quilichao_cauca_mfmp_2012-2021/santander_de_quilichao_cauca_mfmp_2012-2021.asp).

Tasa de Interés de Oportunidad en el Mercado Financiero:

|                  |
|------------------|
| Año 2012 = 5.94% |
| Año 2013 = 4.68% |
| Año 2014 = 4.72% |
| Año 2015 = 6.24% |

Fuente: Tasas de Captación. Banco de la República. <http://www.banrep.gov.co/es/df>.

$$\text{VPN} = \$27.100 / (1 + 0.0594)^1 + \$27.822 / (1 + 0.0468)^2 + \$28.577 / (1 + 0.0472)^3 + \$29.470 / (1 + 0.0624)^4 - \$27.159.$$

$$\text{VPN} = \$71.828,63$$

EL VPN indica que la inversión en el municipio de Santander de Quilichao ofreció un rendimiento superior a la tasa de oportunidad que ofreció el mercado financiero durante el periodo 2012-2015.

La inversión en el municipio de Santander de Quilichao generó una riqueza de adicional de \$71.828,63 en relación con la que se hubiese obtenido al invertir en la alternativa que produce el 5.94% en el año 2012, el 4.68% en el año 2013, el 4.72% en el año 2014, y el 6.24% en el año 2015.

El VPN del plan financiero 2012-2015 es positivo indicando que en este periodo en la Administración Municipal de Santander de Quilichao se han generado más cobros que pagos ( $\text{VPN} > 0$ ), teniendo en cuenta el Impuesto de Industria y Comercio que fue la cuenta de los Ingresos Corriente más representativa, con un porcentaje de participación del 34.53%, incidiendo el Impuesto de Industria y Comercio financieramente, como la cuenta más representativa para la captación de ingresos propios para la inversión en el municipio de Santander de Quilichao.

Para determinar la rentabilidad que han producido las finanzas en el periodo 2012-2015 en el municipio de Santander de Quilichao, se utiliza la Tasa Interna de Retorno denominada TIR.

### 4.1.3 Evaluación mediante la TIR

La TIR, es el segundo indicador más aceptado en la evaluación de proyectos y es la medida de rentabilidad más adecuada, ya que indica la capacidad que tiene el municipio de Santander de Quilichao de producir utilidades, independientemente de las condiciones de las inversiones.<sup>109</sup>

Para utilizar la TIR como criterio de decisión se compara con la tasa de interés de oportunidad. El proyecto solamente es factible financieramente cuando la TIR sea mayor que la tasa de interés de oportunidad.

A continuación se procede a utilizar la TIR para calcular la rentabilidad que el Plan Financiero del periodo 2012-2015 produjo en el municipio de Santander de Quilichao.

El procedimiento consiste en realizar una serie de ensayos hasta encontrar dos tasas que se aproximen a la TIR, para luego continuar el cálculo mediante interpolación. Inicialmente se remplace i mediante una tasa de interés cualquiera y se halla el valor de la ecuación. Si el resultado es menor que cero se vuelve a hacer el cálculo con una tasa inferior. Si el resultado es mayor que cero se reemplaza i por una tasa superior. Se continúa sucesivamente este procedimiento hasta encontrar dos valores que sean cercanos a cero: uno positivo y otro negativo.

VPN (i=TIR 94%)  $\$27.100/(1+0.94)^1 + \$27.822/(1+0.94)^2 + \$28.577/(1+0.94)^3 + \$29.470/(1+0.94)^4 - \$27.159$ .

**VPN = \$196.90 TIR positiva.**

VPN (i=TIR 95%)  $\$27.100/(1+0.95)^1 + \$27.822/(1+0.95)^2 + \$28.577/(1+0.95)^3 + \$29.470/(1+0.95)^4 - \$27.159$ .

**VPN = \$-52.61 TIR negativa.**

La TIR tiene un valor entre el 94% y el 95%. Utilizando el procedimiento de interpolación se obtiene la tabla siguiente:

| Diferencia entre tasas utilizadas | Suma de VPN (en valores absolutos) | % del Total | Ajustes al 1% de diferencias de tasas | Tasas utilizadas ajustadas TIR |
|-----------------------------------|------------------------------------|-------------|---------------------------------------|--------------------------------|
| 95%                               | -52.61                             | 21%         | -0,21                                 | 94.79                          |
| 94%                               | 196.90                             | 79%         | 0,79                                  | 94.79                          |
| 1%                                | Σ249.51                            | 100%        | 1.00                                  |                                |

Fuente: elaboración autores.

<sup>109</sup> CONTRERAS BUITRAGO, Marco Elías. Formulación y Evaluación de Proyectos. Santa Fé de Bogotá: Editorial Unisur. Tercera Impresión. 1999, p, 482.

Este resultado indica que la TIR es aproximadamente igual a 94.79%, significando que los dineros que se mantuvieron invertidos en el municipio de Santander de Quilichao, sin importar de donde provenían tuvieron una rentabilidad durante el periodo 2012-2015 del 94.79%.

Como la TIR es mayor que la tasas de interés de oportunidad, se afirma que el Plan Financiero del periodo 2012-2015 fue factible financieramente, incidiendo el Impuesto de Industria y Comercio con un porcentaje de participación del 34.53% como la cuenta más representativa para la captación de ingresos propios para la inversión en el municipio de Santander de Quilichao.

Los valores de los Ingresos Corrientes del Plan Financiero 2012-2015, fueron para inversión social en el municipio de Santander de Quilichao, por ello a continuación de hace la evaluación mediante la relación Beneficio-Costo (B/C).

#### **4.1.4 Evaluación mediante la Relación Beneficio-Costo (B/C)**

Esta relación se obtiene mediante el cociente entre la sumatoria de los valores actualizados de los ingresos y la sumatoria de los valores actuales de los egresos.<sup>110</sup>

Para la evaluación mediante la relación Beneficio-Costo, se toma como tasa de interés de oportunidad, la sumatoria promedio de las diferentes tasas de interés de oportunidad durante el periodo 2012-2015.

Tasa de Interés de Oportunidad en el Mercado Financiero:

|                    |
|--------------------|
| Año 2012 = 5.94%   |
| Año 2013 = 4.68%   |
| Año 2014 = 4.72%   |
| Año 2015 = 6.24%   |
| <b>Total</b> 5.40% |

Fuente: Tasas de Captación. Banco de la República. <http://www.banrep.gov.co/es/df>.

Tasa de interés de oportunidad = 5.40%

VP Ingresos y Valor Presente Egresos:

---

<sup>110</sup> CONTRERAS BUITRAGO, Marco Elías. Formulación y Evaluación de Proyectos. Santa Fé de Bogotá: Editorial Unisur. Tercera Impresión. 1999, p, 490.

| <b>PLAN FINANCIERO 2012-2015</b><br><b>MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO</b><br><b>(millones de \$ corrientes)</b> |               |               |               |               |                |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|---------------|---------------|----------------|
| <b>INGRESOS TOTALES</b>                                                                                              | <b>33.516</b> | <b>34.522</b> | <b>35.557</b> | <b>36.623</b> |                |
| <b>GASTOS TOTALES</b>                                                                                                | <b>6.416</b>  | <b>6.700</b>  | <b>6.980</b>  | <b>7.153</b>  | <b>27.159</b>  |
| <b>DEFICIT O SUPERAVIT PRESUPUESTAL</b>                                                                              | <b>27.100</b> | <b>27.822</b> | <b>28.577</b> | <b>29.470</b> | <b>112.969</b> |

Fuente: Sistema de Documentación e Información Municipal. Santander de Quilichao Cauca MFMP 2012-2021. Enlace: [http://cdim.esap.edu.co/BancoConocimiento/S/santander\\_de\\_quilichao\\_cauca\\_mfmp\\_2012-2021/santander\\_de\\_quilichao\\_cauca\\_mfmp\\_2012-2021.asp](http://cdim.esap.edu.co/BancoConocimiento/S/santander_de_quilichao_cauca_mfmp_2012-2021/santander_de_quilichao_cauca_mfmp_2012-2021.asp).

VP Ingresos = \$112.969  $[(1+0.054)^4 - 1] / 0.054(1+0.054)^4$   $[1/(1+0.054)^4]$

VP Ingresos = \$489.813,41

VP Egresos = \$27.159  $[(1+0.054)^4 - 1] / 0.054(1+0.054)^4$

VP Egresos = \$95.416,33

**Relación Beneficio-Costo (B/C) = \$489.813,41 / \$95.416,33**

**Relación Beneficio-Costo (B/C) = 5,13**

Esta relación indica que el Plan Financiero 2012-2015 para el municipio de Santander de Quilichao fue atractivo, pues cada peso invertido en el municipio generó un valor de \$5.13 pesos de beneficio socioeconómico en relación con otra inversión que produciría un beneficio rentable igual a la tasa de interés de oportunidad de los periodos 2012-2015, destacando que esta Relación Beneficio-Costo se debió a la gran incidencia que tuvo el Impuesto de Industria y Comercio con un porcentaje de participación del 34.53% como la cuenta más representativa para la captación de ingresos propios para la inversión socioeconómica en el municipio de Santander de Quilichao.

Para concluir este capítulo se realiza un resumen de la evaluación financiera del impuesto de industria y comercio, durante el periodo 2012-2015, en el municipio de Santander de Quilichao, establecida mediante el Análisis Vertical, el Valor Presente Neto, la TIR, y la Relación Beneficio-Costo.

Tabla 11. Resumen Evaluación Financiera del Impuesto de Industria y Comercio, periodo 2012-2015, municipio de Santander de Quilichao.

| <b>Tipo de Evaluación</b> | <b>Valores en % y \$</b> | <b>Descripción</b>                                                          |
|---------------------------|--------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|
| Análisis Vertical         | 34.53%                   | Participación en Ingresos Corrientes Plan Financiero 2012-2015.             |
| VPN                       | \$71.828.63              | Rendimientos económico alcanzado durante el periodo 2012-2015               |
| TIR                       | 94.79%                   | Rendimiento económico expresado en porcentaje durante el periodo 2012-2015. |
| Relación Beneficio-Costo  | \$5.13                   | Beneficio socioeconómico de la inversión durante el periodo 2012-2015.      |

Fuente: propia de los autores.

El Impuesto de Industria y Comercio incidió en los Ingresos Corrientes del Plan Financiero 2012-2015 en un 34.53% como la cuenta más representativa en la captación de recursos e inversión en el municipio de Santander de Quilichao.

El Valor Presente Neto permitió establecer el rendimiento económico que produjeron los Ingresos Corrientes entre los cuales estuvo presente el Impuesto de Industria y Comercio, con una rentabilidad de \$71.828.63 millones de pesos independientemente de la tasa de interés de oportunidad que existió en el mercado financiero durante el periodo 2012-2015.

Con la TIR se pudo establecer que el rendimiento económico que produjeron los Ingresos Corrientes del Plan Financiero 2012-2015, integrados por el Impuesto de Industria y Comercio fue del 94.79%, indicando esta tasa que el impuesto de industria y comercio es esencial para obtener ingresos en el municipio de Santander de Quilichao para inversión social.

La Relación Beneficio-Costo \$5.13 pesos como beneficio socioeconómico durante el periodo 2012-2015 en el municipio de Santander de Quilichao, permite afirmar que el Impuesto de Industria incidió en este beneficio socioeconómico como la cuenta más representativa del Plan Financiero 2012-2015, municipio de Santander de Quilichao.

El impuesto de industria y comercio incide económica y socialmente en el municipio de Santander de Quilichao porque le permite la obtención de ingresos corrientes para cubrir las necesidades mediante la inversión para toda la población del municipio en relación al mejoramiento de vías, protección del medio ambiente, mejoramiento de infraestructura educativa, de salud, y de la cultura, etc.

## 5. CONCLUSIONES

Los impuestos se reconocen como el dinero que una persona, familia o empresa deben pagar al Estado para contribuir con sus ingresos, constituyendo tarifa como el gravamen del impuesto de industria y comercio, regido en Colombia por el marco de la Ley 14 de 1983, y que según esta norma, se genera por el ejercicio de una actividad industrial, comercial o de servicios en una jurisdicción municipal.

Se logró establecer que los elementos normativos característicos del Impuesto de Industria y Comercio, para distritos y municipios de Colombia, están contenidos en la Ley 14 de 1983 artículo 34 al 36; Ley 49 de 1990, que indica la base gravable de la actividad industrial a ingresos obtenidos por su ejercicio recaudados en el municipio, en que se sitúa la sede comercial, y la Ley 383 de 1997; y para el municipio de Santander de Quilichao está contenida en el Acuerdo 031 de Diciembre 26 de 2014 del Concejo Municipal, autorizado por la Ley 84 de 1815 y la Ley 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986; otra normativa es el Código de Comercio, con otras actividades consideradas como “mercantiles”, que se hallan en los artículos 20 y 21 respectivamente.

Se obtuvo información para concluir que el proceso administrativo del impuesto de industria y comercio en Santander de Quilichao Cauca, se realiza mediante la página web: <http://www.santanderdequilichao-cauca.gov.co>, que señala las tarifas, calendario tributario, presentación de formularios, renovación del Código CIU, la retención, declaraciones presentadas en cero, medios magnéticos y calendario tributario, los formularios, la clasificación de sujetos pasivos del impuesto, el anticipo, el incentivo tributario por pronto pago, las exenciones según la Ley 429 de 2010 y el Acuerdo 031 de 2014, el detalle de deducciones, forma de pago, renovación del registro del impuesto, información de contacto; operación se lleva a cabo en la Tesorería Municipal y en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal.

Explorando el Plan Financiero del periodo 2012-2015 del municipio de Santander de Quilichao se estableció la relevancia financiera y económica del impuesto de industria y comercio durante dicho periodo, realizando un análisis vertical de los rubros que contiene los Ingresos Corrientes, la Evaluación mediante el Valor Presente Neto, la TIR, y la Relación Beneficio-Costo (B/C), finiquitando que el ingreso corriente más relevante es el impuesto de industria y comercio porque participó en las finanzas municipales en un 34.53%, generando rendimientos económicos positivos del 94,79% y beneficios socioeconómicos de \$5,13 pesos, siendo la cuenta más representativa para captar ingresos propios para inversión, en Santander de Quilichao.

## **6. RECOMENDACIONES**

A la Administración del municipio de Santander de Quilichao aplicar el marco de la Ley 14 de 1983, Ley 49 de 1990, la Ley 383 de 1997, Acuerdo 031 de 2014, la Ley 84 de 1815 y el Decreto 1333 de 1986, el Código de Comercio, artículos 20 y 21, a todas las personas que ejercen una actividad industrial, comercial o de servicios, en la jurisdicción de Santander de Quilichao sin ninguna discriminación,

Capacitar y explicar a la ciudadanía de Santander de Quilichao, sobre el proceso administrativo del impuesto de industria y comercio, que se lleva a cabo en Santander de Quilichao mediante página web: <http://www.santanderdequilichao-cauca.gov.co>.

Realizar acuerdos de rebaja de tributos municipales para persuadir a las personas naturales y jurídicas a que cancelen el impuesto de industria y comercio e informarles que este es el ingreso corriente más relevante que participa en las finanzas municipales y que genera mayor rendimiento económico positivo y beneficio socioeconómico para inversión en Santander de Quilichao.

Hacer seguimiento bimensual en toda la jurisdicción del municipio para informarse de empresas que se han situado recientemente en el sector y que están obligadas a cumplir con este tributo y contratar una persona especialista en el tema para que lleve a cabo esta función.

Llevar un proceso administrativo transparente y legal para la recaudación del impuesto de industria y comercio y dar a conocer a todos los habitantes del municipio de Santander de Quilichao, en qué y en cuánto fueron invertidos dichos recursos.

Seguir invirtiendo para el desarrollo del municipio de Santander de Quilichao en sectores como educación, medio ambiente, recreación y deporte y cultura, un mayor porcentaje de los ingresos que genera el impuesto de industria y comercio.

## BIBLIOGRAFÍA

DECRETO 1333 de 1986. Impuesto de Industria y Comercio.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA DE SANTIAGO DE CALI. Preguntas Frecuentes sobre el Impuesto de Industria y Comercio, 2011, p, 1.

FARAI MENA, Ángela Johana; SUÁREZ MOSQUERA, Deicy Yurani. Impacto fiscal causado por los gastos tributarios en el impuesto de industria y comercio, en el municipio de Puerto Tejada, Cauca, en el año 2008. Universidad del Valle. Facultad de Ciencias de la Administración. Programa de Contaduría Pública. Sede Norte del Cauca. Santander de Quilichao, 2012, p, 89.

LARA ALFONSO, Lidia Yaneth; RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, Sonia Yanira. Análisis Evolutivo del Impuesto de Industria y Comercio para Bogotá en la década del Noventa y su influencia sobre las empresas dedicadas al comercio al por mayor, de productos medicinales y farmacéuticos. Universidad de la Salle. Facultad de Contaduría Pública. Bogotá D.C.: 2006, p, 124.

LEY 14 de 1983. Impuesto de Industria y Comercio.

MÉNDEZ A., Carlos Eduardo. Metodología de la Investigación. México: Editorial Mac Graw Hill. 1998

PARRA ORTÍZ, Ferney. Cartilla Impuestos de Industria y Comercio y Avisos ICA, Predial Unificado. Santiago de Cali: Tercera Edición. 2002. p17.

PÉREZ CASTILLA, Willys Antonio. Análisis del modelo de obtención de los recursos propios del Distrito de Cartagena de Indias en impuesto predial unificado y el impuesto de industria y comercio. Universidad de Cartagena. Facultad de Ciencias Económicas. Departamento de Posgrados. Especialización en Finanzas. Cartagena de Indias. Colombia. 2012, p, 40.

PLAN DE DESARROLLO 2012-2015, municipio de Santander de Quilichao.

QUIÑONES MONTEALEGRE, Antonio María. El impuesto de industria y comercio como un impuesto sobre la renta local. Director: González García, Eusebio. Tesis doctorales. Universidad de Salamanca. Departamento, Derecho Administrativo, Financiero y Procesal, 2009, p, 372.

RODRÍGUEZ BEJARANO, Janeth Rocío; VILLAREAL, Yeimmi Carolina. Análisis comparativo y evaluativo de los impuestos de industria y comercio y delineación urbana, en los municipios de Madrid y Mosquera, Cundinamarca. Universidad de

la Salle. Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. Programa de Contaduría Pública. Bogotá, 2011, p, 12-13.

RODRÍGUEZ R., Luz Ángela. (2014). Ensayo: Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de San Juan de Rioseco, Cundinamarca. Universidad Militar Nueva Granada. Facultad de Ciencias Económicas. Especialización en Finanzas y Administración Pública. Seminario de Grado. Bogotá, 2014, p, 4.

Tributación municipal para la equidad y desarrollo: propuestas para el fortalecimiento de la estructura tributaria municipal. Propuestas construidas por los gobiernos locales para el fortalecimiento de la estructura tributaria municipal. Federación Colombiana de Municipios. Talleres realizados entre abril y junio. 2014, p, 19.

### **BIBLIOGRAFÍA ELECTRÓNICA DE CONSULTA:**

Conceptos Básicos. DANE. (S. F.). Enlace: [https://www.dane.gov.co/files/inf\\_geo/4Ge\\_ConceptosBasicos.pdf](https://www.dane.gov.co/files/inf_geo/4Ge_ConceptosBasicos.pdf)

Contraloría Departamental de Bolívar, 2012. Enlace: <http://www.contraloriadebolivar.gov.co/?q=control-fiscal>.

Entidad Territorial. Enlace: <http://www.mineduccion.gov.co/cvn/1665/article-82749.html>.

GÓMEZ, Claudia. Impuesto de Industria y Comercio (s. f.), p, 3. Enlace: [http://es.slideshare.net/wall\\_24/impuesto-de-industria-y-comercio-12905378](http://es.slideshare.net/wall_24/impuesto-de-industria-y-comercio-12905378).

Hacienda Pública. Enlace: <http://www.encyclopediafinanciera.com/finanzas-publicas/hacienda-publica.htm>

Impuesto de Renta y Complementarios. (s. f.), p, 1. Enlace: <http://www.eafit.edu.co/escuelas/administracion/consultoriocontable/Documents/boletines/fiscal/b4.pdf>.

Impuesto al Valor Agregado. Mayo 16 de 2014. Enlace: [http://www.sat.gob.mx/informacion\\_fiscal/obligaciones\\_fiscales/personas\\_morales/no\\_lucrativas/Paginas/concepto\\_iva.aspx](http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/obligaciones_fiscales/personas_morales/no_lucrativas/Paginas/concepto_iva.aspx)

Orjuela, Gladys. Clasificación de los Impuestos. Diciembre 6 de 2010, p, 1. Enlace: <http://www.gerencie.com/clasificacion-de-los-impuestos.html>

OSPINA, José; ARIZA, Juan; ZARAMA, Fernando. (2007). Herramientas para la Gestión Tributaria de los Municipios. Bogotá D.C.: Segunda Edición, abril. ISBN - 978-958-98117-1-9, p, 25. Enlace:

<http://www.presupuestospublicos.com.co/admin/pdf/herramientas-para-la-gestin-tributaria-de-los-municipios.pdf>.

Qué el Control Fiscal. Marzo 22 de 2014. Enlace: <http://www.contraloriavalledelcauca.gov.co/publicaciones.php?id=31714>

Qué son y cómo se clasifican los tributos. Abril 1 de 2014. Enlace: <http://turevisorfiscal.com/2014/04/08/definicion-tributos/>.

Ramírez, Helio Fabio. (2008). Finanzas Públicas: Control Fiscal. Enlace: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2008c/465/Control%20Fiscal.htm>.

Rosas Aniceto, Roberto Santillán. (1962). Teoría General de las Finanzas Públicas y el Caso de México. Escuela Nacional de Economía, México D.F. p, 52. En: Marco Conceptual, Definición de Impuesto. Enlace: <http://www.economia.unam.mx/secss/docs/tesisfe/BonillaLI/cap1.pdf>, p, 1.

Subgerencia Cultural del Banco de la República. (2015). Impuestos. Recuperado de: <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/economia/impuestos>, p, 1.

Subgerencia Cultural del Banco de la República. (2015). Hacienda pública. Enlace: [http://admin.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/economia/hacienda\\_publica](http://admin.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/economia/hacienda_publica).

Territorialidad del Impuesto de Industria y Comercio. Agosto 18 de 2015. Enlace: <http://www.consultorcontable.com/territorialidad-ica/>

VALUE, Null. Impuestos Regresivos y Progresivos. Julio 15 de 2004, p, 1. Enlace: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1546244>.

## ANEXOS

### Anexo A.

### FORMULARIO PARA DECLARACIÓN PRIVADA DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AVISOS Y TABLEROS.

| <b>MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO</b><br>DECLARACIÓN PRIVADA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS                                                                                                                                                                                                                                    |                           |                         |                                                                                                                 |                 |                                                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|-------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|---------------------------------------------------------------------------|
| Espacio reservado para uso Oficial                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                           |                         |                                                                                                                 | 1. AÑO          | 2. FORMULARIO No.                                                         |
| <b>Información General</b><br>3. Razón Social<br>4. Representante legal y/o Propietario<br>5. Número de identificación tributaria o Cédula<br>6. Dirección del Establecimiento<br>7. Dirección para Notificación<br>8. Teléfono<br>9. Tipo de Contribuyente<br>10. No. de Establecimientos<br>11. Fecha de Registro<br>12. Meses de actividades |                           |                         |                                                                                                                 |                 |                                                                           |
| 13. Descripción de actividades                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                           |                         |                                                                                                                 |                 |                                                                           |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                           |                         |                                                                                                                 |                 |                                                                           |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                           |                         |                                                                                                                 |                 |                                                                           |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                           |                         |                                                                                                                 |                 |                                                                           |
| 14. Declaración por fracción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Clausura                  |                         | 15. Correcciones                                                                                                |                 | 37. PAGOS<br>Sanciones \$<br>Intereses Mora \$<br>Impuesto \$<br>TOTAL \$ |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Traspaso                  |                         | No. Declaración que corrige                                                                                     |                 |                                                                           |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Actividades Transitorias  |                         | Fecha                                                                                                           |                 |                                                                           |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                           |                         |                                                                                                                 |                 |                                                                           |
| 16. Cod. Actividad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 17. Total Ingresos Brutos | 18. (-) Deducciones     | 19. Base gravable                                                                                               | 20. Tarifa % 0  | 21. Impuesto                                                              |
| Actividad 1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                           |                         |                                                                                                                 |                 |                                                                           |
| Actividad 2                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                           |                         |                                                                                                                 |                 |                                                                           |
| Actividad 3                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                           |                         |                                                                                                                 |                 |                                                                           |
| 22. Impuesto de Industria y Comercio (Suma act. 1, 2 y 3)                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                           |                         |                                                                                                                 |                 |                                                                           |
| 23. Impuesto de Avisos y Tableros (15 % del rengl. 22)                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                           |                         |                                                                                                                 |                 |                                                                           |
| 24. Impuesto por Unidades Comerciales (Sector Financiero)                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                           |                         |                                                                                                                 |                 |                                                                           |
| 25. Total Impuesto a Cargo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                           |                         |                                                                                                                 |                 |                                                                           |
| 26. Extemporaneidad No. Meses                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                           | %                       |                                                                                                                 |                 |                                                                           |
| 27. Intereses por Mora No. Días                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                           | %                       |                                                                                                                 |                 |                                                                           |
| 28. Otras sanciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                           |                         |                                                                                                                 |                 |                                                                           |
| 29. Total Sanciones (Suma Rengl. 26, 27 y 28)                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                           |                         |                                                                                                                 |                 |                                                                           |
| 30. Total Impuestos y Sanciones (Suma Rengl. 25 y 29)                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                           |                         |                                                                                                                 |                 |                                                                           |
| 31. (+) Bomberos (5% de Rengl. 22)                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                           |                         |                                                                                                                 |                 |                                                                           |
| 32. (-) Saldo a favor                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                           |                         |                                                                                                                 |                 |                                                                           |
| 33. (-) Retención en la fuente ICA                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                           |                         |                                                                                                                 |                 |                                                                           |
| 34. SUBTOTAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                           |                         |                                                                                                                 |                 |                                                                           |
| 35. (-) Incentivo tributario por pronto pago %                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                           |                         |                                                                                                                 |                 |                                                                           |
| 36. TOTAL IMPUESTO IND. Y COG. Y SU COMPLEMENTARIO                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                           |                         |                                                                                                                 |                 |                                                                           |
| DETALLE DEDUCCIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                           |                         |                                                                                                                 |                 |                                                                           |
| 39. Ventas fuera del Municipio                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                           | 40. Devoluciones        | 41. Exenciones                                                                                                  | 42. Deducciones | 43. No sujeciones                                                         |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                           |                         |                                                                                                                 |                 |                                                                           |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                           |                         |                                                                                                                 |                 |                                                                           |
| 44. Apellidos y Nombres Declarante                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                           |                         | 45. Apellidos y Nombre del Contador o Revisor Fiscal (Optativo y depende de lo definido en el Código de Rentas) |                 |                                                                           |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                           |                         |                                                                                                                 |                 |                                                                           |
| Firma Declarante                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                           |                         | Firma Contador y/o Revisor Fiscal                                                                               |                 |                                                                           |
| Documento de Identidad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                           |                         | Documento de Identidad                                                                                          |                 |                                                                           |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                           |                         | TP.                                                                                                             |                 |                                                                           |
| ORIGINAL: TESORERIA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                           | AMARILLA: CONTRIBUYENTE |                                                                                                                 | AZUL: RENTAS    |                                                                           |

Fuente: Página Web: <http://www.santanderdequilichao-cauca.gov.co>.

Anexo B.

FORMULARIO DE MATRÍCULA DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES,  
COMERCIALES Y SERVICIOS.

|                                                                                     |  |                                                                                                                                                            |  |                            |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|----------------------------|--|
|    |  | DEPARTAMENTO DEL CAUCA<br>MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO<br>Calle 4 No. 9-34<br><b>TESORERÍA MUNICIPAL</b><br>Tel.: (092) 829 3903 FAX (092) 289 2114 |  | Forma y sello legible      |  |
| <b>FORMULARIO DE MATRICULA DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y SERVICIOS</b> |  |                                                                                                                                                            |  |                            |  |
| <b>CUADRO A</b>                                                                     |  | FECHA:                                                                                                                                                     |  | <b>No</b>                  |  |
| <b>INFORMACIÓN GENERAL</b>                                                          |  |                                                                                                                                                            |  |                            |  |
| 1 CONTRIBUYENTE A MATRICULAR                                                        |  |                                                                                                                                                            |  |                            |  |
| 2 DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN                                                       |  | NÚMERO                                                                                                                                                     |  | 3 TELÉFONO CONTRIBUYENTE   |  |
| 4 NOMBRE COMERCIAL ESTABLECIMIENTO                                                  |  | 5 DIRECCIÓN                                                                                                                                                |  | 6 TELÉFONO ESTABLECIMIENTO |  |
| 7 CLASE DE ESTABLECIMIENTO                                                          |  |                                                                                                                                                            |  |                            |  |
| OFICINA PRINCIPAL                                                                   |  | AGENCIA                                                                                                                                                    |  | SUCURSAL                   |  |
| 8 FECHA DE INICIACIÓN DE ACTIVIDADES                                                |  | DÍA                                                                                                                                                        |  | MES                        |  |
|                                                                                     |  |                                                                                                                                                            |  | AÑO                        |  |
| <b>CUADRO B</b>                                                                     |  |                                                                                                                                                            |  |                            |  |
| (SI ES PERSONA JURÍDICA DILIGENCIE ESTE CUADRO)                                     |  |                                                                                                                                                            |  |                            |  |
| 9 REPRESENTANTE LEGAL                                                               |  |                                                                                                                                                            |  | NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN   |  |
| 10 TIENE AVISOS Y/O TABLEROS                                                        |  |                                                                                                                                                            |  |                            |  |
| SI                                                                                  |  | NO                                                                                                                                                         |  | EN FACHADA                 |  |
|                                                                                     |  |                                                                                                                                                            |  | EN VEHÍCULOS               |  |
|                                                                                     |  |                                                                                                                                                            |  | EN VALLAS                  |  |
| <b>CUADRO C</b>                                                                     |  |                                                                                                                                                            |  |                            |  |
| DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD GRAVABLE                                                |  |                                                                                                                                                            |  |                            |  |
| 11 TIPO DE ACTIVIDAD                                                                |  | INDUSTRIAL                                                                                                                                                 |  | SERVICIOS                  |  |
| 12 TIPO CONTRIBUYENTE                                                               |  | SIMPLIFICADO                                                                                                                                               |  | GRAN CONTRIBUYENTE         |  |
| 13 DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL                                            |  | CÓDIGO DE LA ACTIVIDAD                                                                                                                                     |  |                            |  |
| 14 DESCRIPCIÓN DE OTRAS ACTIVIDADES                                                 |  |                                                                                                                                                            |  |                            |  |
|                                                                                     |  |                                                                                                                                                            |  |                            |  |
|                                                                                     |  |                                                                                                                                                            |  |                            |  |
| Firma y Sello del Contribuyente o Representante Legal                               |  |                                                                                                                                                            |  |                            |  |
| El presente formulario debe diligenciarse a máquina o en tinta con letra impresa    |  |                                                                                                                                                            |  |                            |  |
| "Unidos por Quilichao"                                                              |  |                                                                                                                                                            |  |                            |  |

Fuente: Página Web: <http://www.santanderdequilichao-cauca.gov.co>

Anexo C.

**FORMULARIO DE DECLARACIÓN BIMESTRAL DE RETENCIÓN EN LA FUENTE POR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**

|                                                                                                             |  |                                                                                                              |                                 |                                                                                                                                                                             |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <b>República de Colombia</b><br><b>Departamento del Cauca</b><br><b>Municipio de Santander de Quilichao</b> |  | <b>Declaración Bimestral de Retención<br/>en la Fuente por el Impuesto<br/>de Industria y Comercio</b>       |                                 |                                                                                                                                                                             |  |
|                                                                                                             |  | 1. Año <input type="text"/>                                                                                  | 2. Período <input type="text"/> |                                                                                                                                                                             |  |
| Espacio Reservado para la ALCALDIA MUNICIPAL                                                                |  |                                                                                                              |                                 | 3. Espacio para Uso Oficial                                                                                                                                                 |  |
| 4. Número de Identificación Tributaria (NIT): <input type="text"/>                                          |  | 5. D.V. <input type="text"/>                                                                                 |                                 | 6. Apellidos y Nombres o Razón Social: <input type="text"/>                                                                                                                 |  |
| 7. Dirección: <input type="text"/>                                                                          |  | 8. Teléfono: <input type="text"/>                                                                            |                                 |                                                                                                                                                                             |  |
| 9. Si es una conexión indique Dirección anterior: <input type="text"/>                                      |  | 10. Año <input type="text"/> Mes <input type="text"/> Día <input type="text"/>                               |                                 | 11. Actividad Económica: <input type="text"/>                                                                                                                               |  |
| <b>Retenciones, Sanciones e Intereses</b>                                                                   |  | <b>Industria y Comercio</b>                                                                                  |                                 | <b>Pagos</b><br>Total retenciones <input type="text"/> 12<br>Mas Sanciones <input type="text"/> 13<br>Total Retenciones mas Sanciones (Suma 12, 13) <input type="text"/> 20 |  |
|                                                                                                             |  | A Tarifa del 5% <input type="text"/> 14                                                                      |                                 |                                                                                                                                                                             |  |
|                                                                                                             |  | A Tarifa del 7% <input type="text"/> 15                                                                      |                                 |                                                                                                                                                                             |  |
|                                                                                                             |  | A Tarifa del 8% <input type="text"/> 16                                                                      |                                 |                                                                                                                                                                             |  |
|                                                                                                             |  | A Tarifa del 12% <input type="text"/> 17                                                                     |                                 |                                                                                                                                                                             |  |
|                                                                                                             |  | Otras <input type="text"/> 18                                                                                |                                 | <b>Pago Total \$</b> <input style="width: 150px;" type="text"/>                                                                                                             |  |
|                                                                                                             |  | Total Retenciones a Título de Industria y Comercio (Suma 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18) <input type="text"/> 19 |                                 |                                                                                                                                                                             |  |
| 21. Número de Identificación Tributaria (NIT): <input type="text"/>                                         |  | 22. D.V. <input type="text"/>                                                                                |                                 | 23. Apellidos y Nombres de quien firma en calidad de declarante: <input type="text"/>                                                                                       |  |
| 24. Número de Identificación Tributaria (NIT): <input type="text"/>                                         |  | 25. D.V. <input type="text"/>                                                                                |                                 | 26. Apellidos y Nombres del Contador o Revisor Fiscal: <input type="text"/>                                                                                                 |  |
| Firma Declarante: <input type="text"/>                                                                      |  |                                                                                                              |                                 | Espacio Exclusivo para el Sello de la Entidad Receptoras.                                                                                                                   |  |
| Signatario Contador <input type="checkbox"/> Revisor Fiscal <input type="checkbox"/>                        |  |                                                                                                              |                                 |                                                                                                                                                                             |  |
| No. Tarjeta Profesional: <input type="text"/>                                                               |  |                                                                                                              |                                 |                                                                                                                                                                             |  |
| <b>- ALCALDIA MUNICIPAL -</b>                                                                               |  |                                                                                                              |                                 |                                                                                                                                                                             |  |

Fuente: Página Web: <http://www.santanderdequilichao-cauca.gov.co>.